

GACETA LEGISLATIVA



Año II	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 14 de noviembre de 2019	Número 68
---------------	--	------------------

CONTENIDO

Orden del día

Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Primer Período de Sesiones Ordinarias. **Segunda Sesión Ordinaria** p 3.

Minuta

Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de consulta popular y revocación de mandato, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión p 6.

Iniciativas con proyecto de ley

Iniciativa de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2020, presentada por el C. Gobernador del Estado, Ing. Cuitláhuac García Jiménez p 11.

Iniciativa de Ley Estatal de los Derechos de las Personas Mayores para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por las Diputadas Mónica Robles Barajas, Ana Miriam Ferráez Centeno, Rosalinda Galindo Silva y María Esther López Callejas, integrantes del Grupo Legislativo de Morena p 11.

Iniciativas con proyecto de decreto

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, así como de la Ley de Adopciones para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada

por la Diputada Cristina Alarcón Gutiérrez, integrante del Grupo Legislativo de Morena p 34.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a los artículos 90 y 91 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Ivonne Trujillo Ortiz, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Movimiento Ciudadano – PRD" p 39.

Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 684 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Elizabeth Cervantes de la Cruz, integrante del Grupo Legislativo de Morena p 42.

Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 96 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y reforma el artículo 351 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Víctor Emmanuel Vargas Barrientos, integrante del Grupo Legislativo de Morena p 43.

Dictámenes con proyecto de decreto

De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de Decreto que reforma los párrafos primero y segundo del artículo 26 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre p 47.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave p 49.

Dictámenes con proyecto de acuerdo

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar de manera onerosa tres unidades vehiculares. p 52.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, a enajenar de manera onerosa mediante el procedimiento de subasta restringida una unidad vehicular, asignada al Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz..... p 54.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, a enajenar de manera onerosa mediante el procedimiento de subasta pública sesenta y tres unidades vehiculares, asignadas al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Veracruz" p 56.

De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente dictaminar de manera positiva la solicitud de decreto legislativo de título de Heroica a la ciudad de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave p 59.

De la Comisión Permanente de Agua Potable y Saneamiento, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir Convenio Marco de Colaboración con el Instituto Nacional de Antropología e Historia p 60.

De la Comisión Permanente de Agua Potable y Saneamiento, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio de colaboración con la Comisión Nacional del Agua p 62.

De la Comisión Permanente de Gobernación, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se conceden licencias para separarse del cargo de manera definitiva a diversos Agentes Municipales de la entidad p 64.

De la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los HH. Ayuntamientos de Álamo Temapache, La Antigua y Tepatlaxco, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar diversos lotes de terreno pertenecientes al fondo de sus municipios, a favor de diversos ciudadanos p 69.

Informe p 77.

Puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política p 77.

Anteproyectos de punto de acuerdo... p 77.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2018-2021

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

14 DE NOVIEMBRE DE 2019

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de la Décima Sesión de la Diputación Permanente, del Séptimo y Octavo Periodos de Sesiones Extraordinarias, correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional, y de la sesión anterior, celebradas los días 31 de octubre, 4 y 5 de noviembre del año en curso, respectivamente.
- IV. Lectura de la correspondencia recibida.

MINUTA

- V. Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de consulta popular y revocación de mandato, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

INICIATIVAS

a) Iniciativas de Ley

- VI. Iniciativa de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2020, presentada por el C. Gobernador del Estado, Ing. Cuitláhuac García Jiménez.
- VII. Iniciativa de Ley Estatal de los Derechos de las Personas Mayores para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por las Dipu-

tadas Mónica Robles Barajas, Ana Miriam Ferráez Centeno, Rosalinda Galindo Silva y María Esther López Callejas, integrantes del Grupo Legislativo de Morena.

b) Iniciativas de Decreto

- VIII. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, así como de la Ley de Adopciones para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Cristina Alarcón Gutiérrez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- IX. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a los artículos 90 y 91 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Ivonne Trujillo Ortiz, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Movimiento Ciudadano – PRD".
- X. Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 684 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Elizabeth Cervantes de la Cruz, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XI. Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 96 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y reforma el artículo 351 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Víctor Emmanuel Vargas Barrientos, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

a) Dictámenes con proyecto de Decreto

- XII. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de Decreto que reforma los párrafos primero y segundo del artículo 26 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- XIII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b) Dictámenes con proyecto de acuerdo

- XIV. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por

el que se autoriza a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar de manera onerosa tres unidades vehiculares.

- XV. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, a enajenar de manera onerosa mediante el procedimiento de subasta restringida una unidad vehicular, asignada al Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz.
- XVI. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, a enajenar de manera onerosa mediante el procedimiento de subasta pública sesenta y tres unidades vehiculares, asignadas al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Veracruz".
- XVII. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente dictaminar de manera positiva la solicitud de decreto legislativo de título de Heroica a la ciudad de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVIII. De la Comisión Permanente de Agua Potable y Saneamiento, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir Convenio Marco de Colaboración con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- XIX. De la Comisión Permanente de Agua Potable y Saneamiento, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio de colaboración con la Comisión Nacional del Agua.
- XX. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se conceden licencias para separarse del cargo de manera definitiva a diversos Agentes Municipales de la entidad.
- XXI. De la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, dictámenes con proyecto de

acuerdo por los que se autoriza a los HH. Ayuntamientos de Álamo Temapache, La Antigua y Tepatlaxco, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar diversos lotes de terreno pertenecientes al fundo de sus municipios, a favor de diversos ciudadanos.

LECTURA DE INFORME DE LOS ÓRGANOS DEL CONGRESO

- XXII. Informe de la Secretaría General respecto de la comunicación del Diputado Omar Guillermo Miranda Romero, en su carácter de Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, y los antecedentes del caso.

PROYECTOS DE PUNTO DE ACUERDO

- XXIII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo para la integración de la Comisión Especial para el Otorgamiento de la Medalla y Diploma "Adolfo Ruiz Cortines" 2019.
- XXIV. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relativo a la modificación en la integración de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXV. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relativo al calendario de comparecencias de los Secretarios de Despacho o equivalentes del Poder Ejecutivo del Estado, con motivo de la glosa del Primer Informe de Gobierno, y por el que se establece el formato al que se sujetará la comparecencia del ciudadano Gobernador del Estado ante el Pleno de esta Soberanía.
- XXVI. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se nombra titular de la Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado.
- XXVII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo concerniente a la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el procedimiento especial sancionador con número de expediente PES 106/2018.

ANTEPROYECTOS DE PUNTO DE ACUERDO

- XXVIII. Anteproyecto de punto de acuerdo relativo a la celebración del Día Mundial de la Diabetes, presentado por la Diputada Adriana Paola Lina-

res Capitanachi, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

- XXIX. Anteproyecto de punto de acuerdo por el cual se exhorta a los Ayuntamientos de la entidad a dotar de equipo industrial suficiente a los trabajadores y auxiliares de los servicios de limpia pública en sus jurisdicciones, presentado por el Diputado Juan Manuel de Unanue Abascal, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXX. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política a conformar la Comisión Especial para el Seguimiento del Homicidio del Diputado Juan Carlos Molina Palacios, presentado por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México".
- XXXI. Anteproyecto de punto de acuerdo relativo al servicio de agua potable, presentado por la Diputada Montserrat Ortega Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXXII. Se levanta la sesión y se cita a la próxima sesión ordinaria.

<><><>

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.

Artículo Único. Se reforman el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a VI. ...

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. ...

a) ...

b) ...

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. ...

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Nin-

guna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

6o. y 7o. ...

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única

instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 36. ...

I. y II. ...

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

IV. y V. ...

Artículo 41. ...

...

...

I. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) y b) ...

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 11. ...

...

...

Apartado D. ...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

...

...

...

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 84. ...

...

...

...

...

...

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

Artículo 99. ...

...

...

...

I y II. ...

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

IV. a X. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...

...

...

...

II. a IX. ...

Artículo 122. ...

A. ...

I. y II. ...

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en

ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV. a IX. ...

B. a D. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.

Tercero. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

Quinto. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

Sexto. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria
(Rúbrica)

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados para los efectos del Artículo 135 Constitucional.
Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.

Lic. Hugo Christian Rosas León
Secretario de Servicios Parlamentarios
(Rúbrica)

<><><>

INICIATIVAS

- ♦ Iniciativa de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2020, presentada por el C. Gobernador del Estado, Ing. Cuitláhuac García Jiménez. **(Anexo A)**

<><><>

**DIP. RUBÉN RÍOS URIBE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

Las que suscriben Diputadas Mónica Robles Barajas, Ana Miriam Ferréaz Centeno, Rosalinda Galindo Silva, María Esther López Callejas, Integrantes del Grupo Legislativo de Morena en la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los Artículos 8 y 116 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 20, 33, 34 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz; Artículo 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Artículo 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY ES-TOTAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, por lo que presento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional de 2011 estableció el reconocimiento del criterio universal de que los Derechos Humanos constituyen un ámbito de libertad propio de las y los seres humanos que deben ser amparados por el Derecho, por las instituciones del Estado y por los órdenes de gobierno; que deben ser respetados y aplicados en toda circunstancia y entorno, en beneficio de las personas mayores, quienes, como sujetos plenos de Derecho, deben ejercerlos sin ninguna distinción, ni condición.

Si bien, el Artículo 1 Constitucional mandata al Estado Mexicano, al reconocimiento de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos y, siendo México parte de diversos tratados, instrumentos declarativos y conferencias encaminados a la protección

de las personas mayores, tales como el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, así como de la derivada *Observación General No. 6 Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores en 1995*; el *Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento de Naciones Unidas 1982*; los *Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad de 1991*, los cuales alentaron a los Estados partes, a la introducción de los principios de independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad en sus programas nacionales; el *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" de 1998*; la *Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento en 2002* y la *Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe de 2012*, la deuda social e institucional con las personas mayores y el respeto a sus derechos fundamentales, sigue siendo un tema pendiente de atender con determinación y efectividad.

De lo anterior, es preciso subrayar que el Estado Mexicano **ha sido indiferente en el reconocimiento y firma** de la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores*, a pesar de la exigencia de diversas organizaciones vinculadas con la atención de esta población, que además va creciendo cada día.

Las personas mayores están protegidas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, al igual que todas las demás personas sin importar su edad. Sin embargo, hasta 2015, las personas mayores no contaban con un tratado internacional que protegiera sus derechos de manera específica, a diferencia de los instrumentos de protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes, que están protegidos por la *Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas*; de las Mujeres, amparadas por la *Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas* y la *Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém do Pará"* de la Organización de los Estados Americanos; también para las personas trabajadoras migrantes, en la *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de Naciones Unidas* o las personas con discapacidad, protegidas por la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas*. Esta omisión desarrolló, un contexto de dispersión normativa en el cual, los derechos de las

personas de edad han carecido de una protección sistemática.

No obstante, fue en 2015, cuando la Organización de los Estados Americanos adoptó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, como el principal instrumento que recoge los derechos específicos de las personas mayores.

En lo que respecta a Naciones Unidas, es desde 2011 que existe un grupo de trabajo de composición plural el que ha estado trabajando en la elaboración de una Convención Internacional sobre Personas Mayores.

Con anterioridad a la Convención de la OEA, sólo en algunos instrumentos vinculantes podían encontrarse explícitamente menciones a la protección de las personas mayores, como se puede observar en el Art. 17 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador, que establece: "Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

Adicionalmente, tanto el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como el Comité para la Eliminación de Todas formas de Discriminación contra la Mujer han interpretado diversos artículos de los tratados, en relación con los derechos de las personas mayores.

Existen otros instrumentos no vinculantes específicos para las personas mayores, que han sido adoptadas en el ámbito de Naciones Unidas y de la Organización Internacional del Trabajo, como los siguientes:

Recomendación 131 de la OIT sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes (1967).

Recomendación 162 de la OIT sobre los trabajadores de edad (1980).

Recomendación 166 de la OIT sobre la terminación de la relación de trabajo (1982).

Plan de Acción de Viena sobre el Envejecimiento (1982).

Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad (1991).

Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002).

En el ámbito federal, se establecen una serie de obligaciones del Estado con respecto a las personas mayores y se emiten y reconocen algunos de sus derechos, así como cinco principios que deben regir la relación del Estado con las personas mayores: 1. Autonomía y autorrealización. 2. Participación. 3. Equidad. 4. Corresponsabilidad. 5. Atención preferente, todos ellos previstos en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (2002)¹.

En el Artículo 5, esta Ley reconoce de manera enunciativa y no limitativa los siguientes derechos:

1. Derecho a la Integridad, dignidad y preferencia, que incluye los derechos: A una vida con Calidad; al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna de los derechos consagrados en dicha ley; a una vida libre sin violencia; al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual; a la protección contra toda forma de explotación; a recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales; a vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.
2. Derecho a la Certeza jurídica, que especifica los derechos relativos al Acceso a la Justicia e incluye derechos: A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados; a recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos; a recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos adminis-

¹ Tomado de "Las personas mayores en México y el acceso a la justicia". Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C. Febrero de 2018.

trativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario; a tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

3. Derecho a la salud, la alimentación y la familia que contempla: A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral; a tener acceso preferente a los servicios de salud, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional; a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

Este último aspecto establece que las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.

4. Derecho a la educación: A recibir de manera preferente el derecho a la educación. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores.

Asimismo, los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y los adultos mayores.

5. Derecho al trabajo: A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.
6. Derecho a la asistencia social: A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia: a ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades; a ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.
7. Derecho a la participación: A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de

la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio; a asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector; a participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad; a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad; a formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

8. De la denuncia popular: Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.

También en el ámbito federal, se cuenta con la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012 Asistencia social. "Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad", que define una Persona Mayor como aquella que cuente con 60 años o más, y su objetivo es "establecer las características de funcionamiento, organización e infraestructura que deben observar los establecimientos de los sectores público, social y privado, que presten servicios de asistencia social a personas adultas y adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad".

Como se ha apuntado líneas arriba, si bien el Estado Mexicano no ha ratificado la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, motivo del movimiento iniciado por la asociación civil veracruzana, Vida Digna para las personas mayores, VIIDAM A.C. y a nivel nacional y local, por el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia IMDHD. A.C., en lo referente a la "Exigibilidad de los derechos de las PAM", como lo señala la especialista en Derechos Humanos, Mtra. Martha Mendoza Parissi, en ponencia citada anteriormente, además constituye una potestad de los Congresos Locales y particularmente del Poder Legislativo Veracruzano, **ampliar los derechos contenidos en la legislación interna, relacionándolos con los principios contenidos en dicha Convención**; así lo han manifestado los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia que resuelve las acciones de inconstitucionalidad.

dad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, respecto de las impugnaciones hicieran diversos actores sobre la Constitución de la Ciudad de México en 2017 (...) para cumplir las obligaciones generales de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a las directrices establecidas en el párrafo tercero del Artículo 1º Constitucional, los entes facultados para dotar de contenido específico a esos derechos fundamentales no sólo pueden, sino que además deben emitir normas jurídicas adicionales –legales, reglamentarias, actos administrativos o resoluciones judiciales– relativas a los derechos humanos”.²

Esto significa que en el sistema jurídico mexicano –en principio– autoridades distintas al Poder Revisor de la Constitución y a aquellas a quienes corresponde la firma y ratificación de tratados, tienen facultades para reconocer, ampliar o desarrollar derechos humanos e incluso crear derechos nuevos, sin que ello necesariamente implique alterar o modificar el parámetro de regularidad constitucional.

La ampliación de derechos fundamentales por entes distintos al Poder Revisor es jurídicamente posible en la medida que no se altere su núcleo o contenido esencial. Cuando este contenido se ha respetado, ha sido validado que un poder legislativo ‘pueda desarrollar o incluso ampliar el contenido de un derecho humano.

De ahí que el Poder Legislativo del Estado de Veracruz está facultado para hacer un reconocimiento de dicha Convención, ampliando los derechos previstos en la Ley 863 de los derechos de las personas adultas mayores del Estado de Veracruz, esto significa que sí es posible hacer una armonización legislativa para incorporar aquellos derechos, principios o normas previstas en la Convención Interamericana”.

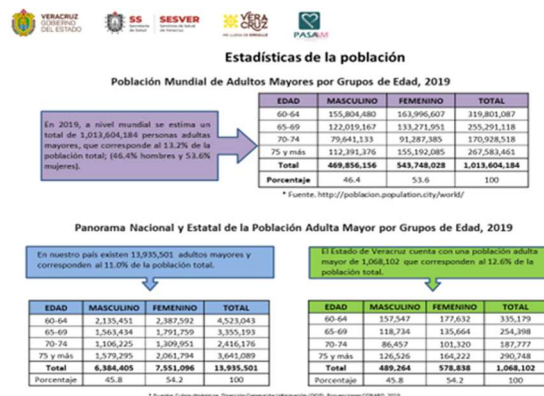
Acorde al documento de investigación “Panorama del Envejecimiento ayer y hoy”, para el año 2030, se prevé que la población mundial de personas mayores ascenderá a un mil 348 millones y para el año 2050, se proyecta que de una población total de 9 mil millones de personas de las que una de cada 5 serán personas mayores, es decir, serán un mil 907 millones de personas mayores de los que el 80% residirán en los países en desarrollo, como México, Guatemala, Belice y Perú.³

Por lo tanto, es imprescindible que **nuestro país** adopte desde ahora políticas públicas con enfoque de

derechos en materia de: 1. Pensiones contributivas y no contributivas; 2. Servicios especializados de salud; 3. Atención de cuidadores y residencias de larga estancia; 4. Prevención y sanción de los distintos tipos de violencia.

En México, acorde al Censo de 2010, de una población de 112 millones 336 mil 538 personas, aproximadamente el 9.5% son personas mayores, es decir 10 millones 671 mil 971, de las cuales 5 millones 211 mil 252 son hombres y 5 millones 460 mil 719, son mujeres.

En la integración del documento interinstitucional denominado “Morbi-Mortalidad”, de 2019, el análisis y proyección poblacional, nos brinda un panorama más preciso sobre las personas mayores.⁴



Es de resaltar que en este 2019, el 12.6% de la población de Veracruz lo constituyen personas mayores, esto es un millón 68 mil 102, de las cuales 489 mil 264 son hombres y 578 mil 838 son mujeres.

De este universo social, alrededor del 28% no cuenta con seguridad social; el 21% tiene problemas de alimentos; el 16% no cuenta con vivienda y el 20% no cuenta con un empleo.⁵

Los municipios de Veracruz que presentan un alto índice de población adulta mayor son: Veracruz, Xalapa, Coatzacoalcos, Córdoba y Papantla, 10, por lo que se puede concluir que la población de la entidad envejece y continuará ocupando uno de los tres primeros lugares a nivel nacional, en número de población de personas mayores. 11, solo por abajo del Estado de México, de la Ciudad de México y arriba de Jalisco y Puebla.

² Tomado de “Las personas mayores en México y el acceso a la justicia”. Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C. Febrero de 2018.

³ GARCÍA, López, Rita Margarita. “Panorama del envejecimiento ayer y hoy”. Febrero de 2018. Pp. 16-18; 22, 23, 25

⁴ GARCÍA, López, Rita Margarita. “Morbi-Mortalidad”. 2019. P.1

⁵ GARCÍA, López, Rita Margarita. “Panorama del envejecimiento ayer y hoy”. Febrero de 2018. P. 37, 39 y 41

Frente a este panorama, diversos colectivos, grupos y asociaciones civiles de personas mayores, en particular, las y los integrantes de Vida digna para personas mayores A.C – VIDAM A.C.-han venido realizando una serie de acciones y encuentros en los últimos años, a fin de visibilizar la situación de los Derechos Humanos de las personas mayores en Veracruz.

Es preciso remarcar la situación de vulnerabilidad de la población de personas mayores indígenas en Veracruz ya que, en los 47 municipios indígenas, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, son 662 mil 760 las personas de 3 años de edad y más, que hablan lengua indígena, de las cuales, 109 mil 182 son personas de 60 años y más.⁶

Cabe resaltar la realización del evento ciudadano, Conversatorio “La Lucha contra la Invisibilidad. Garanticemos los Derechos de las Personas Mayores. México hacia la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Agenda de Inclusión e Igualdad de las Personas Mayores en Veracruz”, llevado a cabo en el Auditorio Sebastián Lerdo de Tejada del Congreso del Estado de Veracruz, el 27 de septiembre de 2018, en el que especialistas, VIDAM A.C., expertos convocados por el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C., personas mayores, funcionariado especialista del DIF Xalapa, del INAPAM delegación Veracruz, diputadas, diputados y asesoras /es legislativos, coincidieron en la urgencia prioritaria de armonizar, reformar y modernizar la legislación vigente, haciéndose necesario eliminar de la Ley veracruzana ciertos paradigmas tradicionales sobre la vejez como son:

- a) Que las personas mayores son concebidas como beneficiarias de la asistencia social.
- b) Que los roles sociales que las personas mayores pueden desempeñar son restringidos.
- c) Que la igualdad formal no considera que la edad puede dificultar el disfrute de los derechos.
- d) Que se produce una segregación generacional en la vida privada y pública.

Para atender principalmente que:

- a) Las personas mayores deben ser concebidas como sujetos de derecho.

b) Las personas mayores tienen oportunidades para desarrollarse como individuos y contribuir a su sociedad.

c) Eliminar las barreras jurídicas, institucionales y físicas que limitan la igualdad en la vejez.

d) Fomentar la solidaridad generacional como un proyecto de largo plazo”. 14.

Con base a lo anterior y en el marco del consenso de las asociaciones civiles, personas mayores y especialistas que coincidieron en el encuentro ciudadano mencionado, se concluyó consensuadamente en la necesidad de realizar una revisión general de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y de la Ley 863 de Veracruz, a través de una Mesa de Trabajo conjunta y ciudadana, que iniciara labores para analizar, debatir y acordar incorporar en una propuesta colectiva de reformas legales, entre los que destacan:

1. “Ampliar el objeto de la ley, para que no solo se destaque garantizar los derechos humanos. Es necesario que queden debidamente establecidas las obligaciones del estado de conformidad con la Constitución, esto es promover, proteger, garantizar y reconocer, bajo el principio de igualdad y no discriminación todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores, y contribuir con ello a la plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Tal como lo prevé la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
2. Procurar que el lenguaje que se ocupe para el reconocimiento de las personas adultas mayores sea representativo de la titularidad de derechos y no como grupo vulnerable.
3. Eliminar o modificar los conceptos de asistencia social y vulnerabilidad a fin de que no quede la idea o estereotipo de que la vejez implica sólo asistencia y no el ejercicio de derechos.
4. Actualizar los principios en relación con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, sobre todo los de Dignidad e igualdad de género, el enfoque diferencial y la no discriminación.

⁶ CONAPO. Proyección de la Población de México y de las Entidades Federativas 2016-2050.

5. Eliminar del aspecto de la certeza jurídica que está en la ley 863, el término de apoyo de las instituciones, toda vez que no es una dádiva, sino una obligación del estado.
6. En cuanto al derecho a una vida libre de violencia, sería pertinente precisar algunos tipos de violencia, como la física, psicológica o emocional, económica y patrimonial, y toda forma de abandono.
7. Podría considerarse también el derecho a una muerte digna, incluso al testamento vital, así como tener acceso equitativo a tratamientos de cuidados paliativos, permitiéndoles evitar el dolor.
8. Considerar el derecho a manifestar su consentimiento libre e informado previo a cualquier tratamiento o examen médico, con lo que se les evitaría ser considerados como menores de edad, siempre que su condición física o mental lo permita, si no cuenta con la capacidad jurídica tendrá que analizarse la posibilidad de la intervención judicial que determine su estado mental.
9. En los casos de emergencia médica que pongan en riesgo la vida y cuando no resulte posible obtener el consentimiento informado, se podrán aplicar las excepciones establecidas de conformidad con la legislación nacional, tal como lo prevé la Convención.
10. Vincular la obligatoriedad de la familia para la atención integral de las personas adultas, a las penas previstas en el código penal en relación con la omisión de cuidado, cuando se violente esta obligación.
11. Establecer de manera precisa la responsabilidad del estado frente al incumplimiento de los deberes familiares por parte de las familias.
12. En caso de que la persona adulta mayor no cuente con familiares que le proporcionen los satisfactores necesarios, el Estado deberá ser subsidiario de estas responsabilidades.
13. Impulsar a través de la sociedad civil y los organismos públicos campañas que permitan una visión positiva de la vejez y fomenten la solidaridad generacional.
14. Precisar, tal como lo establece la Convención, la obligación del Estado de adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.
15. Incorporar la concurrencia entre el estado y la federación en materia del establecimiento de bases para el diseño de estímulos, descuentos, condonaciones y absorciones para ese sector de la población.
16. Modificar el término de equidad de género, que establece la ley 863, por el de igualdad de género, considerando que este es un derecho y un principio establecido y garantizado por la Constitución.
17. Las políticas públicas deberán garantizar el Derecho a la libertad y seguridad personales, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva y que la edad en ningún caso justifique la privación o restricción arbitrarias de su libertad.
18. El estado deberá adoptar medidas tendentes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor.
19. Verificar a través de la Inspección del trabajo que las empresas que contraten a personas adultas mayores no realicen una explotación de su trabajo, generen acciones de discriminación o simulen actividades que implicarían una contratación formal con todas las prestaciones de ley, fomentando en todo momento que el empleo o la ocupación deberán contar con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales, y sea remunerado por el mismo salario aplicable a todos los trabajadores frente a iguales tareas y responsabilidades.
20. Fomentar la participación de las personas adultas mayores en todos los niveles educativos, no sólo

al proceso de alfabetización. Además de propiciar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria.

21. Impulsar la participación de las organizaciones de personas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales. Sobre todo, en la transmisión de costumbres y tradiciones populares.
22. Precisar que los principios de debida diligencia y debido proceso estén presentes en todas las actuaciones judiciales o ministeriales. Capacitar al personal de las fiscalías, en un enfoque diferencial y de género para la atención de la violencia contra las mujeres adultas mayores.
23. Incorporar en la ley 863 todas aquellas medidas que prevengan el despojo patrimonial para este sector poblacional, que es perpetrado por la familia, en la mayoría de los casos por los propios hijos. Por lo que será necesario revisar y actualizar la Ley de Notarías, para garantizar así el derecho a la propiedad, y a la libre disposición de sus bienes.
24. Incorporar medidas que garanticen el derecho a una vivienda digna y a vivir en entornos seguros saludables y accesibles.
25. Incorporar condiciones de accesibilidad y de movilidad personal en las ciudades o localidades, como parte del derecho a la ciudad de las personas.
26. Revisar la conformación y atribuciones del Consejo Estatal para la atención del adulto mayor a fin de darle la fuerza necesaria para coordinar y dar seguimiento a las políticas destinadas a la esta población.
27. Considerar a las personas mayores como población con criterios de preferencia, dadas las condiciones de vulnerabilidad en la que se pueden encontrar al hacer una revisión utilizando el enfoque de interseccionalidad.

Es de resaltar que en este año 2019 y dando atención a la convocatoria de las y los integrantes del colectivo Vida digna para personas adultas mayores, VIDAM A.C. y la Asociación de Jubilados y Pensionados del Estado de Veracruz, se llevó a cabo la **MESA DE**

TRABAJO PARA IMPULSAR LAS REFORMAS A LA LEY ESTATAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, con el objetivo de analizar el estatus de sus Derechos Humanos, para impulsar e integrar en consenso, con la participación de asociaciones civiles, colectivos, especialistas e instituciones involucradas en la materia, las reformas y/o armonizaciones legales necesarias para garantizar sus derechos fundamentales, sobre todo, enfatizando las modificaciones indispensables en la legislación y las acciones institucionales resultantes con un enfoque de Perspectiva de Género.

En este relevante encuentro, en el que participó la que suscribe, con las Diputadas Ana Miriam Farrález Centeno, Secretaria de la Comisión permanente para la Igualdad de Género y Montserrat Ortega Ruíz, Vocal de la Comisión permanente de Derechos humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en labor conjunta y diálogo constructivo con especialistas en el tema, por parte del Programa del Adulto Mayor del DIF Xalapa, del Inapam delegación Veracruz, de la Presidenta y funcionariado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C., de Titulares de Unidades de Género y funcionariado del Gobierno del Estado, de Directoras de Institutos Municipales de las Mujeres, con la participación fundamental de especialistas, de equipos de asesoría legislativa, de personas mayores y con el apoyo en difusión de los medios de comunicación, se lograron los consensos necesarios para instalar un Grupo de trabajo permanente, ciudadano y especializado en la materia, para elaborar, en principio, una Iniciativa de reformas a la Ley 863 vigente, con el propósito de armonizarla, modernizarla y dotarla de la Perspectiva de Género indispensable para lograr efectivamente, el imperio de los Derechos Humanos, acentuando en los Derechos de las Mujeres, una Ley más igualitaria, justa y realizable para todas las personas mayores en Veracruz.

En esta dinámica, a partir de la fecha señalada, se efectuaron ocho reuniones de Trabajo de la Mesa ciudadana, desde la instalación, el 26 de marzo del presente año hasta el 24 de junio de 2019, en las que, tras intensas tareas, profundo análisis y proyección responsable de escenarios presentes y futuros para las personas mayores veracruzanas, se acordó de forma democrática y unánime, impulsar la abrogación de la Ley 863 vigente y crear una nueva Ley de Derechos para las Personas Mayores en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Queda asentado el reconocimiento a la participación, aportación, esfuerzo, gran compromiso y vocación

social y de servicio de las personas integrantes del Grupo de trabajo integrado para las reformas legales en la materia, en esta presentación:

Por la sociedad civil:

Vida digna para personas adultas mayores VIDAM A.C.	Instituto Mexicano de derechos humanos y democracia IMDHD A.C.	COIPEV	FAMILIAS A.C.
Dra. Marva Elvia Garcimarrero Ochoa. Presidenta. Mtra. Raquel Martínez Valdivia. Representante legal. C.P. Georgina Zurita Martínez Mtra. Lilia Luz Vargas González Lic. Rosa Feijoo Andrade Bina Luna Mtra. María de la Luz Gabriela Aragón Alcérreca Silvia Vélez Fernández	Teresa Anaís Palacios Pérez. Consultora en Veracruz.	María Antonieta Quinto Rivera. Humberto Hernández Vargas	Lucrecia Macay San Román. Presidenta.

Por las Especialistas:

DIF XALAPA	INAPAM Delegación estatal Veracruz	Independientes
Mtra. María Verónica Rodríguez Estrada. Gerontóloga. Encargada del Programa del Adulto mayor.	Dra. Rita Margarita García López. Responsable del Programa de Reeducación Funcional y Prevención de la Discapacidad en las Personas Adultas Mayores. INAPAM Representación Estatal Veracruz. Dra. Nayelli Yoltzin Vera Brizuela Ex delegada estatal.	Lic. Claudia Aguilar Velázquez. Tanatóloga. Lic. María Luisa Martínez Villagómez. Abogada. Propietaria de casa de cuidado.

Por el Gobierno del Estado y Organismos Autónomos:

CEDH VERACRUZ	DIF ESTATAL VERACRUZ	Secretaría de Salud	Secretaría del Bienestar	IVEA
Dra. Namiko Matzumoto Benítez. Presidenta. Mtra. Fernanda Casas Berthier. Secretaria	Mtra. Yolanda Orduña Arroyo. Directora jurídica y consultiva Lic. Gabriel Jesús Ayil Gamboa.	Lic. Bertha Rocío García Batchelaz Lic. Jorge Alejandro Arana	Alicia Fernández Maldonado. Enlace con el INAPAM.	María Fernanda Medina Mariscal. Unidad de género. Edna Sarai

Técnica. Mtro. Miguel Ángel Córdoba Álvarez. Director de asuntos jurídicos. Mauricio Medina Flores. Visitador adjunto.	Director de atención integral al Adulto Mayor. Lic. Viviana Castro Ramírez. Subdirectora de apoyo jurídico.	González		Pacheco Alarcón.
--	---	----------	--	------------------

Por el Congreso del Estado:

Equipo de asesoría de la que suscribe	Coordinación de asesores del Grupo Legislativo de Morena	Equipo de asesoría de la Dip. María Esther López Callejas
Profa. Lic. Rebeca Eunice Ramos Rella Mtro. Eugenio Hernández Velasco	Mtra. Martha Mendoza Parissi Dra. Dulce Natalia Lugo Jiménez Mtro. Luis Fernando Quirarte Beverido Brenda Cerón Chagoya. Secretaria técnica.	Mtra. Fabiola Isabel Torres Escamilla

La Iniciativa de Ley que se presenta tiene como meta primordial hacer valer los Derechos Humanos, la dignidad y las libertades fundamentales de las Personas Mayores en Veracruz y mandar a las instituciones y órdenes de gobierno, al cumplimiento sin condiciones, de todas las acciones, planes, programas, distribución de recursos públicos necesarios, que impulsen efectivas políticas públicas, derivadas de este marco normativo y de su reglamento correspondiente.

Una nueva Ley que prevenga, sanciones y elimine cualquier tipo de discriminación y que fortifique la ratificación de sociedad, gobiernos y Poderes estatales para que garantizar que el envejecimiento se viva con dignidad y plenitud de derechos, con el máximo nivel de calidad de vida posible para las personas mayores, que pueden continuar aportando y participando activamente en la sociedad, en el mercado laboral, en la vida política, social, económica y cultural de Veracruz.

Como portavoz de los colectivos y especialistas representativos de las Personas Mayores de Veracruz que han realizado un extraordinario esfuerzo y labor, resalto que esta nueva Ley se propone brindar un basamento robusto, moderno y necesario para que se los órdenes de gobierno incorporen de manera transversal en sus políticas, planes y programas de desarrollo, el tema del envejecimiento, el reconocimiento y solución a las desigualdades de género y la promoción de la autonomía e independencia de las personas mayores veracruzanas, así como la solidaridad intergeneracional, teniendo en cuenta que, la Agenda

2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible impulsada desde Naciones Unidas y, que estamos adoptando en tanto en el Poder Ejecutivo como en el Poder Legislativo de Veracruz, representa una oportunidad histórica para México y para nuestra entidad, al plantearse la erradicación de la pobreza, de las desigualdades y de la violación de los Derechos Humanos, sobre todo, en lo que afecta, en el caso, a las personas mayores en nuestro estado, particularmente a aquellas que se encuentran en una situación más vulnerable, como las personas mayores con discapacidades y mujeres adultas mayores de los municipios con población mayoritariamente indígena.

Esta nueva Ley se propone empoderar a las personas mayores, al resaltar que la vejez, es un momento del curso de vida natural del ser humano que implica una experiencia plena en la dimensión bio-psicosocial y que debe ser sustentada desde un enfoque de derechos, por lo que resulta necesario generar entornos saludables, accesibles y propicios para que las personas envejecan en un lugar adecuado que favorezca el desarrollo de sus actividades, aspiraciones y habilidades.

La legislación que planteamos mandata a tomar medidas específicas y a profundizar en las que ya existen para combatir la discriminación por edad y múltiple, el abandono, el maltrato y la violencia hacia las personas mayores, enfocándose en dotar de instrumentos legales a la acción institucional, para que efectivamente se combatan las situaciones de mayor riesgo y vulnerabilidad social, así como para garantizar mejores servicios de salud integral, cuidados, protección social y acceso a alimentos, vivienda, empleo, ocupación social y a la justicia.

En congruencia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, esta Iniciativa de Ley se propone también ser el entramado legal sobre el que los órdenes de Gobierno consideren la situación y los intereses de las personas mayores, incorporando las perspectivas de etnia, raza, género, discapacidad y generacional en el diseño y ejecución de planes y programas para reforzar la capacidad institucional, frente al proceso del envejecimiento y vejez de la población veracruzana, al otorgarles más competencias y atribuciones necesarias para garantizar el ejercicio pleno de todos los derechos humanos de las personas mayores.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, resulta oportuno someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY ESTATAL DE LOS DERECHOS**

DE LAS PERSONAS MAYORES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se crea la **LEY ESTATAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, quedando como sigue:

LEY ESTATAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento, goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades públicas de las personas mayores, previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte y en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de contribuir a su plena inclusión y participación en la sociedad para mejorar su calidad de vida.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Abandono: La falta de acción, deliberada o no, para atender las necesidades de una persona mayor para su bienestar e integridad como individuo y que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.

II. Asistencia Social: conjunto de acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de las personas mayores, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

III. Atención integral: aquella que brinda el Estado a través de sus instituciones para proporcionar las condiciones necesarias que permitan la satisfacción de las necesidades de las personas mayores partiendo del pleno respeto a su dignidad, derechos, intereses, costumbres, preferencias, contando siempre con su participación efectiva.

IV. Bienestar social: aquellos factores que se expresan en diferentes aspectos de la vida de la población:

acceso a la salud, alimentación, vivienda, recreación, educación, entre otros y que derivan de las políticas públicas gubernamentales tanto a nivel estatal como municipal, que hacen posible el bienestar de las personas mayores y la realización de sus potencialidades en la vida social.

V. Calidad del servicio: el conjunto de características que confieren a la atención pública y privada la capacidad de satisfacer tanto las necesidades actuales y potenciales de las personas mayores partiendo de la atención de sus intereses y demandas;

VI. Consejo: el Consejo Estatal para la Atención de la Persona Mayor;

VII. Cuidados paliativos: la atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de las personas mayores cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta su finalización. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan a la persona enferma, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal;

VIII. Discriminación: cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en los ámbitos público, privado, social, cultural, civil o cualquier otro;

IX. Geriatría: la rama de la medicina que se dedica al estudio de los aspectos preventivos, clínicos, terapéuticos, de rehabilitación, los cuidados paliativos considerando los aspectos sociales y familiares de las personas mayores;

X. Gerontología: ciencia que estudia el proceso y los problemas de la vejez y el envejecimiento desde el ámbito bio-psico-social (biomédico, psicológico y social) por lo tanto es multidisciplinaria;

XI. Gerontocultura: cultura del envejecimiento, que conjunta acciones encaminadas al aseguramiento de la participación activa de la sociedad, que bajo un enfoque de derechos, impulse un constructo social que procure, respete y dignifique a las personas mayores, promoviendo una imagen positiva de la vejez e incorporando el tema del envejecimiento activo y saludable en todos los ámbitos;

XII. Ley: la Ley de los Derechos de las Personas Mayores del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XIII. Medidas de acción positiva: son aquellas de carácter específico consistentes en evitar o compensar las desventajas derivadas de la edad y destinadas a acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas mayores y su participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural;

XIV. Personas mayores: personas adultas mayores, mujeres y hombres que tengan 60 años o más;

XV. Servicios Sociales: todos aquellos instrumentos de la política social, que se materializan en programas y acciones, de los que disponen la sociedad y los poderes públicos, para dar respuesta eficiente a las necesidades de las personas mayores, garantizándoles protección física, mental, y bienestar social, para alcanzar una mejor calidad de vida;

XVI. Tanatología: disciplina científica que se encarga de encontrar el sentido al proceso de la muerte, sus ritos y significado concebido como disciplina profesional, que integra a la persona como un ser biológico, psicológico, social y espiritual para vivir en plenitud y buscar su transcendencia. También se encarga de los duelos derivados de pérdidas significativas que no tengan que ver con la muerte física o personas enfermas en fase terminal;

XVII. Vida independiente: es la situación en la que la persona mayor ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad;

XVIII. Situación de Vulnerabilidad: la condición de indefensión en los ámbitos jurídico, social, cultural, económico o material, en la que se puede encontrar la persona mayor;

Artículo 3. La estricta observancia, aplicación y seguimiento de las disposiciones de esta Ley corresponderá, según sea el caso, a:

I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial del Estado, así como los Organismos Autónomos estatales;

II. Los Ayuntamientos de la Entidad;

III. El Consejo Estatal para la Atención de las Personas Mayores;

IV. Los y las familiares de las personas mayores vinculadas por parentesco en línea recta o transversal, ascendiente o descendiente, hasta el cuarto grado, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables; y

V. Todas las personas dentro del territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Las dependencias, entidades y organismos responsables del cumplimiento, aplicación, seguimiento y vigilancia de las disposiciones de esta Ley organizarán, operarán, supervisarán y evaluarán la eficaz aplicación de las políticas públicas y la adecuada prestación de los servicios dirigidos a las personas mayores, tanto en el sector público como en el privado.

Además, velarán por el cumplimiento de las obligaciones familiares en relación con las personas mayores y adoptarán las medidas necesarias para difundir la importancia de la función social que desarrollan en la sociedad veracruzana.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4. Son principios rectores en la observancia, aplicación y seguimiento de esta Ley:

I. Autonomía y/o libre desarrollo de la personalidad. Facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas y gustos;

II. Autorrealización. Culminación de la satisfacción de las necesidades humanas;

III. Atención Preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores;

IV. Corresponsabilidad. Responsabilidad compartida;

V. Dignidad humana. La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares;

VI. Enfoque de curso de vida. Paradigma de causalidad en la salud y el desarrollo que identifica los procesos biológicos, psicológicos y sociales que ejercen su influencia a lo largo de la vida de un individuo y entre generaciones, que determinan el riesgo de desarrollar enfermedades y la transmisión intergeneracional de desigualdades que paralizan la movilidad social y traban el desarrollo;

VII. Equidad. Es el trato y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

VIII. Igualdad y no discriminación. El acceso y ejercicio de los derechos y garantías a los que se refiere esta Ley debe darse sin distinción, exclusión, restricción o preferencia alguna que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial debe fundarse en razones de enfoque diferencial y especializado. En el ejercicio de los derechos y garantías de las personas mayores y todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades actuarán en pleno reconocimiento y respeto al ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas mayores;

IX. Inclusión. Reconocimiento de que todas las personas tienen habilidades y potencialidades propias, distintas a las de los demás, por lo que las distintas necesidades exigen respuestas diversas o diferentes. Por lo tanto, se define como un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad es una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación y acceso equitativo en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades;

X. Interseccionalidad. Fenómeno por el cual cada individuo sufre opresión o discriminación con base a su pertenencia a dos o más categorías sospechosas.

XI. Enfoque diferencial y especializado. Visión que reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad, debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y

que requieran de una atención especializada o la adopción de medidas que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las personas mayores;

XII. Multiculturalidad. Coexistencia de diversas culturas en el territorio nacional, manifestada a través de múltiples lenguas, tradiciones, religiones y modos de vida;

XIII. Participación. La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención; y

XIV. Perspectiva de género. Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

Artículo 5. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas mayores los derechos siguientes:

I. De integridad, dignidad y preferencia:

a) Vida con calidad. Es obligación de las instituciones públicas, de la comunidad, de la familia y de la sociedad garantizar el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho;

b) Disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que esta y otras leyes establecen;

c) Independencia y Autonomía: Para tomar decisiones, definir su plan de vida, y desarrollarla de una forma autónoma e independiente.

d) Vida libre de todo tipo de violencia;

e) Respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

f) Protección contra toda forma de explotación y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

g) Protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales;

h) Vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que satisfagan sus necesidades y requerimientos, donde el ejercicio de sus derechos se encuentre plenamente garantizados.

i) Asociarse para constituir comunidades voluntarias de convivencia. En estos casos y una vez legalmente constituidas, podrán promover ante las autoridades estatales y municipales competentes, la donación de espacios idóneos para la construcción de dichos asentamientos; y

j) Gozar de oportunidades para mejorar las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos.

II. De certeza jurídica:

a) Trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que les involucre, ya sea en calidad de víctimas agravadas u ofendidas, imputadas, o sentenciadas.

b) Atención y apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos;

c) Contar con servicios de asistencia, asesoría jurídica y representación legal gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en las que sean parte cuando así sea requerido; y

d) En los procedimientos que señala el inciso anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

III. De salud, alimentación y familia:

a) En el ámbito de la salud manifestar su consentimiento libre e informado de manera previa, voluntaria y expresa, así como a ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo.

b) Acceso a los satisfactores necesarios, como son alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales indispensables para su atención integral;

c) Acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que señala el artículo 17 de esta Ley, con el fin de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional;

d) Recibir atención preferencial, orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como en todo aquello que favorezca su cuidado personal;

e) Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas mayores.

f) Vivir en el seno de su familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus deseos e intereses;

IV. De educación:

a) Ejercer el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 22 de esta Ley, atendiendo en todo momento a un enfoque diferencial; y

b) Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas mayores; asimismo, los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación de Veracruz incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas mayores.

V. De trabajo:

a) Igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva, tanto tiempo como les sea posible, así como a hacer efectiva, en su favor, la protección de las disposiciones de la legislación laboral, atendiendo a un enfoque diferencial y especializado.

VI. De asistencia social:

a) Acceder a programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad, pérdida de sus medios de subsistencia;

b) Beneficiarse de programas especiales que les permitan contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades; y

c) Tener acceso a servicios de asistencia social temporal o permanentes, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo, desamparo o abandono, que garanticen su cuidado y atención integral.

VII. De participación:

a) En la planeación integral del desarrollo social, por medio de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar en su barrio, calle, colonia, delegación o municipio;

b) En la asociación y conformación de organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este grupo poblacional;

c) En los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad;

d) En la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad, y

e) En los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

VIII. De acceso a servicios:

a) Atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;

b) Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso o acceso adecuado a sus instalaciones; y

c) Asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de auto-transporte público de pasajeros.

En cuanto a los servicios que se ofrezcan por parte de los sectores públicos, social y privado se deberá atender lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana 031-SSA3-2012 Prestación de Servicios de Asistencia Social a Adultos y Adultos Mayores en Situación de Riesgo y Vulnerabilidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LA FAMILIA

Artículo 6. Las familias de las personas mayores, en términos de esta Ley y demás ordenamientos,

tienen la obligación de atender y proporcionar los satisfactores necesarios para la atención integral de cada una de las personas mayores que formen parte de ellas.

Artículo 7 Toda familia de persona mayor tiene las responsabilidades y obligaciones siguientes:

I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Estado;

II. Fomentar la participación de las personas mayores en la convivencia familiar;

III. Conocer, difundir y fomentar el respeto a los derechos de las personas mayores, conforme a lo previsto en el artículo 1 de este ordenamiento;

IV. Evitar que la persona mayor esté expuesta, por parte de algún miembro de la familia a actos de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o cualquiera otro que ponga en riesgo su persona, sus bienes o sus derechos;

V. Otorgar una estancia digna, adecuada a sus necesidades y requerimientos, de preferencia en el domicilio señalado como familiar, a menos de que obre decisión contraria de la persona mayor; imposibilidad económica o material manifiesta y comprobada; exista prescripción del personal de salud, salvo lo previsto en el contrato de voluntad anticipada;

VI. Fomentar la independencia de la persona mayor, respetar sus decisiones y garantizar su privacidad;

VII. Gestionar ante las instancias públicas y privadas el reconocimiento y respeto a los derechos de las personas mayores; y

VIII. Contribuir a que las personas mayores se mantengan productivas y socialmente integradas.

En caso de que el incumplimiento de alguna de las responsabilidades previstas en este artículo ponga en peligro la integridad física de la persona mayor, se estará a lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Veracruz.

La inobservancia parcial o total de las responsabilidades previstas en el presente artículo, obliga al Estado a asumir su cumplimiento, en los términos previstos en el Reglamento de esta ley.

Artículo 8.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia realizará acciones y programas de

prevención o provisión para que la familia participe de manera activa en la atención de las personas mayores en situación de vulnerabilidad o riesgo.

Asimismo, diseñará programas estratégicos que fomenten la autosustentabilidad y la inclusión laboral de las personas mayores, así como su acceso a programas productivos.

Artículo 9. La sociedad podrá conformar redes de apoyo y asistencia a las personas mayores que, en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, o de manera independiente, colaboren en el mejoramiento de su calidad de vida y particularmente promuevan la igualdad en el acceso al trabajo y la autosuficiencia económica, sin discriminación alguna, con la finalidad de incluirlas e integrarlas activamente en la vida social y productiva, fomentando la formación de asociaciones, consejos y organismos, con funciones de apoyo, asesoría, autogestión y gestión en cuestiones comunitarias, particularmente en las relacionadas con el envejecimiento y la vejez.

Artículo 10. Los organismos públicos y los privados no lucrativos dedicados a la atención de las personas mayores tendrán derecho a recibir apoyo, asesoría y capacitación por parte de las autoridades competentes a las que el presente ordenamiento se refiere.

Para tales efectos, las autoridades competentes podrán suscribir convenios de vinculación o coordinación, en los que se precisen las modalidades y los alcances de estos servicios.

Artículo 11. Todas las instituciones públicas, privadas y sociales que presten asistencia a las personas mayores deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas aplicables y contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos orientados a la atención de éstas.

Los establecimientos que presten servicio a las personas mayores deberán habilitar personal capacitado y espacios de acuerdo con sus necesidades y requerimientos, para proporcionar a aquéllas un trato digno y estancia cómoda, dándoles preferencia en su atención.

El Estado garantizará la capacitación de personas para el cuidado adecuado de las personas mayores, desde una perspectiva multidisciplinaria, que les permita recibir una adecuada atención por parte de sus familiares o bien desarrollar habilidades en sus posibilidades de empleo.

Para efectos del párrafo anterior, el Estado capacitará directamente al personal encargado del cuidado y la asistencia a las personas mayores, o bien, podrá celebrar convenios con entidades especializadas públicas o privadas, a fin de alcanzar la certificación del personal.

Artículo 12. Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades podrán denunciar ante los órganos competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquiera otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas mayores.

Artículo 13. Cuando una institución pública, privada o social se haga cargo totalmente de una persona mayor, ya sea por su consentimiento previo e informado, mismo que deberá presentarse por escrito, o a solicitud de quien se encuentre legalmente facultado para otorgar dicho consentimiento en virtud de la resolución de un órgano jurisdiccional; dicha institución deberá:

- I. Proporcionarle atención integral;
- II. Otorgar cuidado para su salud física y mental;
- III. Fomentar actividades y diversiones que sean de su interés;
- IV. Tener un registro desagregado por sexo de ingresos y egresos;
- V. Hacer el seguimiento, evolución y evaluación de los casos atendidos;
- VI. Integrar un expediente personal minucioso;
- VII. Expedir copia del expediente en caso de que le sea solicitado por los familiares o alguna institución que por cualquier causa continúe su atención, con objeto de darle seguimiento a su cuidado; y
- VIII. Registrar los nombres, domicilios, números telefónicos y lugares de trabajo de los familiares.

El acceso a la información y la protección de los datos personales a que se refiere este artículo se sujetarán a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia.

En todo momento, las Instituciones públicas, privadas y sociales deberán garantizar y observar el total e irrestricto respeto a los derechos de las personas mayores que esta ley les consagra.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 14. El Gobierno Estatal, la Fiscalía General del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Organismo Público Local Electoral y los Ayuntamientos de la entidad, en el marco de sus respectivas competencias, son las autoridades responsables de implementar políticas públicas, programas y acciones en beneficio y defensa de los derechos de las personas mayores.

Artículo 15. Las políticas públicas que beneficien a las personas mayores deberán tener los objetivos siguientes:

- I. Garantizar y vigilar el pleno ejercicio de los derechos y las libertades de todas las personas mayores que residan o se encuentren en el Estado, sin discriminación alguna;
- II. Fomentar las condiciones que incrementen su bienestar físico y mental, a fin de que ejerzan sus capacidades de manera plena y libre, en el seno de la familia y de la sociedad, respetando su autonomía y preservando su dignidad como seres humanos;
- III. Establecer las bases para la coordinación institucional entre los tres órdenes de gobierno, así como en los ámbitos privado y social, para fortalecer el impacto de los programas y acciones que se presten a la población adulta mayor residente en el Estado;
- IV. Fomentar, mediante la implementación de campañas que alienten una visión positiva de las personas mayores, el fortalecimiento de una cultura de aprecio y respeto a las personas mayores, para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social;
- V. Prohibir toda forma de discriminación, olvido, aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados y todas aquellas prácticas que constituyan malos tratos, penas crueles, inhumanas o degradantes, que atenten contra la libertad personal, seguridad e integridad de la persona mayor;
- VI. Impulsar las acciones necesarias para propiciar la sana convivencia entre las personas mayores; así como fortalecer el establecimiento de redes familiares y sociales entre éstas con el resto de la población veracruzana;

VII. Establecer las bases de coordinación institucional entre los tres órdenes de gobierno para el diseño de estímulos, descuentos, condonaciones y absorciones destinadas a las personas mayores, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Fomentar que las instituciones educativas y de salud establezcan las disciplinas para la formación de especialistas en geriatría, gerontología y tanatología, con el fin de garantizar una cobertura integral de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor;

IX. Impulsar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento, así como fomentar la aplicación de instrumentos analíticos óptimos para la recopilación de información oportuna y confiable, incluidos datos estadísticos desagregados y muestreos, que sirvan como herramienta de trabajo a las instituciones del sector público y privado, para desarrollar programas en beneficio de las personas mayores;

X. Propiciar su incorporación al desarrollo económico y al empleo, así como fomentar su organización con fines productivos o de auto gestión, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes, conforme al marco jurídico aplicable;

XI. Impulsar el desarrollo integral de las personas mayores observando los principios rectores de la presente Ley, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades; y

XII. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general en relación con este grupo etario.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 16. La Secretaría de Desarrollo Social deberá:

I. Diseñar políticas que fomenten la participación concurrente de los sectores público, privado y social en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas mayores, considerando en su formulación, las características, necesidades e intereses de este grupo etario, tanto del medio urbano, rural, como de zonas indígenas;

II. Incorporar a las personas mayores en los procesos de planeación de la política de desarrollo social;

III. Incluir programas y acciones de desarrollo social de carácter transversal focalizados a las personas mayores;

IV. Promover la incorporación de una cultura de atención integral a las personas mayores;

V. Suscribir con los sectores público, social y privado, los convenios que se requieran para la implementación de programas de defensa, protección, provisión, participación y atención a los derechos de las personas mayores; y

VI. Promover el acceso de las personas mayores a los programas sociales que establezcan las instituciones públicas y privadas, las que deberán contar con la experiencia y conocimientos especializados en la materia.

Artículo 17. El Sistema Estatal de Salud, por conducto de la Secretaría de Salud, deberá:

I. Coordinar la política estatal en materia de salud, así como la prestación de los servicios de salud a las personas mayores en la Entidad.

II. Asegurar a las personas mayores la atención y el acceso universal, equitativo y oportuno en los servicios integrales de salud de calidad basados en la atención primaria, la atención hospitalaria de emergencia y, aprovechar la medicina tradicional, alternativa y complementaria, de conformidad con la legislación nacional y con los usos y costumbres;

III. Garantizar que los hospitales y centros de salud públicos ofrezcan un servicio digno y de respeto a las personas mayores, privilegiando siempre el consentimiento informado y comunicándoles acerca de la voluntad anticipada;

IV. Promover el acceso de las personas mayores a servicios médicos integrales en materia de prevención, los cuidados paliativos, medicamentos, prótesis, tratamientos y rehabilitación necesarios;

V. Difundir la cultura de la responsabilidad personal para una vejez saludable, mediante la difusión de información gerontológica, geriátrica y tanatológica en medios de comunicación masiva y mediante acciones de divulgación en centros educativos de todos los niveles;

VI. Fomentar la formación de recursos humanos y la integración de áreas especializadas en gerontología, geriatría y tanatología en los diferentes niveles de

atención a la salud en las clínicas y hospitales de los sectores público y privado, así como desarrollar habilidades para el cuidado adecuado de las personas mayores en la población en general;

VII. Implementar una cartilla médica para personas mayores, que permita un control del estado de su salud, tanto en instituciones públicas como privadas;

VIII. Diseñar una política de acceso de las personas mayores a las vacunas y medicamentos necesarios para mantener su salud;

IX. Promover las medidas necesarias para que los servicios de cuidados paliativos estén disponibles y accesibles para la persona mayor, así como para apoyar a sus familias;

X. Formular programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre las personas mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales. De igual forma, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable;

XI. Coordinar con los sectores público, social y privado campañas educativas, de prevención y atención de salud, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las personas mayores;

XII. Ampliar la red de atención a las personas mayores, a través de convenios con instituciones de salud privadas, vigilando que tengan experiencia y conocimientos en la materia;

XIII. Establecer convenios con universidades públicas y privadas para recibir prestadores de servicio social en las áreas de trabajo social, psicología, medicina, odontología y enfermería, para que apoyen las acciones institucionales en la atención de las personas mayores en las unidades geriátricas o a domicilio;

XIV. Promover y fortalecer la investigación y la formación académica profesional y técnica especializada en geriatría, gerontología y cuidados paliativos;

XV. Verificar que las casas hogar, albergues y centros de atención integral públicos y privados para personas mayores observen la normatividad de la materia y cuenten con la experiencia y formación necesarias para la atención de las personas;

XVI. Promover programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades entre las personas mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales;

XVII. Impulsar programas de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud para que las personas mayores sean más independientes, a fin de contribuir a prevenir discapacidades, adicciones y favorecer un envejecimiento saludable;

XVIII. Formular, adecuar e implementar, políticas referidas a la capacitación y aplicación de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, en relación con la atención integral de las personas mayores;

XIX. Fomentar la creación de redes de atención en materia de asistencia médica, cuidados y rehabilitación, a través de la capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de las personas mayores; y

XX. Vigilar que, en los hospitales, las clínicas y los centros de salud, públicos o privados, se valore inmediatamente a toda persona mayor que se presuma víctima de abuso o maltrato, tomando en resguardo su integridad y presentando, en su caso, denuncia ante las autoridades correspondientes.

Artículo 18. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia deberá:

I. Fomentar el desarrollo de una cultura familiar de prevención, protección, inclusión y respeto a las personas mayores;

II. Promover en colaboración con el Sector Salud o con las Instituciones Públicas o Privadas, la creación de áreas destinadas al cuidado, a la atención, enseñanza y esparcimiento que fortalezcan los derechos de las personas mayores;

III. Implementar programas de asistencia social para las personas mayores con vulnerabilidad física y alimentaria;

IV. Proporcionar orientación jurídica gratuita a las personas mayores, que hayan sido afectadas por violencia física, sexual, psicológica, patrimonial o vulneradas en cualquier forma sus derechos;

V. Atender, evaluar y en su caso canalizar a las instancias correspondientes, las solicitudes de intervención que presenten las personas mayores u otra persona, referentes a la indebida utilización, por parte de terce-

ras personas, de los recursos que, por concepto de pensiones, reciban;

VI. Canalizar las quejas y denuncias que pudiesen constituir delitos, faltas administrativas o por presuntas violaciones de los derechos de las personas mayores ante las autoridades competentes para los efectos legales procedentes;

VII. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados en el Código Penal para el Estado;

VIII. En coordinación con las autoridades competentes, dar seguimiento de los procesos o procedimientos legales iniciados como resultado de lo dispuesto en la fracción VI del presente artículo;

IX. Garantizar en colaboración con las Instituciones Públicas y Privadas Federal, Estatal y Municipal competentes, el acceso de las personas mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad el derecho de ingresar voluntariamente, a casas hogar, albergues u otras alternativas de atención integral; y

X. Verificar que la atención que reciban las personas mayores en casas hogar, albergues o centros de atención integral, públicos o privados, sea adecuada, a través de mecanismos de capacitación, seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Salud;

Artículo 19. La Secretaría de Gobierno deberá:

I. Considerar en las políticas de población las características, necesidades y tendencias demográficas de las personas mayores;

II. Gestionar ante los fedatarios públicos el otorgamiento de descuentos y facilidades en los trámites que realicen ante ellos las personas mayores residentes en el Estado de Veracruz;

III. Por conducto de la Dirección General del Registro Civil, realizar campañas de regularización del estado civil y de otorgamiento de la Clave Única de Registro Poblacional para las personas mayores;

IV. Promover la defensa y ejercicio de los derechos de las personas mayores, así como brindarles asesoría jurídica para este fin; y

V. Hacer público, a través del Consejo Estatal de Población, un informe anual sobre la situación, demografía, ubicación, indicadores de bienestar y demás

información necesaria para conocer la situación de las personas mayores en el Estado de Veracruz.

Artículo 20. La Secretaría de Seguridad Pública deberá:

I. Promover condiciones apropiadas de reclusión para las personas mayores, cuando se encuentren privadas de su libertad;

II. Celebrar convenios con las empresas de transporte, para que otorguen tarifas preferenciales a las personas mayores;

III. Fomentar entre las empresas de transporte público y privado el equipamiento adecuado de sus unidades, para otorgar servicios seguros y cómodos a las personas mayores, mediante la existencia de asientos preferenciales debidamente señalados, así como condiciones adecuadas para su ascenso y descenso en las paradas y terminales; y

IV. Establecer programas para la difusión de una cultura de aprecio y respeto hacia las personas mayores en la prestación del servicio de transporte.

Artículo 21. La Secretaría de Finanzas y Planeación deberá:

I. Procurar los recursos financieros necesarios a las Secretarías de Despacho, a fin de que puedan implementar las políticas públicas dirigidas a la atención de las personas mayores;

II. Asignar en el Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos financieros dirigidos al Consejo Estatal para la Atención de la Persona Mayor;

III. Diseñar programas de condonación, absorción y reducción de contribuciones estatales a favor de las personas mayores, así como planes específicos de facilitación de pago; y

IV. Promover, en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de las disposiciones aplicables, programas de incentivos fiscales para aquellas industrias, empresas, comercios o establecimientos que contraten personas mayores de conformidad con lo establecido en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 22. La Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad deberá:

I. Incorporar en los programas de capacitación para el trabajo y otorgar los estímulos económicos corres-

pondientes, a fin de que las personas mayores permanezcan, se integren y adquieran conocimientos y destrezas que les permitan continuar con su vida productiva,

II. Desarrollar programas para que las personas mayores gocen de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, realizando actividades acordes a su capacidad física e intelectual;

III. Verificar que la persona mayor reciba oportunamente la información adecuada para su trámite de jubilación y que ésta cumpla con los requisitos de ley;

IV. Fomentar la creación de organizaciones productivas de personas mayores;

V. Brindar capacitación para el autoempleo de las personas mayores, con un enfoque de inclusión e igualdad de oportunidades;

VI. Ofrecer asesoría y apoyo jurídico a las personas mayores en el ámbito de su competencia;

VII. Integrar una bolsa de trabajo con ofertas de empleo digno que puedan ser desempeñadas por las personas mayores;

VIII. Vigilar que en ningún centro de trabajo donde laboren personas mayores, exista discriminación o distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, de conformidad con la legislación nacional y estatal y atendiendo al principio diferencial y especializado;

IX. Garantizar que el empleo o la ocupación que desempeñe la persona mayor cuente con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales en su caso, y estar remunerado con el mismo salario aplicable a todas las personas trabajadoras frente a iguales tareas y responsabilidades; y

X. Vigilar que los convenios o contratos que se suscriban para la ocupación de las personas mayores contengan las prestaciones que la ley contemple, así como la condición de trato digno y respeto a los derechos humanos, considerando el tipo o relación laboral correspondiente, y atendiendo en todo momento lo establecido en la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23. La Secretaría de Educación deberá:

I. Promover el acceso de las personas mayores a programas educativos gratuitos de los diferentes niveles,

así como a medidas de capacitación que contribuyan a su desarrollo intelectual y laboral;

II. Favorecer el acceso de las personas mayores a programas de alfabetización y postalfabetización, formación técnica y profesional, y a la educación permanente continua, en especial a los grupos en situación de vulnerabilidad; así como promover la educación y formación de las personas mayores en el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación a efecto de minimizar la brecha digital generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria;

III. Fomentar, en coordinación con las universidades, programas de educación superior y de investigación en las etapas de pre-grado y post-grado en las especialidades de geriatría, gerontología y tanatología en todos los niveles de atención en salud, así como de atención integral a las personas adultas mayores, dirigidos a personal técnico asistencial; y

IV. Incorporar, en los planes y programas de estudios de todos los niveles educativos, contenidos sobre el proceso del envejecimiento y/o la gerontocultura, así como aquellos que hagan posible el respeto y la dignificación a las personas mayores, promoviendo una imagen positiva de la vejez atención y cuidado de las personas mayores;

Artículo 24. La Secretaría de Turismo y Cultura deberá:

I. Impulsar la promoción de actividades y la participación de las personas mayores en actividades turísticas, aprovechando su experiencia en aquellas que se refieren al rescate y transmisión de la cultura y de la historia;

II. Promover actividades de recreación turística con tarifas preferentes o en su caso gratuitas, diseñadas para personas mayores;

III. Impulsar la participación de las organizaciones de personas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos culturales, sobre todo en la transmisión de costumbres y tradiciones populares;

IV. Promover acciones a fin de que, en lugares públicos destinados a la recreación tales como: áreas naturales protegidas, parques, jardines, kioscos, plazas públicas, teatros al aire libre, entre otros, se cuente con los espacios y actividades que faciliten la integración de las personas mayores;

V. Establecer convenios de coordinación y colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las empresas del ramo, para ofrecer tarifas especiales, en su caso gratuitas o de por lo menos un 50% de descuento, en los centros públicos y privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, así como en el transporte, museos, hospedaje, industria restaurantera y asistencia a centros históricos y turísticos;

VI. Promover el acceso de las personas mayores a la cultura y las artes;

VII. Difundir de forma permanente a través de su página oficial, las actividades que se realizan a favor de las personas mayores; y

VIII. Las demás que le otorgue la Ley de las Personas Adultas Mayores, la presente ley, su Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario:

I. Dar consultoría a personas mayores que posean iniciativas empresariales y asesorarlas en la concreción de sus proyectos productivos;

II. Diseñar la política de incentivos a las empresas que empleen a personas mayores;

III. Apoyar a través de los Fondos de Fomento Económico previstos en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las iniciativas empresariales viables propuestas por las personas mayores residentes en el Estado;

IV. Promover ante los ayuntamientos esquemas de inscripción abreviada para las empresas constituidas por personas mayores y/o que fomenten el empleo entre este grupo poblacional; y

V. Fomentar las asociaciones de personas mayores de acuerdo con su profesión u oficio a efecto de aprovechar su experiencia en rubros de consultoría y difundir sus servicios entre las empresas instaladas en el Estado.

Artículo 26. La Fiscalía General del Estado deberá:

I. Garantizar el derecho a la justicia en de todas las actuaciones judiciales a las personas mayores que tengan el carácter de víctimas, agraviadas u ofendi-

das, a efecto de asegurar su acceso efectivo a la justicia;

II. Garantizar el debido proceso en todas las etapas del procedimiento a las personas mayores que tengan el carácter de imputadas, inculpadas o sentenciadas;

III. Canalizar a las víctimas adultas mayores a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas para que reciban la atención integral correspondiente;

IV. Desarrollar e implementar un protocolo con un enfoque diferencial y de género que contenga consideraciones especiales para las personas mayores cuando intervienen en procesos penales, independientemente de su carácter de parte agraviada u ofendida, inculpada o sentenciada, que contemple como mínimo lo siguiente:

a) Gozar de la presunción de ser personas mayores, salvo prueba en contrario.

b) Se dé mayor celeridad a la realización de diligencias.

c) Se monitoreen constantemente sus niveles de salud física y mental.

d) Se analice si su edad fue determinante para la comisión de los hechos que le imputan.

V. Contar con infraestructura accesible y adecuada en las Fiscalías, para la atención de las personas mayores;

VI. Garantizar la seguridad jurídica, la integridad física, la protección de datos personales y la salvaguarda de los bienes de las víctimas que sean personas mayores;

VII. Capacitar, con perspectiva de género, al personal de las fiscalías en un enfoque diferencial para la atención de la violencia contra las personas mayores; y

VIII. Las demás que le otorgue la Ley de las Personas Adultas Mayores, la presente ley, su Reglamento y demás disposiciones legales correspondientes.

Artículo 27. El Instituto Veracruzano del Deporte deberá:

I. Instituir programas de educación física para las personas mayores, a efecto de infundir y fomentar en ellas el hábito del ejercicio o cultura deportiva en beneficio de su salud física y psicológica;

II. Promover la participación de las personas mayores en actividades deportivas, así como la adaptación, desarrollo y reglamentación de las diversas disciplinas y modalidades del deporte. Lo anterior, considerando los intereses y las necesidades de la persona mayor, en particular de aquella que recibe servicios de cuidado a largo plazo, con el objeto de mejorar su salud y calidad de vida en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e inclusión en la comunidad;

III. Impulsar el desarrollo de competencias en las diferentes modalidades o disciplinas deportivas a nivel municipal, regional y estatal en las que se fomente la participación y el reconocimiento de las personas mayores;

IV. Acondicionar las instalaciones e infraestructura deportiva, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las personas mayores;

V. Instituir acciones y programas, en coordinación con las instancias correspondientes, que permitan a personas mayores el mantenimiento físico natural, progresivo y sistemático;

VI. Garantizar el acceso gratuito de las personas mayores a centros de entrenamiento y acondicionamiento físico, así como a instalaciones deportivas de naturaleza pública. En tratándose de centros o instalaciones privadas, se podrá garantizar la gratuidad a través de la celebración de convenios o bien a través de la gestión de descuentos, los cuales en ningún caso podrán ser menores al cincuenta por ciento de las cuotas ordinarias; y

VII. Brindar asesoría e información a las organizaciones públicas o privadas, e instituciones que así lo requieran, sobre las actividades físicas que puedan realizar las personas mayores.

Artículo 28. Los Ayuntamientos deberán:

I. Establecer mecanismos y programas orientados a garantizar a las personas mayores el goce y ejercicio de los derechos referidos en la presente Ley;

II. En su caso, celebrar convenios con los sectores público, social y privado en materia de apoyo y atención a las personas mayores;

III. Fomentar la creación de parques, centros o espacios recreativos, culturales y deportivos para personas mayores;

IV. Buscar e implementar los mecanismos legales que permitan a las personas mayores el disfrute de los bienes y servicios públicos que les corresponden;

V. Acondicionar la infraestructura municipal a efecto de facilitar el uso y el acceso adecuado de las personas mayores a los servicios y establecimientos de uso público;

VI. Brindar atención preferente a las personas mayores en las oficinas municipales en las que se presten servicios al público y contar con asientos preferentes para ellas;

VII. Promover la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas mayores;

VIII. Promover programas de descuentos preferenciales a las personas mayores en la gestión de trámites y servicios administrativos que tengan a su cargo;

IX. Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, prevención, participación y atención a las personas mayores; y

X. Brindar atención, asesoría jurídica, y canalizar ante las instancias correspondientes, en cualquier suceso relacionado con personas mayores.

CAPÍTULO OCTAVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA MAYOR

Artículo 29. Se crea el Consejo Estatal para la Atención de la Persona Mayor, que será un cuerpo colegiado de consulta, asesoría y evaluación de acciones y programas de concertación, coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer la plena integración y desarrollo de las personas mayores.

Dicho órgano sesionará de forma ordinaria dos veces al año, pudiendo sesionar de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias.

Artículo 30. Serán integrantes del Consejo, con voz y voto:

I. La Presidenta o el Presidente, que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en sus ausencias será

suplido por quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Gobierno;

II. La Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social; y

III. Las o los Vocales, que serán:

a) Las y los diputados que presiden las Comisiones Permanentes de Salud y Asistencia, de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de Población y Atención a Migrantes, para la Igualdad de Género del Congreso del Estado;

b) Dos personas Magistradas del Poder Judicial del Estado;

c) La persona titular de la Fiscalía General del Estado;

d) La persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

e) Las personas titulares de las dependencias y entidades siguientes:

1. La Secretaría de Salud;

2. La Secretaría de Educación;

3. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

4. El Instituto de Pensiones del Estado;

f) Tres representantes de organismos sociales destacados por su trabajo y estudios en la materia; y

g) Tres representantes del sector empresarial.

Las y los vocales a que se refieren los incisos f) y g) de esta fracción serán nombrados por acuerdo del Consejo, a propuesta de la Presidencia, de conformidad a lo establecido por el Reglamento de esta Ley.

La Presidencia podrá invitar a las y los servidores públicos que por sus funciones sea pertinente que asistan a las sesiones del Consejo en calidad de invitadas e invitados especiales, así como a cualquiera otra persona que se estime conveniente por sus conocimientos, prestigio, experiencia u otra cualidad.

Los cargos dentro del Consejo serán honoríficos y para sesionar deberán estar presentes más de las dos terceras partes de la membresía del Consejo, incluida la Presidencia.

Las personas titulares integrantes del Consejo deberán designar, en caso de ausencia, a un suplente con derecho de voz y voto.

Será obligación de sus integrantes o sus suplentes asistir a las sesiones del Consejo.

Artículo 31. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, evaluar y proponer políticas y programas de apoyo para las personas mayores y su bienestar social;

II. Coordinar e instrumentar los programas y acciones de atención a las personas adultas mayores que se deriven de los acuerdos nacionales e internacionales en la materia;

III. Fomentar el desarrollo de una cultura de respeto, inclusión y protección a las personas mayores en la sociedad;

IV. Establecer el reconocimiento anual al Mérito de la persona mayor, que deberá ser entregado en el mes de agosto;

V. Orientar gratuitamente a las personas mayores sobre sus derechos y sobre las políticas públicas existentes para su beneficio;

VI. Ubicar fuentes de financiamiento, público y privado, nacional e internacional, que fortalezcan la política de atención a las personas mayores;

VII. Velar por el debido cumplimiento de las atribuciones legales en la materia, de las dependencias y entidades estatales;

VIII. Publicar los derechos, servicios, políticas y programas disponibles para la atención de las personas mayores; y

IX. Publicar anualmente en la Gaceta Oficial del Estado los resultados de la política pública de atención a las personas mayores.

X. Integrar un sistema de información oportuna, confiable y desagregada sobre las condiciones socioeconómicas y de salud de las personas mayo-

res, que contribuya al mejor diseño y planeación de los programas en la materia.

Artículo 32. La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. Representar al Consejo ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;

II. Convocar a sesiones del Consejo, por conducto del Secretario Técnico;

III. Presidir las sesiones del Consejo, así como declarar el inicio y término de éstas;

IV. Adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones, así como decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de éstas;

V. Proponer las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo;

VI. Someter a la consideración del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos; y a votación del mismo, los proyectos de acuerdos y resoluciones de dicho órgano;

VII. Presentar a consideración del Consejo los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo;

VIII. Vigilar la conservación del orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;

IX. Suspender la sesión por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o por falta de quórum;

X. Firmar, junto con los integrantes del Consejo que intervengan en la sesión respectiva, las actas correspondientes, mismas que contendrán los acuerdos o resoluciones que se aprueben;

XI. Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se realicen; y

XII. Las demás que expresamente establezcan las leyes del Estado y demás disposiciones de observancia general.

Artículo 33. La Persona titular de la Secretaría Técnica, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. Coordinar las actividades del Consejo y de los grupos de trabajo multidisciplinarios;

II. Formular el orden del día para las sesiones y verificar la asistencia de los integrantes;

III. Elaborar las actas de cada una de las sesiones y tener a su cargo el archivo de ellas;

IV. Someter a consideración del Consejo los programas de trabajo; y

V. Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo.

Artículo 34. Las Personas titulares de las Vocalías tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. Opinar y hacer propuestas en todos los asuntos del Consejo;

II. Participar activamente en todas las actividades que promueva y proponga el Consejo;

III. Ejercer su derecho a votar en las sesiones;

IV. Asesorar al Consejo en los temas de su competencia; y

V. Cumplir las encomiendas resultado de los acuerdos del Consejo.

CAPÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 35. Cualquier persona podrá denunciar ante los órganos competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos que establece la presente Ley; en el caso de que estos actos pongan en peligro la vida de la persona mayor, deberá informar de manera inmediata a la Fiscalía General del Estado, o en su caso a la Fiscalía Especializada que corresponda.

La Fiscalía General del Estado de Veracruz, a través del área que corresponda, realizará campañas de difusión, principalmente en los lugares donde se atienden, se da servicio o laboran personas mayores, a fin informarles el procedimiento para formular denuncias y los establecimientos donde podrán presentarlas.

Artículo 36. Los servidores públicos que incurran en inobservancia a las disposiciones de esta Ley serán sancionados de conformidad con lo establecido en la

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 37. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley en el ámbito de la salud, que se estime negligencia médica, se pondrá a consideración de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado, o de cualquier otra institución competente. Si derivare en lesión o daño que ponga en riesgo la salud, la vida o tuviera en consecuencia la muerte de alguna persona mayor, se dará vista a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 38. La Comisión Estatal de Derechos Humanos conocerá de las quejas que se presenten, o bien investigará de oficio, sobre violaciones a los Derechos Humanos de las personas mayores, en términos de su propia legislación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley 863 LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado, Órgano de Gobierno.

CUARTO. Se establece un plazo de 180 días, a partir de la entrada en vigor de esta ley, a fin de que se lleven a cabo las adecuaciones necesarias a los reglamentos sobre la materia.

Xalapa de Enríquez, Ver., a los 13 días del mes de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE

Diputadas Mónica Robles Barajas
Integrante del Grupo Legislativo de Morena

Diputada Ana Miriam Ferráez Centeno
Integrante del Grupo Legislativo de Morena

Diputada Rosalinda Galindo Silva
Integrante del Grupo Legislativo de Morena

Diputada María Esther López Callejas
Integrante del Grupo Legislativo de Morena

<><><>

**DIP. RUBEN RÍOS URIBE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ
PRESENTE.-**

CRISTINA ALARCÓN GUTIÉRREZ, Diputado Local ante esta LXV legislatura e integrante del grupo legislativo de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política Local; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno interior del Poder legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO DE LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**; misma que presento al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La presente iniciativa lleva como finalidad actualizar la Ley de Adopciones de nuestro Estado, para estar acorde con el avance en Derechos de la niñez, sobre todo lo que ha estado siendo progresivo en México.

Esta Ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado para iniciar su vigencia, el 20 de junio de 2011, siendo pionera en nuestro país. Hoy, a ocho años de su aplicación ha quedado rebasada en muchos conceptos y en su procedimiento, por lo que es necesaria esta reforma.

La base en la que se cimenta esta iniciativa es en la armonización de nuestra legislación local con los Tratados Internacionales y convenios de los que el Estado Mexicano es parte y, donde se pide, realizar las reformas necesarias para ampliar la protección a la niñez y atender de manera puntual lo relacionado con la adopción de niñas, niños y adolescentes.

En cuanto a lo propuesto por la Agenda 2030, esta reforma busca facilitar el acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes expósito o abandonados, y gocen, de manera pronta y expedita, de su derecho a una familia que los ame y cuide.

En primer lugar, **se propone la reforma al artículo 720 fracción II del Código de Procedi-**

mientos Civiles veracruzano, donde el objetivo es hacer menos sinuoso el camino para que el padre, la madre, o ambos, pierdan la patria potestad por el abandono que hagan de sus hijos y/o hijas, entendiéndose como abandono (para el caso de la pérdida de la Patria potestad) como una abdicación total, VOLUNTARIA e injustificada de los deberes inherentes a dicha función.

Al reformarse dicho numeral, y, vía informe de la Fiscalía General del Estado, **se actualice la hipótesis de abandono prevista por el artículo 373 fracción IV del Código Civil**, para que, dentro del procedimiento de adopción, se resuelva la situación de la patria potestad y, posteriormente, se realice el acto jurídico en la niña, niño o adolescente expósito o abandonado el derecho a gozar de una familia.

Para fortalecer la presente Iniciativa de reforma a la Ley de Adopciones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se atraen conceptos de la reforma a la Ley General de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de junio de 2019.

El que considero más importante, es el **PRINCIPIO DE PRONTITUD**, por lo que se crea la fracción IX del artículo 4 de la Ley mencionada, con la finalidad de que las autoridades jurisdiccionales y administrativas no detengan, ni retrasen los procesos de adopción, principio fundamentado en el interés superior de la niñez.

Dicho principio se retoma en la reforma al artículo 27 de la Ley de Adopciones, donde se da un término improrrogable a los juzgadores para que, en 90 días, como máximo, resuelvan la situación jurídica de los menores respecto de la Patria Potestad. Dentro de dicho término deberán realizar, en caso de ser necesario, todas las diligencias para allegarse de elementos de convicción.

Debo hacer mención que, el 8 de junio de 2015, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, emite recomendaciones al Estado mexicano en el sentido de que las adopciones privadas sean explícitamente prohibidas y sancionadas, además de que se asegure la efectiva implementación de las disposiciones en materia de adopción contenidas en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes a nivel federal y estatal.

En este caso, dichas recomendaciones son atendidas por la presente iniciativa, por lo que se propo-

ne la reforma al mencionado artículo 4 en su fracción IX de la Ley en proceso de reforma, además de su artículo 5, integrándose a la fracción I la prohibición de la adopción anticipada, además de integrar una nueva fracción VIII prohibiendo la adopción por discriminación, evitando así la trata de menores y, sobre todo, protegiendo su derecho a gozar de una familia de manera legal.

Para que el Consejo Técnico de Adopciones cuente con mayores elementos de opinión y decisión, se prevé que su integración sea enriquecida con representantes del Poder Legislativo, Judicial, Fiscalía General del Estado y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mismos que tendrán voz, pero no voto.

La reforma que se propone al artículo 24 de la Ley de Adopciones, es para regular, de manera más eficiente, desde el inicio el procedimiento de adopción, distinguiéndose al respecto, como etapa administrativa la que compete a la Procuraduría Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes (denominación que se propone al reformar el artículo 3 fracción XVI) y al Consejo Técnico de Adopciones. La etapa Judicial corresponde al Juzgado de lo familiar donde radique la mencionada Procuraduría.

Para tener un verdadero control de los registros de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren protegidos en los Albergues y Centros Asistenciales en el Estado de Veracruz, se crea el artículo 27 bis en la Ley en comento, creándose el Registro Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes expósitos o abandonados, mismo que servirá de base a la Fiscalía General del Estado en investigaciones sobre desaparición de menores. Es de hacer mención que este Registro también está contemplado en las reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del 03 de junio de 2019, sirviendo el Registro Estatal para alimentar el registro nacional.

No omito mencionar, que los cuatro Juzgados Familiares con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, son los únicos que pueden decretar judicialmente las adopciones, esto basados en el artículo 24 (vigente y que se contempla en la presente reforma) de la Ley de Adopciones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Pues bien, independientemente de las reformas propuestas, se hace necesaria la creación de un protocolo de actuación para los casos de adopción que lleguen a esos Juzgados, pues la variedad de criterios de actuación y aplicación de la Ley, hace que los pro-

cesos de adopción se tornen largos, afectando con esto, el derecho de la niñez a gozar del derecho a una Familia.

Desde el inicio de esta Legislatura, frente a la ciudadanía, y en mi carácter de Presidenta de la Comisión permanente de Derechos de la Niñez y la Familia, me comprometí a legislar en todo lo que favorezca a fortalecer los derechos de la niñez veracruzana, y es, con esta Iniciativa, que buscamos proteger el derecho de niñas, niños y adolescentes expósitos o abandonados a gozar de una familia, siendo una de las metas el tener un proceso simplificado, eficiente y eficaz para llegar a ese objetivo primordial.

Es por lo expuesto, fundado y considerado, que pongo a consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO DE LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. - SE REFORMAN los artículos 331 y la fracción IV del artículo 373 del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como siguen:

ARTICULO 331. El juez que apruebe la adopción remitirá copia de las diligencias respectivas al Oficial del Registro Civil del lugar para que levante el acta correspondiente, **y lo hará del conocimiento del Consejo Técnico de Adopciones.**

ARTÍCULO 373. ...

I. a III. ...

IV.- Por la exposición que el padre, la madre o ambos hicieron de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de dos meses. **Dentro del procedimiento judicial de adopción, para el caso de niñas, niños o adolescentes abandonados, el Juez competente resolverá lo relativo a la pérdida de la patria potestad, privilegiando el interés superior de la niñez.**

V a VII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan un segundo y tercer párrafos a la fracción II del artículo 720 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, para quedar como sigue:

Artículo 720. Quien pretenda adoptar deberá acreditar los requisitos exigidos por el artículo 320 del Código Civil. El procedimiento será el siguiente:

I. ...

II. ...

El Juzgado de lo Familiar, solicitará a la Fiscalía General del Estado, que, en un término de treinta días improrrogables, le informe el estado de la respectiva carpeta de investigación. En caso de no existir datos del padre o de la madre, el Juzgado resolverá la pérdida de la Patria Potestad en sentencia interlocutoria.

Durante el lapso de noventa días naturales improrrogables, a partir de la demanda de adopción, se incluirá el término del párrafo anterior, así como los actos previstos en este artículo, para que el juzgador pueda allegarse de mayores elementos de convicción y proceder de acuerdo al artículo 721 de este Código.

ARTÍCULO TERCERO. SE REFORMAN el artículo 2; la fracción XVI del artículo 3; la fracción I del artículo 5, la fracción IV del artículo 9; la fracción III del artículo 15; el párrafo primero del artículo 24; y se adicionan la fracción XVIII al artículo 3; la fracción IX al artículo 4 la fracción VIII al artículo 5; los párrafos tercero y cuarto al artículo 15; el inciso f) a la fracción XI del artículo 20; el segundo párrafo al artículo 24; el segundo párrafo al artículo 27 y el artículo 27 Bis, todos de la Ley de Adopciones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las disposiciones contenidas en las Leyes General, y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 3. ...

I. a XV. ...

XVI. Procuraduría: La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XVII. ...

XVIII. Registro Estatal. El Registro Estatal de Niñas, Niños, Adolescentes expósito o abandonados.

ARTÍCULO 4. ...

I. a VIII. ...

IX.- El de Prontitud, por el que las autoridades deberán resolver la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes, y con ello accedan a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado siempre por el interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 5. Para los fines de esta Ley se prohíbe:

I. La adopción de niña o niño aún no nacido **y la promesa de adopción durante el proceso de gestación;**

II. a VII. ...

VIII. La adopción por discriminación, entendida como aquella donde se considera al niño, niña o adolescente como valor supletorio o reivindicatorio.

ARTÍCULO 9. ...

I. a III...

IV. Tener buena salud física y mental, lo cual acreditará mediante certificado médico y psicológico; dichos documentos, deberán tener una antigüedad no mayor a 90 días al día de su presentación, y deberán ser emitidos por institución pública competente.

ARTÍCULO 15. El Consejo estará integrado por los siguientes servidores públicos del DIF Estatal:

I. a II. ...

III. El Secretario Ejecutivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, quien fungirá como Consejero Vocal;

IV. a VI. ...

...

El Consejo contará con la participación permanente de representantes del Poder Legislativo, del Poder Judicial, Fiscalía General del Estado y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, respectivamente, quienes desempeñarán las funciones establecidas en el artículo 21 de esta Ley y tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

La designación de estas representaciones, titular y suplente, deberá recaer en servidores públicos que desempeñen funciones en áreas relacionadas a la aplicación de la presente Ley, en las materias de derechos de familia o derechos de niñas, niños y adolescentes, respectivamente, y cuyo cargo no sea inferior al de Titular de Dirección de área u homólogo.

ARTÍCULO 20. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. a IX. ...

XI. Mantener en orden y actualizados:

a) a e) ...

f) El Registro Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes, Expósitos y Abandonados.

ARTÍCULO 24. El procedimiento Administrativo de adopción será iniciado y tendrá su seguimiento ante la Procuraduría de conformidad con esta Ley y su Reglamento. El procedimiento judicial de adopción comenzará una vez que se haya obtenido por parte de los solicitantes el correspondiente Certificado de idoneidad, y deberá de tramitarse ante el Juzgado en materia familiar competente en el Distrito Judicial de la Procuraduría, de conformidad con esta Ley y los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 27. ...

El juzgado de lo familiar dispondrá de noventa días hábiles improrrogables para emitir la sentencia interlocutoria que resuelva sobre la patria potestad de niñas, niños o adolescentes abandonados o expósitos. Dicho término será contado a partir del día siguiente de la presentación de la demanda, de acuerdo a lo previsto por el artículo 720 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 27 BIS. Se contará con un Registro Estatal de Niñas, Niños Y Adolescentes Expósitos y Abandonados, mismo que será de carácter permanente y de interés público. Se registrará bajo los siguientes parámetros:

I. Los datos que integran el Registro Estatal, serán estrictamente confidenciales no podrán ser comunicados o darse a conocer, salvo que se trate de la petición de una autoridad dentro de un procedimiento en donde se encuentre en riesgo la integridad de niñas, niños y adolescentes y sea rigurosamente necesaria para la prosecución del mismo;

II. Tendrá acceso exclusivo al Registro Estatal la Procuraduría para el cumplimiento de las funciones señaladas en el punto anterior, y no podrá dársele o destinarse a otra finalidad u objetivo distinto al de esta Ley;

III. El Registro contendrá como mínimo, la siguiente información identificativa.

a) Nombre de la niña, niño o adolescente;

b) Nombre, en caso de ser conocidos, de la mamá, papá o tutores de la niña, niño, adolescente.

c) Placa de cada dactilar de la niña, niño o adolescente;

d) Razón del ingreso al albergue, casa hogar o centro de asistencia.

IV. La Procuraduría estatal y las municipales, los albergues acreditados en la Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y Similares del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, serán los encargados de alimentar dicho registro, mismo que será actualizado al momento en que se tenga como recibido a una niña, un niño o adolescente expósito o abandonado.

V. El encargado de recabar la información a que hace referencia el inciso c) fracción III de este artículo, deberá solicitar el auxilio y orientación de servicios periciales, adscritos a la Fiscalía General del Estado, para generar información útil.

VI. El Registro Estatal estará integrado en una plataforma virtual, en donde será asignado

un folio único a cada niña, niño o adolescente, para dar seguimiento a su registro individual;

VII. Para la generación e integración del registro individual, deberá cumplir con los parámetros señalados por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para el caso de niñas, niños y adolescentes expósitos o abandonados, podrá otorgar el consentimiento para que se haga el registro en la plataforma el Ministerio Público que conozca del abandono.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal, dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, y en apego al interés superior de la niñez, deberá actualizar el Reglamento de la Ley de Adopciones para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Fiscalía General del Estado, conforme a su normatividad interna, y dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, designarán a sus representantes, titular y suplente, ante el Consejo Técnico de Adopciones, en los términos del artículo 16 de esta Ley.

CUARTO. Dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigencia del presente decreto, el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá elaborar e implementar los protocolos de actuación para los procedimientos de adopción en el Estado de Veracruz.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa de Enríquez, Ver., noviembre 14 de 2019

DIP. CRISTINA ALARCÓN GUTIÉRREZ
LXV LEGISLATURA

<><><>

**DIPUTADO RUBÉN RÍOS URIBE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE.**

La suscrita, **IVONNE TRUJILLO ORTIZ**, Diputada de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz e integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano – Partido de la Revolución Democrática; en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 33 fracciones IV, VIII y XIII, 34 fracción I y 38, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones I, IV, VIII y XIII, 47 párrafo segundo y 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8 fracción I y 102, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración del Pleno de esta honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 90 Y 91, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la Directora General del Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (CELIG)⁷ de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión:

“La adolescencia es una etapa de crecimiento, aprendizaje, juego, estudio y diversión. Es tiempo para, bajo la protección de nuestros padres o tutores, conocer nuestro entorno, formar nuestra personalidad y terminar de prepararnos para la adultez, también para desarrollar talentos que nos permitan ser ciudadanos productivos para nosotros y la sociedad, plenos y felices.

El embarazo adolescente es un hecho que rompe el curso natural de su crecimiento. Además de los riesgos físicos, es causa de abandono de estudios, estigmatización social y siempre implica un nivel de responsabilidad para el que no está preparada física, psicológica o emocionalmente.”

De acuerdo cifras de la OCDE, México ocupa el primer lugar en embarazo infantil y adolescentes entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico⁸.

Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2017, el promedio del inicio de la vida

sexual de las mujeres en México oscila entre los 12 y los 19 años de edad.

Esta misma encuesta nos señala que el 33% de las mujeres y el 15% de los hombres que iniciaron su vida sexual entre los 12 y los 19 años no utilizaron ningún método anticonceptivo durante su primera relación sexual. De acuerdo con estos datos, aproximadamente ocurren al año 340 mil nacimientos en mujeres menores de 19 años⁹.

De conformidad al último Censo de Población y Vivienda y datos de la Dirección General de Información en Salud, las niñas y adolescentes que tienen menor escolaridad son más propensas a quedar embarazadas.

El Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)¹⁰, señala que una de cada diez niñas y adolescentes no asiste a la escuela, y de las que asisten, cuatro de cada diez que se embarazan abandonan la escuela.

De estos datos, se puede advertir la existencia de una tendencia sostenida de un incremento en el caso de niñas y adolescentes estudiantes que se embarazan y como consecuencia de ello, interrumpen temporal o definitivamente la continuación de sus estudios formales. Aunque la deserción escolar por causa de embarazo en los casos de estudiantes cada vez más jóvenes, no es privativo de algún nivel o modalidad educativa en específico, se advierte que es a partir de los correspondientes a la adolescencia en donde se incrementa su frecuencia.

Cabe señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o párrafo quinto, **prohíbe toda discriminación motivada por** origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, **las condiciones de salud**, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil **o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Por su parte, el artículo 3o párrafo primero Constitucional, señala que **toda persona tiene derecho a la educación.** El Estado –Federación, Estados y Municipios–, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; asimismo en su párrafo quinto establece que: **“El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos”.**

⁷ http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/

⁸ Foro “Convergencia Intersectorial para disminuir el embarazo adolescente en México”, realizado por la Fundación México Vivo.

⁹ <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-33454>

¹⁰ <http://www.gob.mx/sippina/articulos/dia-mundial-de-la-poblacion-por-los-derechos>

En tanto que el artículo 4o párrafo noveno, de la misma Carta Magna, se establece que **“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”**.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo 2 numeral 2, que **“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación...”**.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 57, señala que **las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad, basada en un enfoque de derechos humanos**, que garantice el respeto a su dignidad humana, en los términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo artículo, pero en su fracción XXI, se establece como obligación de las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, el de garantizar la consecución de una educación de calidad, su acceso y permanencia en la misma, debiendo: **“Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional”**.

Esta obligación es retomada en el artículo 48 fracción XXIII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otro lado, hay que mencionar que existen diversas disposiciones legales que precisan la importancia de impulsar acciones que permitan contrarrestar la deserción escolar de niñas y adolescentes embarazadas, por ejemplo, el artículo 38 fracción VI, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala que las autoridades deben asegurar la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la educación; y el artículo 45 fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que corresponde a la Secretaría de Educación Pública garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones.

Mismos principios son establecidos en los artículos 33 fracción V, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y 19 fracción XXIX inciso c), de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia; ambas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin embargo, la fecundidad entre niñas y adolescente va en aumento por falta de acciones preventivas, educativas y de acceso a los servicios de salud, especialmente de salud sexual y reproductiva. Desafortunadamente, la mayoría de los embarazos entre niñas y adolescentes son no deseados, algunos ocurren por desconocimiento sobre relaciones sexuales seguras.

Uno de los mayores problemas que las niñas y adolescentes embarazadas enfrentan es la discriminación en sus escuelas –si se es estudiante-, por parte de maestros, directores y demás personal. En muchas ocasiones, las escuelas consideran el embarazo de niñas y adolescentes una ofensa porque va en contra de su filosofía, reglamentos y piensan que es un mal ejemplo y que esto va a producir una proliferación de más niñas y adolescentes embarazadas.

El género, la minoría de edad, el grado de escolaridad, el nivel económico y los orígenes étnicos son factores que colocan a las niñas y adolescentes en una situación de vulnerabilidad para acceder a sus derechos humanos.

Las estudiantes embarazadas tienen derecho a ser tratadas con dignidad. En ocasiones, estas jóvenes se enfrentan a la discriminación en sus familias, comunidades y escuelas. Esto no sólo aísla a la joven madre sino que coloca en riesgo su desarrollo personal, académico y profesional.

El embarazo en niñas y adolescentes se ha convertido en un problema que amplía las brechas sociales y de género, que impacta en su proyecto de vida, de educación y de salud.

El embarazo en niñas y adolescentes es la cuarta causa de deserción escolar. Es por ello que debemos buscar garantizar el respeto a los derechos humanos, a la libertad y al desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

Reformas como la que nos ocupa tienen el carácter de acciones afirmativas, mismas que buscan materializar la equidad de género, proporcionando un avance significativo en cuanto a las condiciones de las jóvenes embarazadas o madres jóvenes se refiere.

Las niñas y adolescentes embarazadas son consideradas como estudiantes en riesgo de abandonar la escuela.

Por todas las razones anteriores, es menester de este H. Congreso del Estado el reafirmar que la política pública del Estado no puede estar encaminada a discriminar a aquellas niñas y adolescentes estudiantes de nuestro Sistema Educativo que queden embarazadas. Al contrario, tenemos que dotarlas de herramientas que les permitan

alcanzar su desarrollo pleno como estudiantes con igualdad de derechos y asegurar que esas niñas y adolescentes reciban todos los servicios que necesitan de las Instituciones de Educación Pública por su condición de embarazo.

Tal medida legislativa consiste en adicionar un segundo párrafo a la fracción V del artículo 90, y un segundo párrafo al artículo 91, ambos de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el propósito de establecer que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán otorgarán facilidades y becas y demás apoyos en beneficio de las niñas y adolescentes jóvenes embarazadas para que reciban los cuidados médicos adecuados hasta la conclusión del puerperio, y de ser posible, concluyan el ciclo escolar que cursen, o bien, puedan permanecer o reingresar a la institución educativa de que se trate.

Cabe hacer notar, que el espíritu de la presente propuesta, dista mucho de alentar la existencia de casos que originan la problemática existente, sino por el contrario, se trata de contar adicionalmente, con las herramientas normativas para dotar a las niñas y adolescentes estudiantes embarazadas de mejores condiciones de vida en general, que se traduzcan inicialmente en la facilitación de las condiciones académicas o escolares que promuevan su permanencia en los estudios y coadyuven en consecuencia a lograr la eficiencia terminal de los estudios que actualmente estén cursando dichas niñas y adolescentes.

Con esta Iniciativa se busca dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 57 fracción XXI de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y 48 fracción XXIII de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como a los principios contenidos tanto en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, ambas para nuestro Estado, a fin de que las niñas y adolescentes estudiantes embarazadas no abandonen la escuela y continúen con su preparación académica, ya que eso les facilitará consolidar sus proyectos de vida, en beneficio de ellas y de sus hijos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, la presente Iniciativa, con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 90 Y 91, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ÚNICO: Se **adicionan** un segundo párrafo a la fracción V del artículo 90, y un segundo párrafo al artículo 91, am-

bos de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 90. [...]

I. a IV. [...]

V. Prestar servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo, con el fin de que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia y egreso a las mujeres.

Asimismo, deberán establecer, en el ámbito de su competencia, mecanismos normativos, de operación, becas y demás apoyos en beneficio de niñas y adolescentes estudiantes embarazadas, los cuales les proporcionen las facilidades necesarias para que acudan a recibir los cuidados médicos que les correspondan, hasta la conclusión del puerperio y, les concluir el ciclo escolar que cursen, o bien, puedan permanecer o reingresar a la institución educativa de que se trate;

VI. a XVIII. [...]

Artículo 91. [...]

Las universidades y demás instituciones de educación superior, deberán otorgar a las estudiantes embarazadas las facilidades referidas en el párrafo segundo de la fracción V del artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- PRESENTE.

ATENTAMENTE

DIP. IVONNE TRUJILLO ORTIZ.

<><><>

Dip. Rubén Ríos Uribe
Presidente de la Mesa Directiva de la LXV
Legislatura del H. Congreso del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Elizabeth Cervantes de la Cruz, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 684 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, misma que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acta de nacimiento es el documento oficial que contiene los datos básicos del nacimiento de una persona, tales como nombre, sexo, nacionalidad, entre otros; y sirve para constatar su identidad e identificarle como ciudadana o ciudadano.

Por lo que hace al Código Civil para el Estado, se tiene que este establece que el acta de nacimiento debe contener el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan y la razón de si se ha presentado vivo o muerto.

Así, el acta o certificado de nacimiento constituye un documento indispensable en la vida de todo ser humano, al ser necesaria para realizar multiplicidad de trámites y así ejercer plenamente nuestros derechos: por ejemplo: es necesaria para inscribirse a una escuela y tener acceso a la educación, para acceder a los servicios de salud, tramitar un pasaporte, una credencial de elector, una licencia de conducir, para abrir una cuenta bancaria, aplicar para una beca o un empleo y heredar propiedades; así mismo, para recibir subsidios estatales, dinero de la seguridad social, pago de seguros, créditos y pensiones; y no solo esto, también constituye la puerta de acceso a la participación democrática en nuestra sociedad, pues nos permite no sólo votar en los procesos electorales sino también presentarnos como candidatos a algún cargo de elección popular.

Por ello, se insiste, el acta de nacimiento es un documento indispensable para realizar distintos trámites que son necesarios en la vida de toda persona, ello desde su mismo registro y hasta el último día de su existencia, y en ocasiones, más allá de ésta.

Es de entenderse que al ser un documento oficial que demuestra la identidad de la persona y dar cuenta de sus datos más importantes, sea solicitada para la realización de diversas diligencias y trámites, sin embargo, existe una fuerte inconformidad por parte de la ciudadanía veracruzana ante la exigencia habitual de instituciones públicas y privadas de solicitar el acta de nacimiento **actualizada** a quien concurre a realizar trámites que le son urgentes y necesarios como los ya mencionados con antelación, siendo que jurídicamente no existe normativa alguna que señale la pérdida de vigencia de dicho documento.

Muchas veces tal exigencia retrasa la realización de trámites o en el peor de los casos, los detiene, pues no todas las personas tienen la facilidad o la solvencia económica suficiente para poder pagar sin dificultad el derecho que se genera por la expedición de las copias certificadas del acta de nacimiento. Al respecto, se tiene que no existe un monto único en todos los Ayuntamientos del Estado, existen precios variados, que oscilan entre los 100 y hasta los 200 pesos, dependiendo el Municipio de que se trate, a esto se suman los costos de transportación o traslado que se debe pagar si el lugar del registro del nacimiento es distinto al lugar de residencia del ciudadano o ciudadana, o si la persona no vive en la Capital de estado. Todo esto, aunado a los días hábiles que, en muchos de los casos, hay que esperar para recibir el documento, siendo que si es de carácter urgente, los costos del trámite se aumentan, resultando así muy costoso y engorroso para muchas familias veracruzanas el poder acceder a una copia certificada de sus actas de nacimiento.

Sin duda, todas estas circunstancias generan diversas problemáticas para nuestra ciudadanía, por ejemplo, pueden frenar la posibilidad de que un alumno o alumna tenga acceso a una beca, o que un veracruzano o veracruzana sea beneficiario de un programa social o de una pensión, entre otros.

Lo anterior no es una exageración, es una realidad, pues en Veracruz la situación económica de miles de veracruzanos y veracruzanas así lo manifiesta: y para demostrarlo, es menester expresar cifras precisas: Para el año 2008, 3 millones 879 mil de personas se encontraban en situación de pobreza, esto representaba al 51.2% de la población; para 2018 el número as-

cendió a más de **5 millones 88 mil personas, lo que significa un 61.8% de nuestra población total en esta difícil situación.** Aquí es importante señalar que, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), una persona se encuentra en situación de pobreza cuando presenta al menos una carencia social y no tiene un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades.

Por su parte, se tiene que una persona se encuentra en situación de pobreza extrema cuando presenta tres o más carencias sociales y no tiene un ingreso suficiente para adquirir una canasta alimentaria. En 2008, en Veracruz, más de 1 millón 276 mil personas se encontraban en esta situación, esto es 16.8% de la población, para 2018 las cifras del CONEVAL indican que en esta situación se encontraban más de 1 millón 457 mil personas, lo que representa cerca del 17.7% de la población.

Ante este escenario, y teniendo en cuenta la importancia que tiene el acta de nacimiento a lo largo de la vida de toda persona, como un documento de identidad que representa en multiplicidad de ocasiones la llave de acceso para hacer valer una serie de derechos humanos reconocidos por nuestra legislación, y en aras de apoyar la economía familiar de las y los veracruzanos, la suscrita considera una necesidad impostergable el establecer expresamente en nuestro marco jurídico que las actas de nacimiento no tendrán caducidad, y por ende cualquier acta que no haya sufrido rectificación o modificación alguna, y se encuentre perfectamente legible, **goza de plena vigencia** y debe ser aceptada para la realización de los diversos trámites que lleva a cabo la ciudadanía en el territorio del Estado, ya sea ante instancias públicas o privadas.

En aras de lo anterior, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 684 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 684 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTICULO 684

...

...

Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por la autoridad competente no tendrán caducidad, por lo que se podrán utilizar en la realización de trámites ante cualquier instancia pública o privada, siempre que se encuentren legibles y no presenten alteraciones visibles en su contenido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al Presente Decreto.

Atentamente

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los 13 días del mes de noviembre de 2019

Dip. Elizabeth Cervantes de la Cruz
Por el Grupo Legislativo de Morena

<><><>

**DIP. RUBEN RÍOS URIBE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ.
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado Víctor Emmanuel Vargas Barrientos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de esta LXV Legislatura Local, con fundamento en los artículos, 20, 33 fracción IV, 34 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y REFORMA EL ARTÍCULO 351 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como humanidad enfrentamos un gran reto derivado del alto grado de contaminación y explotación al que hemos sometido a nuestro planeta en los últimos años y por ello es necesario que concretemos acciones para contrarrestar

fenómenos como el cambio climático que, sin duda, pone en riesgo nuestra existencia.

Sin embargo, también es indudable que, a pesar de que sabemos que está en nuestras manos contribuir individual o colectivamente al mejoramiento del entorno ambiental y favorecer con ello al planeta, siguen cometiéndose actos que, pese a estar tipificados como delitos o infracciones administrativas, no se castigan o, en el mejor de los casos, únicamente se busca que se reparen los daños a través de multas económicas que, por una parte, no inhiben la repetición de tales conductas y, por otra, tampoco resarcan el impacto ambiental causado.

En el Estado de Veracruz desde hace muchos años se consideran delitos por el Código Penal, en sus artículos 349 y 350, el **"FRACCIONAMIENTO INDEBIDO"** y la **"VENTA O PROMESA DE VENTA INDEBIDA"**, respectivamente, los cuales tutelan expresamente el desarrollo urbano sustentante y el derecho a la vivienda y buscan sancionar la construcción de fraccionamientos o lotificaciones sin permiso, así como la venta o promesa de venta sin permiso, de lotes de fraccionamientos o de lotificaciones de venta de construcciones ubicadas en conjuntos habitacionales, sin el respectivo permiso.

En relación a ello, es de señalarse que en nuestra Entidad también está vigente la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, la cual corresponde aplicar al Estado y a los Municipios por conducto de sus Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia.

De acuerdo a los artículos 69, 73 y 77 de dicha Ley, es obligatorio para todos obtener ciertos dictámenes y licencias de uso de suelo de las autoridades estatales y municipales para realizar cualquier acción de desarrollo pública o privada o para construir.

En relación a la lotificación, el artículo 88 de la Ley en cita, dispone:

Artículo 88. Todo propietario, poseedor de predios que fusiones, subdivida, lotifique, re-lotifique o fracciones violando las disposiciones de esta Ley, el Reglamento, los programas de desarrollo urbano o los convenios o autorizaciones concedidas, se hará acreedor a las sanciones a que se refiere este ordenamiento, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes".

Cuando el fraccionador haya ejecutado obras, construcciones, instalaciones o servicios en

contravención a lo dispuesto por esta Ley, el Reglamento, los programas de desarrollo urbano o la autorización respectiva, o haya obtenido esta última sin haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 70 de esta Ley, la autoridad municipal, previa audiencia del interesado, podrá ordenar la corrección de dichas obras, la suspensión temporal o definitiva o incluso la demolición total o parcial, sin ninguna obligación de pagar indemnización al fraccionador o promovente, el cual deberá cubrir el costo de los trabajos efectuados.

Es evidente que la lotificación y el cambio de uso de suelo, está legislada en nuestra Entidad y también es claro que las normas como el Código Penal y la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, prevén sanciones administrativas e incluso la privación de la libertad para los infractores, pero es lamentable que, a pesar de que existen tales disposiciones jurídicas, en nuestro Estado no se está denunciando ni investigando penalmente a nadie por fraccionamiento indebido, ni por venta o promesa de venta indebida.

Es decir, los delitos en cuestión son letra muerta.

Ello es así porque cuando se descubre a un lotificador o fraccionador sin permiso, la autoridad estatal o municipal se concreta a aplicar multas administrativas a los responsables, pero nunca los denuncia penalmente, pues no está obligada a ello, ya que, el artículo 351 del mismo Código Penal establece que los delitos en cuestión se persiguen **POR QUERRELA DEL PARTICULAR AFECTADO O DE LA AUTORIDAD FACULTADA PARA CONCEDER EL PERMISO O LA LICENCIA CORRESPONDIENTE**, quienes podrán otorgar el perdón judicial, cuando el infractor satisfaga los requisitos de la Ley aplicable y sus reglamentos, acredite la reparación de los daños que pudiera haber causado y pague las multas que se le impongan.

Aunque si bien es cierto que el perdón judicial referido, está condicionado a que los infractores reparen los daños y paguen las multas que se les impongan, considero que tal solución es insuficiente, pues no inhibe la reincidencia y tampoco afecta económicamente a los lotificadores y fraccionadores ilegales.

Lo anterior lo considero así, en virtud de que no debemos olvidar que en medio de una lotificación o fraccionamiento indebido, siempre hay dinero o negocio de por medio de quienes ofrecen y venden lotes y obviamente que sus ganancias serán mayores a las multas recibidas.

De darse el caso de que alguna autoridad estatal o municipal descubra una lotificación o fraccionamiento indebido, ésta investiga e inicia un procedimiento administrativo que en el mejor de los casos culmina con la aplicación de una sanción que, en términos del artículo 96 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá consistir en:

- I. La clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- II. Multa de quinientos hasta cinco mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado;
- III. Demolición o retiro, a costa del infractor, de las construcciones o instalaciones efectuadas;
- IV. Intervención administrativa de la empresa; y
- V. Revocación de las autorizaciones, concesiones, permisos o licencias otorgadas.

De acuerdo al último párrafo del mismo artículo 96 en cita, podrán imponerse al infractor sanciones y aplicar simultáneamente las medidas de seguridad que correspondan, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES A LAS QUE SE HAGA ACREEDOR.

Es decir, que las sanciones administrativas son independientes de las que en su caso pudieran aplicarse en la vía penal.

Sin embargo, es de reiterarse que la realidad es que nunca se ha sabido públicamente que alguien en nuestro Estado haya sido sentenciado penalmente por la comisión de los delitos de "FRACCIONAMIENTO INDEBIDO" o de "VENTA O PROMESA DE VENTA INDEBIDA".

En dicho sentido, considero que como legisladores y representantes de los intereses del pueblo, no podemos permitir que dicha situación se siga dando.

De nada sirve que únicamente se sancione administrativamente a quien se dedica a lotificar o fraccionar terrenos ilegalmente, pues es obvio que seguirá haciéndolo y pagará las multas que se le impongan, ya que las ganancias que obtiene por vender o prometer vender los lotes, siempre son mayores a dichas multas y por ello es que no se detendrá en su negocio.

Como prueba de ello, es el irrefutable hecho de que todos los días se siguen ofreciendo en las calles de

nuestro Estado, en medios de comunicación y hasta en redes sociales, lotes "campestres" "baratos" o "en facilidades de pago" los cuales si se investigan a través de una simple llamada telefónica, se localizan en lugares alejados de las ciudades, en terrenos ejidales o en zonas de alto riesgo y siempre sin permiso de lotificación fraccionamiento y sin servicios básicos.

Pero también, si se indaga quiénes venden u ofrecen dichos lotes, se descubrirá que en la mayoría de los casos son particulares que buscan un beneficio económico y la característica de la compra venta o promesa de venta de tales lotes es que se formalizan a través de "cesiones de derechos" o "contratos privados".

En los ejidos, en las montañas, en los campos y en las playas de todo el Estado, se construyen casas y se están vendiendo cada día más y más terrenos sin los permisos oficiales.

En virtud de ello, es que presento ante Ustedes esta iniciativa para reformar el artículo 96 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 351 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la manera siguiente:

Propongo reformar el artículo 96 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda en vigor para el Estado, para el efecto de que:

1º. Se establezca que la multa a que se refiere la fracción II de dicho artículo sea en base a Unidades de Medida y Actualización (UMAS) y no en salarios mínimos como actualmente está vigente;

2º. Se eleve el monto de la multa que la misma fracción II del artículo en cuestión prevé, de "quinientas hasta cinco mil UMAS" a "quinientas hasta diez mil UMAS", vigentes al momento de dictarse resolución definitiva en contra del o los infractores, con la finalidad de inhibir la comisión de infracciones a la Ley;

3º. Adicionar un tercero y cuarto párrafo al mismo artículo, para que se establezca de manera expresa que cuando alguna autoridad estatal o municipal tenga conocimiento de alguna lotificación o fraccionamiento indebido o de una venta o promesa de venta indebida, interponga obligatoriamente y de inmediato la denuncia penal correspondiente ante la Fiscalía General del Estado y que el perdón judicial que se otorgue a los probables infractores sólo proceda por una vez.

En concordancia con la anterior propuesta, propongo también reformar el artículo 351 del Código Penal en vigor para el Estado, para el efecto de que el perdón judicial que se otorgue a favor de los probables responsables de los delitos de fraccionamiento indebido o promesa de venta indebida, únicamente proceda por una sola vez y por lo tanto, de haberse iniciado una segunda o más carpetas de investigación, causa penal o de dictarse una sentencia condenatoria en contra del mismo o mismos individuos, ya no procederá un segundo perdón.

Por todo lo anterior:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 96 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda en vigor para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que quede de la siguiente manera:

Artículo 96. Las sanciones por transgredir las disposiciones de esta Ley o su Reglamento podrán consistir en:

- I. La clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- II. Multa de quinientas hasta **diez mil Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de dictarse resolución definitiva en contra del o los infractores;**
- III. Demolición o retiro, a costa del infractor, de las construcciones o instalaciones efectuadas;
- IV. Intervención administrativa de la empresa; y
- V. Revocación de las autorizaciones, concesiones, permisos o licencias otorgadas.

Podrán imponerse al infractor sanciones y aplicar simultáneamente las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las sanciones penales a las que se haga acreedor.

Desde el momento en que una autoridad estatal o municipal tenga conocimiento de que la probable infracción a

la presente Ley y su Reglamento, pueda constituir la comisión del delito de fraccionamiento indebido y/o de venta o promesa de venta indebida, estará obligada a interponer inmediatamente la denuncia de hechos ante la Fiscalía General del Estado.

Cuando el probable responsable sea infractor primario, procederá por única ocasión el perdón judicial por el particular afectado de la lotificación o fraccionamiento indebido y/o de la venta o promesa de venta indebida. También procederá por única sola vez dicho perdón por parte de la autoridad facultada para conceder el permiso o licencia correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 351 del Código Penal en vigor para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 351. Estos delitos se perseguirán por querrela del particular afectado o de la autoridad facultada para conceder el permiso o la licencia correspondiente, quienes podrán otorgar el perdón judicial **por una sola vez**, cuando el infractor satisfaga los requisitos de la ley aplicable y sus reglamentos, acredite la reparación de los daños que pudiera haber causado y pague las multas que se le impongan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 11 de noviembre de 2019

Dip. Víctor Emmanuel Vargas Barrientos
Integrante del Grupo Legislativo de Morena

<><><>

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.

Honorable Asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, nos fue turnada por la Diputación Permanente, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforma los párrafos primero y segundo del artículo 26 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional"-Partido Verde Ecologista de México", y a la que se adhieren los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de morena; así como los Diputados Florencia Martínez Rivera y Alexis Sánchez García.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 18 fracción I, 38, 39 fracción XVI, 47 y 49 II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 76, de nuestro Reglamento, esta Comisión Permanente remite su Dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, mediante oficio número SG-DP/2do./1er./087/2019, de fecha 18 de septiembre del 2019, se turnó la iniciativa descrita en el primer párrafo del presente dictamen, para su estudio y dictamen, a la Comisión Permanente de Gobernación.

Una vez expuesto el antecedente único, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye mediante la emisión de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.
- II. Los agentes y subagentes municipales, en su carácter de servidores públicos que auxilian a los ayuntamientos en las respectivas congregaciones y rancherías en que se dividen territorialmente la mayoría de los municipios de la Entidad, representan el primer vínculo

de los habitantes de esas demarcaciones con las autoridades de cualquier orden de gobierno y, en consecuencia, son los encargados de su atención en diversos trámites, así como de transmitir a los ayuntamientos las demandas de sus comunidades en materia de obras y servicios públicos, entre otras funciones.

- III. Ahora bien, precisamente por la naturaleza de las atribuciones de dichos servidores públicos y por la cercanía de éstos con los habitantes de los mencionados centros de población, en las elecciones para renovarlos, celebradas entre los meses de febrero a abril de cada cuatro años —en el primero de cada gobierno municipal—, participa activamente la ciudadanía, máxime que, por disposición legal, en los procesos respectivos no intervienen los partidos políticos. De acuerdo con el artículo 172 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, referente a los procedimientos de elección de agentes y subagentes municipales, la ciudadanía elige a quienes se desempeñarán en esos cargos con el carácter de propietarios y suplentes, y añade ese mismo precepto que, en caso de renuncia, licencia, faltas temporales o definitivas de los mismos, se estará, en lo conducente, a lo dispuesto el artículo 26 Bis de ese ordenamiento jurídico.
- IV. Que, el precepto referido, adicionado mediante un decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 19 de febrero de 2016, establece en sus dos primeros párrafos la competencia del Cabildo para autorizar las ausencias o licencias temporales que no excedan de sesenta días y para mandar a llamar al suplente respectivo, en tanto que para el caso de ausencias definitivas o por un plazo mayor al señalado, se indica que el Cabildo informará al Congreso o a la Diputación Permanente, para que se haga el llamado del suplente para asumir la titularidad del cargo.
- V. Que, lo antes mencionado significa que, con excepción del llamado a suplentes en faltas de menos de sesenta días, se siguen prácticamente las mismas reglas para los agentes y subagentes que las previstas en esa misma Ley para el caso de los ediles de los ayuntamientos, en materia de licencias, ausencias y renunciaciones, por lo que es muy común que el Poder Legislativo conozca y resuelva sobre solicitudes de licencias y renunciaciones formuladas por los servidores públicos referidos, así como sobre las notificaciones acerca de fallecimientos y que, además, autorice las convocatorias a elecciones extraordinarias remitidas por los ayuntamientos ante la falta de propietarios y suplentes.
- VI. Que, a fin de ejemplificar lo anterior, es importante señalar que tan sólo en esta Legislatura de noviembre del año anterior al mes de agosto del actual, en las

sesiones del Pleno del Congreso o de la Diputación Permanente se ha informado y turnado a comisiones un total de cuarenta y cinco solicitudes de licencias temporales mayores a sesenta días o notificaciones de los ayuntamientos sobre renuncias o fallecimientos de agentes y subagentes municipales. De esa cifra, ocho casos son de fallecimientos, nueve de licencias temporales y veintiocho de renuncias al cargo.

VII. Que, al respecto, consideramos pertinente revisar el esquema competencial vigente ante asuntos de esta naturaleza eminentemente municipal, independientemente de que la previsión legal invocada carece de sustento constitucional por cuanto hace a la facultad de la Diputación Permanente para llamar a los suplentes ante las ausencias definitivas o las temporales por más de sesenta días de los agentes y subagentes municipales propietarios, ya que la Constitución Política sólo le confiere a dicho órgano las atribuciones que expresamente señale la misma, entre las cuales no se encuentra una en ese sentido.

VIII. Que, desde nuestro punto de vista, a diferencia de lo que sucede con los ediles, en que sus más importantes atribuciones se ejercen de manera colegiada, en los casos descritos no se justifica la intervención del Poder Legislativo para autorizar licencias y renuncias o para conocer de las ausencias definitivas por fallecimiento, ya que con ello se retrasan innecesariamente las actividades correspondientes en las congregaciones y rancharías, afectándose así a los habitantes de las mismas, quienes tienen que esperar a que este Poder autorice el llamado a los suplentes, lo que no ocurre en el caso de las licencias hasta por sesenta días, en vista de la previsión legal de que el Ayuntamiento pueda hacerlo.

IX. Que, el trámite habitual para las solicitudes de licencias por más de sesenta días o para las notificaciones de renuncias o fallecimientos de los agentes y subagentes municipales es su inclusión en el orden del día de una sesión del Congreso o de la Diputación Permanente, a fin de darse a conocer y disponerse su turno a comisión, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, mismo que una vez emitido tiene que enlistarse, discutirse y, en su caso, aprobarse en una sesión posterior, lo que puede llevarse varias semanas, sobre todo en los recesos del Congreso, ya que la Diputación Permanente sesiona en menos ocasiones.

X. Que, ante el derecho de esos servidores públicos a separarse temporal o definitivamente del cargo, los dictámenes elaborados por la comisión competente suelen ser en sentido aprobatorio, por lo que no existe razón alguna, de retrasar la sustitución de los ausentes ni mucho menos de perjudicar a los pobladores de las más de cinco mil congregaciones y rancharías del Estado en que podrían presentarse estos casos, toda vez que requieren que exista permanentemente una persona al frente de la agencia o subagencia municipal.

XI. Que, en consecuencia, se propone reformar los dos primeros párrafos del artículo 26 Bis de la ley que regula la organización y el funcionamiento del Municipio Libre, no tiene un asidero jurídico en la Constitución Política del Estado, a efecto de suprimir la intervención del Poder Legislativo en materia de autorizaciones de licencias o renuncias o para hacer llamados a los suplentes de agentes y subagentes municipales, de tal modo que esa atribución sea ejercida directamente por los ayuntamientos correspondientes, como ya sucede cuando las ausencias temporales son por lapsos menores.

XII. Que, después de analizar con detenimiento los rangos propuestos por los iniciantes, esta dictaminadora considera que la modificación a los párrafos primero y segundo del artículo 26 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre es pertinente, ya que lo que se busca es agilizar el trámite de la sustitución de los ausentes a efecto de no perjudicar a los pobladores de las más de cinco mil congregaciones y rancharías del Estado, en que podrían presentarse estos casos, toda vez que requieren que exista permanentemente una persona al frente de la Agencia o Subagencia municipal.

XIII. En tal virtud, los integrantes de esta Comisión Permanente de Gobernación, estimamos procedente la reforma a los párrafos primero y segundo del artículo primero y segundo del artículo 26 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 26 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 26 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 26 Bis. En el caso de las ausencias temporales de agentes y subagentes municipales, el Cabildo autorizará la licencia correspondiente y mandará llamar a la brevedad al suplente, a efecto de que ocupe el cargo por el tiempo señalado en la misma. En ningún caso se podrán conceder licencias por lapsos indeterminados.

Cuando se trate de ausencias definitivas de los agentes o subagentes municipales, por renuncia, incapacidad, inhabilitación, sentencia judicial o fallecimiento, el Cabildo acordará, en su caso, el llamado del suplente respectivo para que asuma la titularidad del cargo por el resto del período correspondiente. En este supuesto de ausencia definitiva y en el previsto en el párrafo anterior, si la licencia temporal excede de dos meses, el Ayuntamiento lo informará al Congreso del Estado o, en su caso, la Diputación Permanente.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACION

Dip. Adriana Paola Linares Capitanachi
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raymundo Andrade Rivera
Secretario
(Rúbrica)

Dip. María Josefina Gamboa Torales
Vocal

<><><>

COMISIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

A las integrantes de la Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales nos fue turnada por acuerdo de la Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, para su estudio y dictamen la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México", y a la que se adhieren los Diputados integrantes del Grupo Legislativo "Movimiento Ciudadano – de la Revolución Democrática".

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción I, y 35, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción I, 38, 39, fracción XXI, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha veintisiete de junio de los corrientes, fue presentada por los Diputados Integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México" la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE** misma que fue turnada a esta Comisión mediante Oficio SG-SO/2do./1er./278/2019.

CONSIDERACIONES

- I. A raíz de una reforma a la Constitución Federal de gran trascendencia en materia de administración e impartición de justicia, cuyo decreto se publicó el 31 de diciembre de 1994, fue creado un órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, excepto en lo relativo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, denominado Consejo de la Judicatura.

- II. La creación del citado órgano fue motivada por la necesidad de descentralizar funciones de naturaleza administrativa a cargo de la Suprema Corte, que distraían a ésta de las eminentemente jurisdiccionales; por ejemplo, las de nombrar, adscribir y encargarse de la disciplina de los jueces de distrito y magistrados de circuito; otorgar licencias; administrar la defensoría de oficio; y determinar el número, materia y ubicación de los órganos jurisdiccionales federales en el país.
- III. Si bien en la invocada reforma constitucional no se estableció la obligación de las entidades federativas de crear órganos semejantes en los poderes judiciales locales, la mayoría replicó ese modelo en los años posteriores. En el caso de Veracruz, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado se instauró jurídicamente en marzo de 1997, como resultado de una ley que reformó y adicionó disposiciones a la Constitución Política Local.
- IV. Con esas modificaciones, el artículo 95, fracción VII, de la Constitución señalaba que el Consejo de la Judicatura sería el órgano encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, y disponía que estaría integrado por cinco miembros: el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidiría; un magistrado y un juez de Primera Instancia; un consejero designado por el Gobernador del Estado y otro más por la Legislatura.
- V. Posteriormente, con la reforma integral de la Constitución en el año 2000, no sólo varió el numeral relativo al mencionado Consejo, que ahora es el 62, sino que se dispuso, en semejanza al esquema federal, exceptuar de sus atribuciones lo relacionado con el Tribunal Superior de Justicia; asimismo, se modificó su integración, para quedar conformado por el presidente del citado Tribunal; tres magistrados nombrados por el Pleno del mismo (que en la ley se señalaba que debían proceder de los tres tribunales existentes); un consejero propuesto por el Gobernador, ratificado por el Congreso; y por un representante de este Poder.
- VI. Dicha integración del Consejo fue modificada, como consecuencia de un decreto de reforma constitucional publicado el 2 de octubre de 2017, al reducirse a cinco el número de sus miembros, ya que se excluyó al magistrado proveniente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, órgano del Poder Judicial que se extinguió al crearse, mediante ese mismo decreto, un organismo autónomo denominado Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- VII. Ahora bien, tanto en la reforma constitucional de 1997 como en la integral de 2000, se señaló que los consejeros de la Judicatura que no fuesen magistrados deberían reunir los mismos requisitos que éstos para su designación, lo que estuvo vigente hasta la reforma al artículo 62 de la Constitución, publicada el 18 de mayo de 2011, en que se establecieron requisitos específicos para ser consejeros, en algunos casos distintos a los previstos para ocupar una magistratura.
- VIII. Concretamente se disminuyó, de cinco a dos años, el tiempo mínimo de vecindad para los que no fueren veracruzanos; se redujo a treinta años la edad mínima para ocupar el cargo, en lugar de treinta y cinco; se eliminó que deberían contar preferentemente con estudios de posgrado; se suprimió el requisito de gozar de buena reputación, y no se plasmó la previsión de que no podría ocupar el cargo quien hubiese sido condenado por algún delito, distinto al robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, que lastimara seriamente su buena fama.
- IX. Al respecto, ante la importancia de las funciones del Consejo de la Judicatura, proponemos retomar la disposición original referente a los requisitos para ser consejero, es decir, que sean los mismos que se señalan para ser magistrado del Poder Judicial y, a la vez, prohibir expresamente la dispensa de ley de alguno de los requisitos, a fin de garantizar que sus integrantes cuenten con la experiencia, vinculación con la realidad estatal, preparación académica y buena reputación necesarias para evaluar el quehacer jurisdiccional de los servidores de dicho Poder.
- X. Con lo anterior, además, se homologaría la disposición constitucional local con la establecida para el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación, ya que el artículo 100 de la Carta Magna Federal señala que todos los consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de la misma, es decir, los previstos para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además

de haberse distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honrabilidad en el ejercicio de sus actividades.

- XI. La modificación propuesta no es contraria a la Constitución Federal, pues como se reconoce en una jurisprudencia, con el rubro "CONSEJOS DE LA JUDICATURA LOCALES. PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR EL CONSTITUYENTE PERMANENTE EN RELACIÓN CON SU CREACIÓN", "Los Consejos de la Judicatura, como órganos de administración del Poder Judicial, sólo son obligatorios en el régimen Federal (...) por tanto, su existencia en el ámbito estatal no es imperativa. Sin embargo, en caso de que las Legislaturas Locales decidan establecerlos en sus regímenes internos, no debe contravenir los principios establecidos por el Constituyente".
- XII. Finalmente, estimamos igualmente necesario adicionar un párrafo al artículo 58 constitucional, en el que se señalan los requisitos para ser magistrado del Poder Judicial del Estado, a efecto de establecer expresamente la prohibición de dispensar alguno de dichos requisitos en el proceso de designación de magistrados, como llegó a ocurrir en antaño, sobre todo a la luz de una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 79/2015.
- XIII. Al respecto, el máximo tribunal del país declaró la invalidez o inconstitucionalidad de la norma que señalaba como requisito para ser magistrado que el título profesional de Licenciado en Derecho tuviera una antigüedad no menor de cinco años,
- XIV. Ya que el artículo 116, fracción III, de la Carta Magna, dispone que los magistrados de los poderes judiciales de los Estados tienen que reunir los requisitos señalados en las fracciones I a V del artículo 95, esto es, los aplicables a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso la antigüedad del título profesional debe ser como mínimo de diez años.
- XV. Lo anterior evidencia que no existe posibilidad jurídica alguna de que, al amparo de la atribución constitucional del Congreso del Estado de otorgar dispensas de ley, se exceptúe a alguna persona del cumplimiento de alguno de los requisitos señalados para ocupar una magistratura en el Poder Judicial, ya que la norma apli-

cable tiene su origen en una disposición de la Constitución Federal, misma que no admite variaciones ni mucho menos su inobservancia parcial por cuanto hace a los atributos requeridos para ocupar el cargo.

- XVI. Una de las demandas más recurrentes de la sociedad es la de acceder a una justicia pronta y expedita y es precisamente sobre esa premisa que se formula la presente iniciativa, con la que se procura que las personas responsables de evaluar el desempeño de los juzgadores tengan los conocimientos y capacidad indispensables para realizar la importante función encomendada en la Constitución, que se traduzca en una más eficiente impartición de justicia para los veracruzanos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las integrantes de esta Comisión Permanente, ponemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente dictamen con proyecto de

**DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNA-
CIO DE LA LLAVE**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 62; se adicionan un párrafo tercero al artículo 58 y un párrafo cuarto al artículo 62; y se derogan las fracciones I a VI del artículo 62, todos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 58. ...

I. a VI. ...

...

En ningún caso podrá dispensarse el cumplimiento de alguno de los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 62. El Consejo de la Judicatura será el órgano encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, y estará integrado por los cinco miembros siguientes: el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; dos magistrados nombrados mediante votación secreta por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, uno de ellos procedente de ese Tribunal y un magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos en térmi-

nos de la ley de la materia y; un consejero propuesto por el Gobernador, y ratificado por el Congreso; y un consejero designado por el Congreso, quienes deberán satisfacer los mismos requisitos que los previstos para ser magistrado del Poder Judicial del Estado.

I. a VI. Se derogan.

...

...

En ningún caso podrá dispensarse el cumplimiento de alguno de los requisitos para ocupar el cargo de consejero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Dentro del plazo de noventa días naturales, contado a partir del inicio de vigencia del presente decreto, el Congreso del Estado realizará las adecuaciones derivadas del mismo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MONICA ROBLES BARAJAS
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ROSALINDA GALINDO SILVA
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. ERIKA AYALA RIOS
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, en su décima sesión ordinaria del segundo periodo, del primer año de ejercicio constitucional, de este Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado a esta Comisión Permanente, mediante el oficio N° SG-DO/2do./1er./259/2019, de fecha 27 de junio de 2019, el cual fue recibido el 5 de julio del presente año, a través del cual se remite, para su análisis, estudio y dictamen procedente, la solicitud presentada a este Congreso del Estado, por parte de la DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, SOLICITANDO **AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN ONEROSA, DE TRES VEHÍCULOS, PROPIEDAD DE DICHO ORGANISMO, DESCRITOS COMO; NISSAN TSURU MODELO 2002, PLACAS YDG-6671, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S52K385538, NISSAN TSURU MODELO 2002, PLACAS YDW-6301, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S02K362765 Y NISSAN XTRAIL MODELO 2003, PLACAS YDW-7165, NÚMERO DE SERIE JN1BT05A83W713251.**

Por lo anterior y de conformidad en los artículos 20, 33 fracciones IV y XLV, 35 fracciones I y II, y 67 párrafo primero fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones IV y XLIX, 38, 39 fracción XVIII, 47 párrafo primero y 49 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 fracción I inciso g), 43, 45, 49, 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 78 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1° fracción IV, 94, 95, 99 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta Comisión Permanente procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Obra en esta Comisión Permanente el expediente que contiene el turno N° SG-DO/2do./1er./259/2019, de fecha 27 de junio de 2019, mediante el cual se recibió el oficio N° CEDHV/PRE/185/2019 de fecha 24 de junio

del año 2019, signado por la C. Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, por el que solicita autorización para la enajenación onerosa, de tres unidades vehiculares propiedad de dicho organismo, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, celebrada el 19 de junio de 2019, que presenta el Acuerdo III/ORD./01/2019, por el que se aprueba la baja del activo fijo de tres unidades vehiculares.
- b) Dictamen Técnico relativo a la baja contable y de inventario de tres unidades vehiculares adscritas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de fecha 5 de junio de 2019.

Lo anterior cumple con lo dispuesto por los artículos 95 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

- c) Avalúo Oficio FGE/DGSP/890/2019, de la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, de fecha 22 de marzo de 2019, que cumple con lo dispuesto por el artículo 101, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz. Documento original que corre agregado en el expediente.

- 2. En consecuencia, de la solicitud de autorización planteada para la enajenación onerosa, de tres unidades vehiculares, esta Comisión Permanente determina la procedencia del trámite que nos ocupa, a partir de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad jurídica que sustenta el presente dictamen, la cual se invoca en el párrafo segundo del presente proemio, esta Comisión Permanente que sustenta y suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus responsabilidades y atribuciones conferidas, mediante la elaboración de dictáme-

nes sobre los asuntos que le son turnados, razón por la cual es competente para emitir la presente resolución.

- II. Que el artículo 67, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que conforme a esta Constitución y la ley, los Organismos Autónomos del Estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán autonomía técnica, presupuestal de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizarán la información bajo su resguardo y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del Estado.
- III. Que el artículo 94, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave, establece que los Entes Públicos dispondrán de sus bienes muebles inventariados; cuando proceda su enajenación se deberá contar previamente con la autorización del Congreso del Estado, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha presentado la documentación procedente señalada en los antecedentes enunciados en el presente dictamen.
- IV. Una vez analizada la solicitud de referencia, se concluye que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, podrá realizar el procedimiento de enajenación solicitado, observando el cumplimiento del Procedimiento de Enajenación y Baja de Bienes Muebles, que rige la materia y demás normatividad aplicable.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar de manera onerosa tres unidades vehiculares, descritos como a continuación se enuncian:

No.	Placa	Marca	Tipo	Número de Serie	Modelo	No. Motor	Costo Real
1	YDG-6671	NISSAN	TSURU GSI	3N1EB31S52K385538	2002	GA16-899859P	\$ 1, 869.28
2	YDW-6301	NISSAN	TSURU GSI	3N1EB31S02K362765	2002	GA16875005P	\$ 1, 869.28
3	YDN-8211	NISSAN	XTRAIL	1N1BT05A83W713251	2003	QR25-074042A	\$ 7, 000.00

Segundo. Comuníquese a la PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado.

Dip. Rosalinda Galindo Silva.
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Brianda Kristel Hernández Topete.
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vásquez.
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, en su cuarta sesión ordinaria del segundo receso, del primer año de ejercicio constitucional, de este Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado a esta Comisión Permanente, mediante el oficio N° SG-DP/2do./1er./068/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, el cual fue recibido el 20 de septiembre del presente año, a través del cual se remite, para su análisis, estudio y dictamen procedente, la solicitud presentada a este Congreso del Estado, por el MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, SOLICITANDO **AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN ONEROSA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA RESTRINGIDA DE UN VEHICULO DE PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, ASIGNADO AL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO**

DE VERACRUZ, DESCRITO COMO; CHEVROLET TORNADO MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 93CXM80226C128529.

Por lo anterior y de conformidad en los artículos 20, 33 fracciones IV y XLV, 34 fracción I, 35 fracciones I, II y III y 50 párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones IV, XLIX, 38, 39 fracción XVII, 47 párrafo primero, 48 fracción I y 49 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 fracción I inciso g), 43, 45, 49, 59, 61 párrafo primero, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1° fracción I, 94, 95, 96, 99, 100, 101 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 1°, 2°, 6 fracciones IV y V, 19 y 20 fracción XLV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás relativos y aplicables a la Ley de la materia; esta Comisión Permanente procedió a analizar y dictaminarla solicitud de referencia, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

1. Obra en esta Comisión Permanente el expediente que contiene el turno N° SG-DP/2do./1er./068/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, mediante el cual se recibió el oficio N° SFP/1278/2019 de fecha 27 de agosto del año 2019, signado por el C. Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, por el que solicita autorización para la enajenación onerosa, mediante el procedimiento de subasta restringida, de una unidad vehicular propiedad del Gobierno del Estado, asignada al Instituto de Espacios Educativos del Estado, que contiene los documentos siguientes:

- a) Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del Instituto de Espacios Educativos del Estado, celebrada el 30 de agosto de 2018, que presenta el Acuerdo SE-ADQ-06-037-2018, por el que se aprueba la baja del activo fijo de una unidad vehicular.
- b) Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles

del Instituto de Espacios Educativos del Estado, celebrada el 2 de mayo de 2019, que presenta el Acuerdo IEEV ADQ/4°EXT-2019/03, por el que se aprueba la restricción de la subasta dirigida a los trabajadores del Instituto, lo que cumple con lo dispuesto por el artículo 100 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

- c) Dictamen Técnico relativo a la baja contable y de inventario de una unidad vehicular adscrita a la Instituto de Espacios Educativos del Estado de fecha 21 de agosto de 2018.

Lo anterior cumple con lo dispuesto por los artículos 95 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

- d) Avalúo Oficio DGFDA/453/2019, de la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, de fecha 9 de mayo de 2019, en observancia de lo dispuesto por el artículo 101, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz. Documento original que corre agregado en el expediente.

- 2. En consecuencia, de la solicitud de autorización planteada para la enajenación onerosa, mediante subasta restringida de una unidad vehicular, esta Comisión Permanente determina la procedencia del trámite que nos ocupa, a partir de las siguientes;

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad jurídica que sustenta el presente dictamen, la cual se invoca en el párrafo segundo del presente proemio, esta Comisión Permanente que sustenta y suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus responsabilidades y atribuciones conferidas, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, razón por la cual es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 33 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece como atribución de este

Congreso del Estado, autorizar al Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, conforme con lo señalado en el artículo 20 fracción XLV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar los bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado.

- III. Que el artículo 94, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave, establece que los Entes Públicos dispondrán de sus bienes muebles inventariados; cuando proceda su enajenación se deberá contar previamente con la autorización del Congreso del Estado, por lo que la Secretaría de Finanzas y Planeación ha presentado la documentación procedente señalada en los antecedentes enunciados en el presente dictamen.
- IV. Una vez analizada la solicitud de referencia, se concluye que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, podrá realizar el procedimiento de enajenación solicitada, observando el cumplimiento del Procedimiento de Enajenación y Baja de Bienes Muebles, que rige la materia y demás normatividad aplicable.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. - Se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, a enajenar de manera onerosa mediante el procedimiento de subasta restringida una unidad vehicular, asignada al Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, descrito como a continuación se enuncia:

Número	Placa	Marca	Tipo	Número de Serie	Modelo	No. Motor	Costo Real
1	XS-30662	CHEVROLET	TORNADO	93CXM80226C128529	2006	HECHO EN BRASIL	\$ 20,043.91

Segundo. - Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Dip. Rosalinda Galindo Silva
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Brianda Kristel Hernández Topete
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vásquez.
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, en su cuarta sesión ordinaria del segundo receso, del primer año de ejercicio constitucional, de este Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado a esta Comisión Permanente, mediante el oficio N° SG-DP/2do./1er./067/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, el cual fue recibido el 20 de septiembre del presente año, a través del cual se remite, para su análisis, estudio y dictamen procedente, la solicitud presentada a este Congreso del Estado, por el MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, SOLICITANDO **AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN ONEROSA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA DE SESENTA Y TRES VEHICULOS PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, ASIGNADOS AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ"**, DESCRITOS COMO; FORD UNIDAD MEDICA MODELO 1996, NÚMERO DE SERIE 3FEKF37H2TMA11210, FORD F-150 MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE 3FTGF17W78MA09316, NISSAN URBAN MODELO 2010, NÚMERO DE SERIE JN1AE56SXAX014415, FORD RANGER MODELO 2010, NÚMERO DE SERIE 8AFER5AD2A627268, FORD RANGER MODELO 2010, NÚMERO DE SERIE 8AFER5AD6A6278323, FORD F-150 MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE 3FTEF172X5MA23114, FORD F-250 MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE 3FTEF17265MA23031, FORD F-250 MODELO 2008, NÚ-

MERO DE SERIE 3FTGF17W98MA09348, FORD F-250 MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE 3FTGF17W88MA09325, FORD RANGER MODELO 2011, NÚMERO DE SERIE 8AFER5AD8B6360457, RENAULT KANGOO MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE 8A1FC1J557L010709, CHEVROLET COLORADO MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE 1GCDT13E798128241, FORD RANGER MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE 8AFDT50D686187948, FERBEL REMOLQUE MODELO 1997, NÚMERO DE SERIE 97ADA1PC/000006, FERBEL REMOLQUE MODELO 1997, NÚMERO DE SERIE 97ADA1PC000017 (3973*), FORD F-150 MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE 3FTEF17215MA23003, FORD F-150 MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE 3FTEF17245MA23089, CHEVROLET LUV MODELO 2000, NÚMERO DE SERIE 8GGTFR14YA093640, FORD F-250 MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 3FTEF18W72MA40563, DODGE RAM-2500 MODELO 2001, NÚMERO DE SERIE 3B7JF26Y51M508667, FORD F-150 MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE 3FTEF17255MA22999, CHRYSLER PICK UP MODELO 1998, NÚMERO DE SERIE WM218845, CHRYSLER RAM-1500 MODELO 1998, NÚMERO DE SERIE WM218855, CHEVROLET SILVERADO MODELO 2009, NÚMERO DE SERIE 3GCEC14XX9M102961, CHRYSLER RAM-1500 MODELO 1997, NÚMERO DE SERIE VM522234, DODGE RAM-2500 MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE 1D7HU16N85J644384, FORD F-250 MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE 3FTGF18W57MA30453, FORD RANGER MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 8AFDT50D566481483, FORD F-250 MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE 3FTGF18W77MA21205, FORD F-250 MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 3FTEF18W92MA40533, DODGE RAM-2500 MODELO 1999, NÚMERO DE SERIE 3B7JF26Y1XM536460, FORD F-250 MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 3FTEF18W42MA40567, FORD RANGER MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE 8AFDT50D186193043, FORD F-250 MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 3FTGF18W76MA22868, FORD UNIDAD MEDICA MODELO 1997, NÚMERO DE SERIE 3FCKF60H3VJA14593, FORD F-150 MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 3FTGF17216MA09046, RENAULT KANGOO MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE 8A1FC1J5X7L010706, CHRYSLER H-100 MODELO 2011, NÚMERO DE SERIE KMFWB3XH5BU325096, DODGE PICK UP MODELO 1990, NÚMERO DE SERIE LM005169, FORD F-250 MODELO 1999, NÚMERO DE SERIE 3FTDF17W9XMA40505, FORD F-150 MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 3FTGF17276MA09164, FORD ECONOLINE MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 1FMRE11W26HA19253, FORD RANGER MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 8AFDT50D066481486, CHEVROLET AMBULANCIA MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 1GCHG35U671121549, FORD F-350 MODELO 2007, FORD RANGER MODELO

2010, NÚMERO DE SERIE 8AFER5AD9A6271074, FORD AMBULANCIA MODELO 2003, NÚMERO DE SERIE 3FTEF17233MB15484, CHEVROLET AMBULANCIA MODELO 1998, NÚMERO DE SERIE 1GCEC34K2WZ204863, DODGE RAM MODELO 1999, NÚMERO DE SERIE 3B7JF26Y9XM536402, DODGE STRATUS MODELO 1999, NÚMERO DE SERIE XT574261, DODGE PICK-UP MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 6J141202, DODGE DURANGO MODELO 2000, NÚMERO DE SERIE 1B4HR28Y2YF211883, DODGE PICK-UP MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 3B7JF26Y02M276772, FORD PICK-UP MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 3FTGF17276MA03607, VW SEDAN MODELO 1989, NÚMERO DE SERIE 11K0005190, FORD RANGER MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE 8AFDT50D686196312, CHEVROLET SUBURBAN MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 3GNEC16T06G115424, FORD EXPEDITION MODELO 2003, NÚMERO DE SERIE 1FMPU18LX3LA39748, FORD F-150 MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 3FTGF172X6MA08994, FORD F-150 MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 3FTGF17216MA08916, FORD F-150 MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 3FTEF18W52MA0576, DINA CAMION CAJA MODELO 1976, NÚMERO DE SERIE 4602674A6, Y DODGE CAMION CAJA MODELO 1974, NÚMERO DE SERIE L911255.

Por lo anterior y de conformidad en los artículos 20, 33 fracciones IV y XLV, 34 fracción I, 35 fracciones I, II y III y 50 párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones IV, XLIX, 38, 39 fracción XVII, 47 párrafo primero, 48 fracción I y 49 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 fracción I inciso g), 43, 45, 49, 59, 61 párrafo primero, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º fracción I, 94, 95, 96, 99, 100, 101 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz y 1º, 2º, 6, fracciones IV y V, 19 y 20 fracción XLV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás relativos y aplicables a la Ley de la materia; esta Comisión Permanente procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Obra en esta Comisión Permanente el expediente que contiene el turno N° SG-DP/2do./1er./068/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, mediante el cual se recibió el oficio N° SFP/1277/2019 de fecha 27 de agosto del año 2019, signado por el C. Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que solicita autorización para la enajenación onerosa, mediante

el procedimiento de subasta pública, de sesenta y tres unidades vehiculares propiedad del Gobierno del Estado, asignados al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Veracruz", acompañado de los documentos siguientes:

- a) Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de Servicios de Salud de Veracruz, celebrada el 28 de junio de 2018, que presenta el Acuerdo N° 50/ORD.06/2018, por el que se aprueba la baja del activo fijo de sesenta y cuatro unidades vehiculares.
- b) El Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de Servicios de Salud de Veracruz, celebrada el 12 de julio de 2018, que presenta el Acuerdo N° 55/ORD.07/2018, por el que se modifica el Acuerdo N° 50/ORD.06/2018, para dejar el procedimiento de baja del activo fijo en sesenta y tres vehículos, puesto que el vehículo marca Ford tipo Econoline modelo 2004, placas, YJJ3270, número de serie 1FRE11L04HA05354, se encuentra en comodato por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) a la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, pertenecientes a Servicios de Salud de Veracruz.
- c) Dictamen Técnico relativo a la baja contable y de inventario de quince unidades vehiculares adscritas al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Veracruz", de fecha 8 de septiembre de 2017.
- d) Dictamen Técnico relativo a la baja contable y de inventario de cuarenta y nueve unidades vehiculares adscritas al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Veracruz", de fecha 27 de diciembre de 2017.

Lo anterior cumple con lo dispuesto por los artículos 95 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

- e) Avalúo Oficio DGFDA/418/2019, de la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, de fecha 11 de abril de 2019, en observancia de lo dispuesto por el artículo 101, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz. Documento original que corre agregado en el expediente.

2. En consecuencia, de la solicitud de autorización planteada para la enajenación onerosa, mediante subasta pública de sesenta y tres unidades vehiculares, esta Comisión Permanente determina la procedencia del trámite que nos ocupa, a partir de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad jurídica que sustenta el presente dictamen, la cual se invoca en el párrafo segundo del presente proemio, esta Comisión Permanente que sustenta y suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus responsabilidades y atribuciones conferidas, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, razón por la cual es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 33 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece como atribución de este Congreso del Estado, autorizar al Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, conforme lo señalado en el artículo 20 fracción XLV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar los bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado.
- III. Que el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz- Llave, establece que los Entes Públicos dispondrán de sus bienes muebles inventariados; cuando proceda su enajenación se deberá contar previamente con la autorización del Congreso del Estado, por lo que la Secretaría de Finanzas y Planeación ha presentado la documentación procedente señalada en los antecedentes enunciados en el presente dictamen.
- IV. Una vez analizada la solicitud de referencia, se concluye que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, podrá realizar el procedimiento de enajenación solicitada mediante el procedimiento de subasta pública, observando el cumplimiento del Procedimiento de Enajenación y Baja de Bienes Muebles, que rige la materia y demás normatividad aplicable.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. - Se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar de manera onerosa mediante el procedimiento de subasta pública sesenta y tres unidades vehiculares, asignadas al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Veracruz, descritos como a continuación se enuncian:

Número	Placa	Marca	Tipo	Número de Serie	Modelo	No. Motor	Costo Real
1	XS-85268	FORD	UNIDAD MEDICA	3FEKF37H2TMA11210	1996	HECHO EN MEXICO	\$7,200.00
2	XS-85244	FORD	F-250	3FTGF17W78MA09316	2008	(HECHO EN MEXICO)	\$4,332.00
3	YGN-6458	NISSAN	URVAN	JN1AE56SXAX014415	2010	S/N	\$32,433.60
4	XS-85246	FORD	RANGER	8AFER5AD2A6272681	2010	S/N	\$4,320.00
5	XV-98318	FORD	RANGER	8AFER5AD6A6278323	2010	HECHO EN MEXICO	\$4,320.00
6	XV-98315	FORD	F-150	3FTEF172X5MA23114	2005	HECHO EN MEXICO	\$4,320.00
7	XW-35925	FORD	F-150	3FTEF17265MA23031	2005	S/N	\$4,320.00
8	XW-35913	FORD	F-250	3FTGF17W98MA09348	2008	S/N	\$4,320.00
9	XW-35912	FORD	F-250	3FTGF17W88MA09325	2008	S/N	\$14,260.00
10	XV-96296	FORD	RANGER	8AFER5AD886360457	2011	Q017589	\$4,320.00
11	XW-35936	RENAULT	KANGOO	8A1FC1J557L010709	2007	HECHO EN USA	\$4,320.00
12	XV-94838	CHEVROLET	COLORADO	1GCDT13E798128241	2009	HECHO EN MEXICO	\$34,395.77
13	XV-94221	FORD	RANGER	8AFDT50D686187948	2008	S/N	\$2,880.00
14	1XZ-1391	FERBEL	REMOLQUE	97ADA1PC/000006	1997	S/N	\$4,320.00
15	1XZ-1430	FERBEL	REMOLQUE	97ADA1PC000017 (3973*)	1997	HECHO EN MEXICO	\$1,080.00
16	XY-00618	FORD	F-150	3FTEF17215MA23003	2005	HECHO EN MEXICO	\$1,080.00
17	XW-26484	FORD	F-150	3FTEF17245MA23089	2005	IMPORTADO	\$19,849.00
18	XW-26481	CHEVROLET	LUV	8GGTFR14YA093640	2000	HECHO EN MEXICO	\$4,320.00
19	XV-57974	FORD	F-250	3FTEF18W72MA40563	2002	HECHO EN MEXICO	\$3,600.00
20	XV-57964	DODGE	RAM-2500	3B7JF26Y51M508667	2001	HECHO EN MEXICO	\$4,320.00
21	XW-23484	FORD	F-150	3FTEF17255MA22999	2005	HECHO EN MEXICO	\$4,320.00
22	XK-34983	CHRYSLER	PICK UP	WM218845	1998	S/N	\$4,320.00
23	XK-34907	CHRYSLER	RAM-1500	WM218855	1998	HECHO EN MEXICO	\$4,320.00
24	XV-38795	CHEVROLET	SILVERADO	3GCEC14XX9M102961	2009	S/N	\$4,320.00
25	XK-34939	CHRYSLER	RAM-1500	VM522234	1997	HECHO EN USA	\$4,320.00
26	XW-56079	DODGE	RAM-2500	1D7HU16N85J644384	2005	HECHO EN MEXICO	\$4,320.00
27	XV-38653	FORD	F-250	3FTGF18W57MA30453	2007	HECHO EN MEXICO	\$3,960.00
28	XU-60334	FORD	RANGER	8AFDT50D566481483	2006	HECHO EN MEXICO	\$3,600.00
29	XV-69281	FORD	F-250	3FTGF18W77MA21205	2007	HECHO EN MEXICO	\$4,320.00
30	XH-46955	FORD	F-250	3FTEF18W92MA40533	2002	HECHO EN MEXICO	\$4,320.00
31	XV-69291	DODGE	RAM-2500	3B7JF26Y1XM536460	1999	HECHO EN MEXICO	\$4,320.00
32	XV-69280	FORD	F-250	3FTEF18W42MA40567	2002	N/A	\$4,320.00
33	XM-77201	FORD	RANGER	8AFDT50D186193043	2008	HECHO EN MEXICO	\$1,800.00
34	XU-44689	FORD	F-250	3FTGF18W76MA22868	2006	HECHO EN MEXICO	\$1,620.00
35	XK-	FORD	UNIDAD	3FCFK60H3VJA14593	1997	HECHO EN	\$2,880.00

	34967		MEDICA			MEXICO	
36	XW-37581	FORD	F-150	3FTGF17216MA09046	2006	Q017647	\$9,000.00
37	XW-37582	RENAULT	KANGOO	8A1FC1J5X7L010706	2007	HECHO EN COREA	\$3,240.00
38	XF-73276	CHRYSLER	H-100	KMFWB3XH5BU325096	2011	7205	\$3,340.00
39	XL-85916	DODGE	PICK UP	LM005169	1990	HECHO EN MEXICO	\$1,800.00
40	XU-44661	FORD	F-250	3FTDF17W9XMA40505	1999	HECHO EN MEXICO	\$2,880.00
41	XV-58083	FORD	F-150	3FTGF17276MA09164	2006	HECHO EN MEXICO	\$3,600.00
42	YJB-1158	FORD	ECONLINE	1FMRE11W26HA19253	2006	HECHO EN USA	\$18,807.30
43	YHR-4134	FORD	RANGER	8AFDT50D066481486	2006	HECHO EN MEXICO	\$4,320.00
44	XV-40001	CHEVROLET	AMBULANCIA	1GCHG35U671121549	2006	IMPORTADO	\$3,960.00
45	XG-98466	FORD	F-350	3FEK36L77MA11800	2007	S/N	\$20,410.20
46	XV-99267	FORD	RANGER	8AFER5AD9A6271074	2010	S/N	\$4,680.00
47	XT-96674	FORD	AMBULANCIA	3FTEF17233MB15484	2003	HECHO EN MEXICO	\$4,320.00
48	XF-18019	CHEVROLET	AMBULANCIA	1GCEC34K2WZ204863	1998	S/N	\$4,680.00
49	XV-83475	DODGE	RAM	3B7JF26Y9XM536402	1999	HECHO EN MEXICO	\$12,432.00
50	YDN-8542	DODGE	STRATUS	XT574261	1999	HECHO EN MEXICO	\$7,728.00
51	XW-70999	DODGE	PICK-UP	6J141202	2006	HECHO EN MEXICO	\$29,628.40
52	YJV-5892	DODGE	DURANGO	1B4HR28Y2YF211883	2000	HECHO EN USA	\$11,020.00
53	XU-61930	DODGE	PICK-UP	3B7JF26Y02M276772	2002	S/N	\$16,256.42
54	XU-61270	FORD	PICK-UP	3FTGF17276MA03607	2006	HECHO EN MEXICO	\$18,228.00
55	YJJ-3305	VW	SEDAN	11K0005190	1989	AF987685	\$8,520.00
56	XV-90099	FORD	RANGER	8AFDT50D686196312	2008	N/A	\$23,640.86
57	YJJ-3385	CHEVROLET	SUBURBAN	3GNEC16T06G115424	2006	HECHO EN MEXICO	\$31,160.00
58	YJJ-3368	FORD	EXPEDITION	1FMPU18LX3LA39748	2003	S/N	\$25,330.54
59	XY-01321	FORD	F-150	3FTGF172X6MA08994	2006	HECHO EN MEXICO	\$20,050.80
60	XY-01312	FORD	F-150	3FTGF17216MA08916	2006	HECHO EN MEXICO	\$20,050.80
61	XV-85935	FORD	F-150	3FTEF18W52MA40576	2002	HECHO EN MEXICO	\$4,680.00
62	XW-93437	DINA	CAMION CAJA	4602674A6	1976	24132345	\$20,696.00
63	XF-18165	CHRYSLER	D-600 (CAMION CAJA)	L911255	1974	HECHO EN MEXICO	\$25,000.00

Segundo. - Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Dip. Rosalinda Galindo Silva
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Brianda Kristel Hernández Topete
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vásquez.
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Gobernación, escrito de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, signado por el C. Víctor Manuel Carrizo Yóval, Secretario del H. Ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual informan de la iniciativa de decreto para el otorgamiento del título de "Heroica" a la ciudad de Xico, Veracruz, en virtud de la gesta histórica acontecida el 18 de octubre de 1811. En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33 fracción XLV, de la Constitución Política Local; 18 fracción XLIX, 38, 39 fracción XVI, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 44, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes.

ANTECEDENTES

1. Se halla en el expediente el oficio número SG-DP/2do./1er./096/2019 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, enviado a esta Comisión Permanente de Gobernación, por el Pleno de la Diputación Permanente para su atención procedente, y como complemento del expediente, motivo del presente dictamen, el escrito con número de oficio DE-P.I.016/19, de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento de Xico, Veracruz, mediante el cual informa, que se hace la solicitud al Congreso del Estado para que realice el tramite conducente para que a juicio y resolución, se le sea otorgado el título de "Heroica" a la Ciudad de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. Se encuentra en el expediente, copia certificada del Acta de Cabildo correspondiente a la Sesión Extraordinaria núm. 59, celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, en la que mediante acuerdo tomado por unanimidad el H. Ayuntamiento de Xico, Ver., aprueba la ratificación del nombramiento de ciudad He-

roica a la ciudad de Xico, así como, el acta de acuerdo de misma fecha, en la cual solicitan al Congreso del Estado se autorice el trámite correspondiente para dicha solicitud.

3. De igual forma, corre agregado en el expediente que nos ocupa, un engargolado que contiene compilación histórica que realiza el cronista de la ciudad, relativa al proceso para que el H. Ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave, obtenga el Decreto de Heroica.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Que, en concordancia con la normativa aplicable señalada en el proemio del presente escrito, esta Comisión Permanente de Gobernación, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

SEGUNDA. - Los argumentos expuestos por el peticionario, para que al Ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave, se le otorgue mediante Decreto el Título de Heroica, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente, son insuficientes, toda vez que, de la lectura de los mismos, se puede apreciar con claridad, que se habla de hechos aislados que acontecieron en diversas regiones de lo que hoy conocemos como la Capital del Estado "Xalapa", por lo que, el material histórico con el que se pretende dar sustento a dicha solicitud es notoriamente insuficiente para poder otorgar el nombramiento que se solicita.

Por lo expuesto, esta comisión permanente de Gobernación somete a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se declara improcedente dictaminar de manera positiva la solicitud de decreto legislativo de título de Heroica, a la Ciudad de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo a la consideración segunda del presente dictamen.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente acuerdo a los CC. Presidente Municipal y Secretario del

Ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. RAYMUNDO ANDRADE RIVERA
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES
VOCAL

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Permanente de Agua Potable y Saneamiento de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-SO/1er./1er./277/2019 de fecha ocho de enero del año dos mil diecinueve, mismo en el que se anexa para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por la C. Lic. Olivia Lara Viveros, Secretaria del H. Ayuntamiento de **La Antigua**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización para suscribir un **Convenio Marco de Colaboración con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), con el objeto de salvamento arqueológico, por la construcción del drenaje sanitario en la Localidad de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave**, perteneciente al municipio del mismo nombre.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 fracciones IV y XVI inciso g), y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones XXIV y XXXIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción IV, 38 y 39 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta Comisión Permanente procedió a analizar la solicitud de referencia, emitiendo el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La C. Lic. Olivia Lara Viveros, Secretaria del H. Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio SHA/2018/129 de fecha 27 de diciembre del año dos mil dieciocho, solicita autorización para suscribir **un convenio de colaboración, con el objeto de salvamento arqueológico, por la construcción del drenaje sanitario en la Localidad de "La Antigua", Ver.**, perteneciente al municipio del mismo nombre.

2.- Es de mencionar que, dentro del expediente, se encuentran anexos también, los siguientes documentos:

a).- Oficio SHA/2018/129 de fecha 27 de diciembre del año dos mil dieciocho, firmado por la C. Lic. Olivia Lara Viveros, Secretaria del H. Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que solicita autorización para suscribir un **Convenio Marco de Colaboración con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)**.

b).- **Acta original de Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, en la cual se aprueba por unanimidad suscribir un **Convenio Marco de Colaboración con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), para la construcción del drenaje sanitario en la Localidad de "La Antigua", Ver.**, perteneciente al municipio del mismo nombre; así como se aprueba solicitar al H. Congreso del Estado, la autorización respectiva.

c).- Copia simple del **Convenio de Colaboración**, de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciocho, que suscriben la **Lic. Mari-**

bel Núñez Mora Fernández, Secretaria Administrativa del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y el **C. José Cruz Lagunes Sánchez** Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave; mismo donde se establecen las bases de estos antecedentes y a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente Dictamen, la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de Dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II.- Que analizada y estudiada la solicitud en comentario, se observa que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede en su artículo 115 fracción III incisa a), la facultad a los Municipios, de tener a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

III. Así mismo en armonía con la Ley Suprema, el artículo 71 fracción XI inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado, de igual manera la Ley Orgánica del Municipio Libre prevé en su numeral 35 fracción XXV inciso a), las mismas facultades para los Ayuntamientos en materia de funciones y servicios públicos.

IV. Con respecto a la solicitud planteada por el H. Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo con el artículo 35 fracción XV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre es facultad del Ayuntamiento suscribir un **Convenio de Colaboración**, previa autorización del Congreso del Estado, con los organismos para el correcto desempeño de sus atribuciones; así mismo es la facultad de esta Soberanía el autorizar a los Ayuntamientos suscribir **Convenios de Colaboración**, según lo establecido por el artículo 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el 18 fracción XVI, inciso g), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

V Que el objeto del Convenio que nos ocupa, es el salvamento arqueológico, derivado de la construcción e introducción del drenaje sanitaria en la Localidad de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, perteneciente el municipio del mismo nombre.

VI. Que el Congreso del Estado debe garantizar el cumplimiento de las disposiciones federales y locales, que reconocen que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos determinados por las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios. También debe determinar que el Municipio constituye el vehículo de gobierno directo a los Ciudadanos, y en la medida que se incrementen los servicios que se preste, se mejoraran las condiciones materiales de desarrollo de sus comunidades y la calidad de vida de sus habitantes.

VII. Por lo tanto, después de haber estudiado y analizado la solicitud de referencia donde el Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, solicita autorización para suscribir un **Convenio Marco de Colaboración con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)**, respecto al proyecto de construcción del drenaje sanitario en la Localidad de "La Antigua", Veracruz de Ignacio de la Llave; tomando en cuenta los considerandos, así como la documentación que se anexa a la citada petición, se concluye que el Ayuntamiento antes citado, reúne los elementos requeridos para suscribir un Convenio de Colaboración conforme lo dispone la normatividad invocada con antelación, motivo por el cual se determina viable autorizar la propuesta de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, somete a vuestra consideración el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir un **Convenio Marco de Colaboración con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)**, con el objeto de salvamento arqueológico, por la construcción del drenaje sanita-

rio en la Localidad de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, perteneciente al municipio del mismo nombre.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DIP. DEISY JUAN ANTONIO
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ DÍAZ
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. VICKY VIRGINIA TADEO RÍOS
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISION PERMANENTE DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Permanente de Agua Potable y Saneamiento de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-SO/1er./1er./105/2018 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, mismo en el que se anexa para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por el C. Fernando Yunes Márquez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita auto-

rización para suscribir un **Convenio de Colaboración con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, con el objeto de que apoye con un equipo de bombeo para realizar trabajos de trasvase de agua, del "Canal de la Zamorana" hacia "Arroyo Moreno", perteneciente a ese municipio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 fracciones IV y XVI inciso g), y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción IV, 38 y 39 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta Comisión Permanente procedió a analizar la solicitud de referencia, emitiendo el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El **C. Fernando Yunes Márquez**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave**, mediante oficio P.M./626/2018 de fecha 12 de noviembre del año dos mil dieciocho, el cual solicita autorización para suscribir un Convenio de **Colaboración con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, con el objeto de que apoye con un equipo de bombeo para realizar trabajos de trasvase de agua del "Canal de la Zamorana" hacia "Arroyo Moreno" en ese Municipio.

2.- Es de mencionar que, dentro del expediente, se encuentran los siguientes documentos:

a).- Oficio No. P.M./626/2018 de fecha 12 de noviembre de dos mil dieciocho, firmado por el **C. Fernando Yunes Márquez**, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, en el que solicita autorización para suscribir un **Convenio de Colaboración con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**.

b).- Copia Certificada del **Acta número 60 de la Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, en la cual se aprueba por unanimidad suscribir un **Convenio de Colaboración con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, para

la operación de equipo especializado (**Unidad Control de inundación 18 pulgadas**), con el fin de que apoye con un equipo de bombeo para realizar trabajo de trasvase de agua del "Canal de la Zamorana hacia "Arroyo Moreno", en el Municipio; así como se aprueba solicitar al H. Congreso del Estado, la autorización respectiva.

c).- Copia simple del **Convenio de Colaboración con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciocho, mismo donde se establecen las bases y condiciones generales. En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Se toma en consideración que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente Dictamen, la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de Dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II.- Analizada y estudiada la solicitud en comento, se observa que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede en su artículo 115 fracción III inciso a), la facultad a los Municipios, de tener a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

III.- Así mismo en armonía con la Ley Suprema, el artículo 71 fracción XI inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado, de igual manera la Ley Orgánica del Municipio Libre prevé en su numeral 35 fracción XXV inciso a), las mismas facultades para los Ayuntamientos en materia de funciones y servicios públicos.

IV. Con respecto a la solicitud planteada por el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo con el artículo 35 fracción XV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre es facultad

del Ayuntamiento suscribir un **Convenio de Colaboración**, previa autorización del Congreso del Estado, con los organismos para el correcto desempeño de sus atribuciones; así mismo es la facultad de esta Soberanía el autorizar a los Ayuntamientos suscribir Convenios de Colaboración, según lo establecido por el artículo 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el 18 fracción XVI, inciso g), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

V. Que, el objeto del Convenio que nos ocupa, es el **apoyo con un equipo de bombeo para realizar trabajos de trasvase de agua del "Canal de la Zamorana" hacia "Arroyo Moreno"**, perteneciente al municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI. Que, el Congreso del Estado debe garantizar el cumplimiento de las disposiciones federales y locales, que reconocen que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos determinados por las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios. También debe determinar que el Municipio constituye el vehículo de gobierno directo a los Ciudadanos, y en la medida que se incrementen los servicios que se preste, se mejoren las condiciones materiales de desarrollo de sus comunidades y la calidad de vida de sus habitantes.

VII. Por lo tanto, después de haber estudiado y analizado la solicitud de referencia donde el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, solicita autorización para suscribir un **Convenio de Colaboración con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con el objeto de que apoye con un equipo de bombeo para realizar trabajos de trasvase de agua del "Canal de la Zamorana" hacia "Arroyo Moreno"**, tomando en cuenta los considerandos, así como la documentación que se anexa a la citada petición, se concluye que el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, reúne los elementos requeridos para suscribir un Convenio de Colaboración conforme lo dispone la normatividad invocada con antelación, motivo por el cual se determina viable autorizar la propuesta de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, somete a vuestra consideración el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar Convenio de Colaboración con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con el objeto de que apoye con un equipo de bombeo para realizar trabajos de trasvase de agua del "Canal de la Zamorana" hacia "Arroyo Moreno", perteneciente a ese municipio.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO, Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

D A D O EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DIP. DEISY JUAN ANTONIO
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ DÍAZ
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. VICKY VIRGINIA TADEO RÍOS
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable Asamblea:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Gobernación, escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, signado por la C. Lissette Salinas Orozco, Secretaria del H. Ayuntamiento de **Playa Vicente**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual informa de la renuncia del C. Ernesto Herrera Uriarte, Agente Municipal Propietario de la Localidad de "Nuevo Ixcatlán", perteneciente a ese municipio, y así mismo, solicita

sea llamado el C. Leucadio Palacios López, Agente Municipal Suplente, para ejercer las funciones propias del cargo. En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33 fracción XLV, de la Constitución Política Local; 18 fracción XLIX, 38, 39 fracción XVI, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 44, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes.

ANTECEDENTES

1. Se halla en el expediente el oficio número SG-DP/2do./1er./094/2019 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, enviado a esta Comisión Permanente de Gobernación, para su atención procedente, y como complemento del expediente, motivo del presente dictamen, el escrito con número de oficio SECRE/031/2019, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, signado por la Secretaria del H. Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz, mediante el cual informan a esta Soberanía, acerca de la renuncia del C. Ernesto Herrera Uriarte, Agente Municipal de la Localidad de "Nuevo Ixcatlán", perteneciente a ese municipio y así mismo, solicita se autorice por esta Soberanía, sea llamado el Agente Municipal suplente para que desempeñen las funciones propias de su encargo.
2. Se encuentra en el expediente, copia certificada de la renuncia del C. Ernesto Herrera Uriarte, al cargo de la Agencia Municipal de la Localidad de "Nuevo Ixcatlán", perteneciente al municipio de Playa Vicente; De igual manera, se encuentra en dicho Expediente, copia certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1 de julio del 2019, en donde se da conocimiento a esta Soberanía de la renuncia del Agente Municipal Propietario de la Localidad de "Nuevo Ixcatlán", y así mismo, se da a conocer que se hace el llamado al C. Leucadio Palacios López, Agente Municipal Suplente, así como, copia certificada de INE de ambos.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Que, en concordancia con la normativa aplicable señalada en el proemio del presente escrito, esta Comisión Permanente de Gobernación, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

SEGUNDA. - Que ante la renuncia que hace el C. Ernesto Herrera Uriarte, al cargo de Agente Municipal Propietario de las Localidad de "Nuevo Ixcatlán", perteneciente al Municipio de Playa Vicente, Ver., esta Soberanía se da por enterada.

Por lo expuesto, esta comisión permanente de Gobernación somete a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Se concede licencia a partir de esta fecha al C. Ernesto Herrera Uriarte, para separarse de manera definitiva del cargo de Agente Municipal Propietario de la Localidad de "Nuevo Ixcatlán", pertenecientes al Municipio de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. - En consecuencia de lo anterior, es procedente llamar al C. Leucadio Palacios López, Agente Municipal Suplente de la Localidad "Nuevo Ixcatlán", pertenecientes al Municipio de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que previa protesta de ley ante cabildo, asuman el cargo de referencia.

TERCERO. - Comuníquese el presente acuerdo al C. Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como también, a los CC. Ernesto Herrera Uriarte y Leucadio Palacios López, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. - Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Comisión Permanente de Gobernación

Dip. Adriana Paola Linares Capitanachi
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raymundo Andrade Rivera
Secretario
(Rúbrica)

Dip. María Josefina Gamboa Torales
Vocal

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable Asamblea:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Gobernación, escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, signado por la C. Cristina Escamilla Benítez, Secretaria del H. Ayuntamiento de **Tampico Alto**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual informan de la renuncia del C. David Pino Smith, Agente Municipal Propietario de la Congregación "Escribano", perteneciente a ese municipio y así mismo, solicitan sea llamado al C. José Joel Delgado Ríos, Agente Municipal Suplente, para ejercer las funciones propias del cargo. En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33 fracción XLV, de la Constitución Política Local; 18 fracción XLIX, 38, 39 fracción XVI, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 44, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes.

ANTECEDENTES

1. Se halla en el expediente el oficio número SG-DP/2do./1er./125/2019 de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, enviado a esta Comisión Permanente de Gobernación, para su atención procedente, y como complemento del expediente, motivo del presente dictamen, el escrito con número de oficio 1000/2019, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, signado por la Secretaria del H. Ayuntamiento de Tampico Alto, Veracruz, mediante el cual informan a esta Soberanía, acerca de la renuncia del C. David Pino Smith, Agente Municipal de la Congregación "Escribano", perteneciente a ese municipio y así mismo, solicita a esta Soberanía, sea llamado el C. José Joel Delgado Ríos, Agente Municipal suplente, para que desempeñe las funciones propias de su encargo.
2. Se encuentra en el expediente, escrito de fecha nueve de agosto de la presente anualidad, firmado en original por el C. David Pino Smith mediante hace saber de su renuncia con carácter de irrevocable, al cargo de la Agencia Municipal de la Congregación "Escribano", per-

teneciente al municipio de Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. Así mismo se encuentra en el expediente, Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria original, de fecha nueve de agosto del 2019, en donde dicho ayuntamiento, aprueba la renuncia del C. David Pino Smith, Agente Municipal Propietario; y hace el llamado al C. José Joel Delgado Ríos, como Agente Municipal Suplente, de la Congregación "Escribano", perteneciente al Municipio de Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave.
4. De igual manera, se encuentra en dicho Expediente, escrito original signado por el C. David Pino Smith, Agente Municipal Propietario de la Congregación "Escribano", por medio del cual informa al Cabildo del H. Ayuntamiento de Tampico Alto, de la entrega que realizó de sello, cojín y tinta al C. José Joel Delgado Ríos, Agente Municipal Suplente de dicha Congregación.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Que, en concordancia con la normativa aplicable señalada en el proemio del presente escrito, esta Comisión Permanente de Gobernación, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

SEGUNDA. - Esta Soberanía, se da por enterada de la renuncia del C. David Pino Smith, al cargo de Agente Municipal Propietario de la Congregación "Escribano", perteneciente al Municipio de Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERA. - En consecuencia de lo anterior, es pertinente hacer el llamado correspondiente al suplente de la Congregación "Escribano", perteneciente al Municipio de Tampico Alto, el C. José Joel Delgado Ríos.

Por lo expuesto, esta comisión permanente de Gobernación somete a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Se concede licencia a partir de esta fecha al C. David Pino Smith, para separarse de

manera definitiva del cargo de Agente Municipal Propietario de la Congregación "Escribano", pertenecientes al Municipio de Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. – En consecuencia de lo anterior, es procedente llamar al C. José Joel Delgado Ríos, Agente Municipal Suplente de la Congregación "Escribano", perteneciente al Municipio de Tampico Alto, Veracruz, para que previa protesta de ley ante cabildo, asuma el cargo de referencia.

TERCERO. - Comuníquese el presente acuerdo al C. Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tampico, Veracruz de Ignacio de la Llave, a la C. Cristina Escamilla Benítez, Secretaria de dicho Ayuntamiento, así como también a los CC. David Pino Smith y José Joel Delgado Ríos, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. - Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. RAYMUNDO ANDRADE RIVERA
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES
VOCAL

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Honorable Asamblea:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Gobernación, escrito de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, signado por el C. Juan Hermelindo Morales, Síndico Único del H. Ayuntamiento de **Tepetzintla**, Veracruz

de Ignacio de la Llave, mediante el cual informan de la renuncia del C. Benito Alberto Esteban, Agente Municipal Propietario de la Congregación "El Humo", perteneciente a ese municipio. En atención a lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 33 fracción XLV, de la Constitución Política Local; 18 fracción XLIX, 38, 39 fracción XVI, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 44, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75, 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes.

ANTECEDENTES

1. Se halla en el expediente el oficio número SG-DP/2do./1er./126/2019 de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, enviado a esta Comisión Permanente de Gobernación, para su atención procedente, y como complemento del expediente, motivo del presente dictamen, el escrito con número de oficio S/TEP/082/2019, de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, signado por el Síndico Único del H. Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz, mediante el cual informan a esta Soberanía, acerca de la renuncia del C. Benito Alberto Esteban, Agente Municipal de la Congregación "El Humo", perteneciente a ese municipio y así mismo, informa que el C. Juan Manuel Cruz, fue electo como Agente Municipal Interino y solicita se determinen la fecha para la elección extraordinaria en dicha agencia municipal.
2. Se encuentra en el expediente, copia simple de la renuncia del C. Benito Alberto Esteban, al cargo de la Agencia Municipal de la Congregación "El Humo", perteneciente al municipio de Tepetzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. Así mismo se encuentra en el expediente, Acta de Sesión Ordinaria de fecha 1 de octubre del 2019, en la cual se aceptó la renuncia del C. Benito Alberto Esteban, Agente Municipal Propietario de la Congregación "El Humo", y el reconocimiento por parte del Cabildo del C. Juan Manuel Cruz, como Agente Municipal Interino, solicitando al Congreso del Estado, determine fecha para elección extraordinaria de Agente Municipal de dicha Congregación.
4. De igual manera, se encuentra en dicho Expediente, copia firmada por miembros del cabildo del Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz, de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, en la cual manifiestan pobladores de la congregación de "El

Humo", que nombraron una Comisión para informar al Congreso del Estado de la situación que acontece, de igual manera, en el mismo escrito viene la elección del C. Juan Manuel Cruz, como Agente Municipal Interino, en tanto se determina la fecha para la nueva elección extraordinaria de Agente Municipal de esa Congregación.

5. Se encuentra también en dicho expediente, copia de escrito de renuncia del C. Bernabé Hernández Antonio, Agente Municipal Suplente de la Congregación de "El Humo", perteneciente a ese Municipio.
6. De igual manera, se encuentra dentro del expediente que nos ocupa, escrito de fecha 3 de octubre del dos mil diecinueve, signado por el C. Eduardo Andrade Rocha, Coordinador de Asesores de la Presidencia, por el cual por instrucciones del Diputado José Manuel Pozos Castro, Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, remite el oficio número S/TEP/082/2019, al Lic. Domingo Bahena Corbalá, Secretario General del H. Congreso del Estado, para su atención procedente.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Que, en concordancia con la normativa aplicable señalada en el proemio del presente escrito, esta Comisión Permanente de Gobernación, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

SEGUNDA. - Esta Soberanía, se da por enterada de la renuncia del C. Benito Alberto Esteban, al cargo de Agente Municipal Propietario de las Congregación "El Humo", perteneciente al Municipio de Tepetzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERA. - Así mismo, esta Soberanía, se da por enterada de la renuncia del C. Bernabé Hernández Antonio, Agente Municipal Suplente de la Congregación de "El Humo", perteneciente al Municipio de Tepetzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA. - Esta Soberanía se da por enterada, que el C. Juan Manuel Cruz, funge como Agente Municipal Interino de la Congregación de "El Humo", en tanto se realiza la convocatoria para la elección de Agente Municipal de dicha Congregación.

Por lo expuesto, esta comisión permanente de Gobernación somete a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Se concede licencia a partir de esta fecha al C. Benito Alberto Esteban, para separarse de manera definitiva del cargo de Agente Municipal Propietario de la Congregación "El Humo", perteneciente al Municipio de Tepetzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. - Se concede licencia a partir de esta fecha al C. Bernabé Hernández Antonio, para separarse de manera definitiva del cargo de Agente Municipal Suplente de la Congregación "El Humo", perteneciente al Municipio de Tepetzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. - Esta Soberanía se da por enterada, que el C. Juan Manuel Cruz, ocupara el cargo de Agente Municipal encargado del despacho de la Congregación "El Humo", perteneciente a ese ayuntamiento, en tanto, el H. Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz, remite a esta Soberanía, convocatoria para elección extraordinaria de Agente Municipal de la Congregación de "El Humo", perteneciente a ese municipio.

CUARTO. - Comuníquese el presente acuerdo al C. Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, al C. Juan Hermelindo Morales, Sindico Único de dicho Ayuntamiento, así como también a los CC. Benito Alberto Esteban, Bernabé Hernández Antonio y Juan Manuel Cruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. - Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPAN-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. RAYMUNDO ANDRADE RIVERA
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES
VOCAL

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO LEGAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, junto con el expediente que al caso corresponde, para su estudio y dictamen, la solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de **Álamo Temapache**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que se le autorice la enajenación de diversos lotes de terrenos pertenecientes al fondo legal de este municipio.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción XVI, inciso d) y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XVI, inciso d), 38 y 39, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio 369 expediente A-1.005/2019, de fecha 28 de agosto de 2019, signado por el presidente municipal del H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del cual adjuntan un acta de cabildo en la que se acordó enajenar 56 terrenos pertenecientes al fondo legal de este municipio.

2. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, conoció la solicitud mencionada en el Antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2019, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, mediante oficio número SG-DP/2do./1er./078/2019, de fecha anteriormente señalada.

3. Se encuentra en el expediente original del acta de cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha junio 14 de 2019, en la cual el H. Ayuntamiento

de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave, aprueba por unanimidad de votos la venta de 56 lotes de terreno del fondo legal pertenecientes a este municipio, a favor de igual número de personas en calidad de poseionarios.

4. Se agregan al legajo los siguientes documentos: a) cincuenta y seis expedientes unitarios de los poseionarios correspondientes a los predios debidamente integrados, b) copia certificada de la escritura pública número dieciséis mil doscientos once (16211), pasada ante la fe del notario público número 7 de esa demarcación notarial, inscrita de forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con la que se acredita la propiedad a favor del ayuntamiento.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, la enajenación de los lotes de terreno de fondo legal está encaminada a regularizar su estatus legal a favor de las personas que actualmente los tienen en posesión, dando certeza jurídica para realizar cualquier acción administrativa y de carácter económico y social que redunde en beneficio de los habitantes y el desarrollo del municipio.

III. Que Toda vez que el acto jurídico tiene como consecuencia el traslado de dominio de un bien inmueble, resulta pertinente la publicitación del mismo, para que surta efectos a terceros, por lo tanto es de determinarse que el mismo se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la demarcación registral correspondiente.

IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar la regularización de los lotes y dar la certeza jurídica antes mencionada, estableció un precio menor al valor catastral o catastral provisional de los poseedores toda vez que llevan varios años ocupando dicho lote de terreno.

V. Que, una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la misma, esta Comisión Permanente, considera que el H. Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple en 55 expedientes con lo dispuesto por el artículo 473 y demás aplicables del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la enajenación de lotes de terrenos pertenecientes al fundo legal de ese municipio; en favor de las personas que a continuación se relacionan:

	NOMBRE	UBICACIÓN DE TERRENO	SUPERFICIE TOTAL M2	PRECIO POR METRO CUADRADO
1	MARÍA GUADALUPE MARTINEZ RODRIGUEZ	CALLEJÓN FERNANDO GUTIERREZ BARRIOS S/N, COL. SOLIDARIDAD	125.36	\$7.00
2	GLORIA CABRERA REYES Y COOPS.	CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA NO. 318, COL. LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS	348.15	\$7.00
3	CONSUELO ANGELES PACHECO	CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA S/N, COL. LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS	196.00	\$7.00
4	ALEJANDRINO MONROY HERNANDEZ	CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA NO. 317 COL. LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS	469.50	\$7.00
5	CECILIA MONROY RAMOS	CALLEJON ALEJANDRO ESCOBAR INT. S/N COL. LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS	150.88	\$7.00
6	LUISA PATRICIA MONROY RAMOS	CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA NO. 317-A COL. LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS	299.61	\$7.00
7	GRISelda MARTÍNEZ CHARLES	CALLEJÓN TAMPICO S/N COL. 20 DE NOVIEMBRE	195.27	\$7.00
8	GLORIA ANTO-	CALLE TUXPAN S/N	198.35	\$7.00

	NIO SAN MARTÍN	ESQUINA CALLEJON TAMPICO, COL. 20 DE NOVIEMBRE		
9	VICTOR EDUARDO PEREZ BARRIOS	CALLE TUXPAN S/N COL. 20 DE NOVIEMBRE	200.00	\$7.00
10	IRENE ROSALES RAMIREZ	CALLE TUXPAN S/N ESQUINA CALLEJON TAMPICO, COL. 20 DE NOVIEMBRE	207.70	\$7.00
11	CYNTHIA ELIZETH PEREZ BARRIOS	CALLE VENEZUELA ESQUINA CALLEJON RIO BLANCO S/N COL. 20 DE NOVIEMBRE	194.50	\$7.00
12	CARMEN SANTIAGO HERNANDEZ	CALLE RIO VINAZCO S/N COL. AMPLIACION PANTEPEC	199.00	\$7.00
13	FABIAN CUERVO RAMIREZ	CALLE RIO TUXPAN ESQUINA CALLE RIO VINAZCO COL. AMPLIACION PANTEPEC	200.00	\$7.00
14	REYNA BAUTISTA HERNANDEZ	CALLE RIO TECOLUTLA Y CALLEJON RIO NAUTLA S/N COL. AMPLIACION PANTEPEC	721.12	\$7.00
15	BERENICE CRUZ DE JESUS	CALLE RIO PANTEPEC S/N COL. VISTA HERMOSA	333.52	\$7.00
16	CATALINA CESPEDES REYES	PRIVADA PANTEPEC S/N COL. VISTA HERMOSA	295.37	\$7.00
17	MARGARITO BARRERA HERNANDEZ	CALLE REFORMA S/N COL. VISTA HERMOSA	292.93	\$7.00
18	KENIA ITZEL MIGUEL MARTINEZ	PROLONGACION ALVARO OBREGON S/N COL. BELLA VISTA	233.93	\$7.00
19	CRISTINA BAUTISTA TESILLOS	CALLE 20 DE NOVIEMBRE INTERIOR S/N BARRIO DE LAS FLORES	66.15	\$7.00
20	PABLO CERON CARMONA	CALLE EJIDO S/N BARRIO DE LAS FLORES	161.95	\$7.00
21	PABLO ALBERTO CERON CANTORAN	CALLE EJIDO S/N BARRIO DE LAS FLORES	108.439	\$7.00
22	LUCILA HERNANDEZ MACIAS	CALLE ALVARO OBREGON ESQUINA CALLE 20 DE NOVIEMBRE S/N BARRIO DE LAS FLORES	423.80	\$7.00
23	AIDA BADILLO ALPIREZ	CALLE URSULO GALVAN NO. 4 BARRIO DE LAS FLORES	360.14	\$7.00
24	JOSE ARIEL HERNANDEZ	CALLE CHAPULTEPEC NO. 2 ZONA CENTRO	485.22	\$7.00

25	ALFREDO, MARIO, JOVITA Y JESUS GALLARDO HERNANDEZ Y COOPS.	CALLE 5 DE MAYO NO. 12 ZONA CENTRO	317.93	\$7.00
26	ELIAS SOLIS RODRIGUEZ	AVENIDA INDEPENDENCIA NO. 113 ZONA CENTRO	615.40	\$7.00
27	MARIA ANGELICA SANCHEZ HERNANDEZ	CALLE MORELOS NO. 10 COL. DERECHOS HUMANOS	400.00	\$7.00
28	ISMAEL IVAN ARGUELLES CONCEPCIÓN	CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA NO. 220 COL. GUILLERMO VELEZ	141.51	\$7.00
29	ALBERTINA TORRES DIAZ	CALLE BENITO JUAREZ S/N COL. LUIS DONALDO COLOSIO	198.98	\$7.00
30	MARTHA MALPICA ARENAS	CALLE BENITO JUAREZ S/N COL. LUIS DONALDO COLOSIO	198.72	\$7.00
31	ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ	CALLE BENITO JUAREZ S/N COL. LUIS DONALDO COLOSIO	224.57	\$7.00
32	CIRILA PEREZ TOLENTINO	CALLE BENITO JUAREZ S/N COL. LUIS DONALDO COLOSIO	198.10	\$7.00
33	RAYMUNDO PONCIANO BAUTISTA	CALLE BENITO JUAREZ S/N COL. LUIS DONALDO COLOSIO	198.02	\$7.00
34	HILDA HERNANDEZ FERNANDEZ	CALLE BENITO JUAREZ S/N COL. LUIS DONALDO COLOSIO	200.00	\$7.00
35	FELIPE GARCIA CAMPOS	CALLE BENITO JUAREZ S/N COL. LUIS DONALDO COLOSIO	198.14	\$7.00
36	JOSE GONZALEZ GARCIA	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N ESQUINA CALLEJON LAZARO CARDENAS COL. LUIS DONALDO COLOSIO	174.87	\$7.00
37	YEIMI DANIELA MARTINEZ GONZALEZ	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N ESQUINA BENITO JUAREZ COL. LUIS DONALDO COLOSIO	195.90	\$7.00
38	TERESA ZARAGOZA HERNANDEZ	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. LUIS DONALDO COLOSIO	146.18	\$7.00
39	SARAI IRASEMA MAYA JIMENEZ	CALLE BENITO JUAREZ S/N COL. LUIS DONALDO COLOSIO	200.12	\$7.00
40	JESUS HER-	CALLEJON BENITO	575.81	\$7.00

	NANDEZ JIMENEZ	JUAREZ S/N COL. LUIS DONALDO COLOSIO		
41	JOSE ANTONIO HERNANDEZ BARENAS	CALLEJON LAZARO CARDENAS S/N COL. LUIS DONALDO COLOSIO	197.60	\$7.00
42	SANTA OLIVARES RIVERA	CALLE BENITO JUAREZ S/N COL. LUIS DONALDO COLOSIO	310.59	\$7.00
43	EMILIO SANCHEZ ESTOPIER	CALLE COATZA-COALCOS S/N COL. SANTA CRUZ	200.00	\$7.00
44	IVAN ALVARO CARRILLO AGUILAR	CALLE ALVARADO NO. 110 COL. SANTA CRUZ	211.05	\$7.00
45	BRENDA ESPINOZA CAMILO	CALLE ORIZABA NO. 107 Y CALLE ARGENTINA COL. SANTA CRUZ	200.00	\$7.00
46	GLADIS DEL ANGEL ESCOBAR	CALLE COATZA-COALCOS S/N COL. SANTA CRUZ	247.06	\$7.00
47	ALMA DELIA CADENA MONROY	CALLE TUXPAN S/N COL. SANTA CRUZ	190.995	\$7.00
48	VERONICA OLARTE HERNANDEZ	CALLE COATZA-COALCOS S/N COL. SANTA CRUZ	207.90	\$7.00
49	HERMELINDA AGUILAR MARTINEZ	CALLE CAZONES S/N COL SANTA CRUZ	207.82	\$7.00
50	ERMA JIMENEZ TELLES	CALLE CORREGIDORA NO. 121 ESQUINA CALLE HERMENEGILDO GALEANA COL. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	499.70	\$7.00
51	BERTHA CRISTINA ESCARTIN GONZALEZ	CALLE GUILLERMO VELEZ C. S/N COL. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	322.65	\$7.00
52	GUSTAVO ALONSO GARCIA GONZALEZ	CALLE GUILLERMO VELEZ ESQUINA CALLE GENERAL IGNACIO ZARAGOZA S/N COL. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	440.05	\$7.00
53	JOSE GUADALUPE SANCHEZ VILLEGAS	CALLE ENRIQUE DE RODRIGUEZ CANO S/N COL. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	242.38	\$7.00
54	VICTORIA SOLIS TOLENTINO	CALLE IGNACIO ZARAGOZA NO. 108 COL. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	196.97	\$7.00
55	AMADA CABAÑAS CANTELLANO	CALLE HERMEGILDO AVILES ESQUINA CALLE 16 DE SEP-	330.61	\$7.00

		TIEMPRE ZONA CENTRO		
--	--	------------------------	--	--

Tal como se desprende de la fracción II del artículo 477 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace excepción en el presente por autorizarse la venta de lotes en donde ya está edificada la superficie.

SEGUNDO. El acto jurídico deberá reunir los siguientes requisitos: 1. Deberá otorgarse ante el notario público que elija el adquirente de la demarcación notarial que corresponda; 2. Deberá contener íntegro el presente acuerdo en cada instrumento notarial, haciendo hincapié en lo que establece el artículo 478, fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "Si en el término de dos años, el adquirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo". 3. Inscribirse en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la demarcación registral correspondiente.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal del H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los interesados, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO En la sala de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa - Enríquez Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO
LEGAL

C. DIPUTADO BINGEN REMENTERÍA MOLINA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO RICARDO ARTURO SERNA BARAJAS
SECRETARIO
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO ERIK IVÁN AGUILAR LÓPEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO LEGAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, junto con el expediente que al caso corresponde, para su estudio y dictamen, la solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de **La Antigua**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que se le autorice la enajenación de diversos lotes de terrenos pertenecientes al fondo legal de este municipio.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción XVI, inciso d) y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XVI, inciso d), 38 y 39, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio REF.-MAN/DUR/2019-019, de fecha 26 de marzo de 2019, signado por el presidente municipal del H. Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del cual adjuntan un acta de cabildo en la que se acordó enajenar 21 terrenos pertenecientes al fondo legal de este municipio.

2. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, conoció la solicitud mencionada en el Antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 09 de abril de 2019, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, mediante oficio número SG-DP/1er./1er./238/2019, de fecha abril 09 del año en curso.

3. Se encuentra en el expediente fotocopia certificada del acta de cabildo, correspondiente a la

sesión extraordinaria de fecha febrero 27 de 2019, en la cual el H. Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, aprueba por unanimidad de votos la venta de 21 lotes de terreno del fundo legal pertenecientes a este municipio, a favor de igual número de personas en calidad de poseionarios.

4. Se agregan al legajo los siguientes documentos: a) veintiún expedientes unitarios de los poseionarios correspondientes a los predios debidamente integrados, con inspección ocular b) copia fiel de la escritura pública número dieciocho mil seiscientos ochenta y cuatro, pasada ante la fe del notario público número 34 de esa demarcación notarial, inscrita de forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con la que se acredita la propiedad a favor del ayuntamiento.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fundo Legal, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, la enajenación de los lotes de terreno de fundo legal está encaminada a regularizar su estatus legal a favor de las personas que actualmente los tienen en posesión, dando certeza jurídica para realizar cualquier acción administrativa y de carácter económico y social que redunde en beneficio de los habitantes y el desarrollo del municipio.

III. Que Toda vez que el acto jurídico tiene como consecuencia el traslado de dominio de un bien inmueble, resulta pertinente la publicitación del mismo, para que surta efectos a terceros, por lo tanto es de determinarse que el mismo se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la demarcación registral correspondiente.

IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar la regularización de los lotes y dar la certeza jurídica antes

mencionada, estableció un precio menor al valor catastral o catastral provisional de los poseedores toda vez que llevan varios años ocupando dicho lote de terreno.

V. Que, una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la misma, esta Comisión Permanente, considera que el H. Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple en 17 expedientes con lo dispuesto por el artículo 473 y demás aplicables del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fundo Legal somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la enajenación de lotes de terrenos pertenecientes al fundo legal de ese municipio; en favor de las personas que a continuación se relacionan:

	NOMBRE	UBICACIÓN DE TERRENO	SUPERFICIE TOTAL M2	PRECIO POR M2
1	Mario Alberto González Molina	Calle Sinceridad sin número colonia Ampliación Lomas Verdes, lote 05, mzna. 01	218.21 M2	\$25.00
2	Wendy Aguilar Gutiérrez	Calle Sinceridad sin número colonia Ampliación Lomas Verdes, lote 07, mzna. 01	110.67 M2	\$25.00
3	Claudia Francisca Aguilar Herrera	Calle Sinceridad sin número colonia Ampliación Lomas Verdes, lote 10, mzna. 01	112.63 M2	\$25.00
4	Gladys Figueroa Morales	Calle Sinceridad sin número colonia Ampliación Lomas Verdes, lote 02, mzna. 01	212.80 M2	\$25.00
5	Aurora Natividad Borbolla Paredes	Calle Amistad sin número colonia Ampliación Lomas Verdes, lote 06, mzna. 02	247.01 M2	\$25.00
6	Josefina Hernández Suarez	Calle Sinceridad sin número colonia Ampliación	124.32 M2	\$25.00

		Lomas Verdes, lote 14, mzna. 02		
7	Karla Yedith Márquez Hernández	Calle Sinceridad sin número colonia Ampliación Lomas Verdes, lote 15, mzna. 02	124.15 M2	\$25.00
8	Jossic Guadalupe Rogelio Rebolledo	Calle Amistad esquina Fraternidad sin número colonia Ampliación Lomas Verdes, lote 01, mzna. 02	123.56 M2	\$25.00
9	Rubén Rojas Segura	Calle Sinceridad sin número colonia Ampliación Lomas Verdes, lote 17, mzna. 02	248.26 M2	\$25.00
10	Adrián Vera Rodríguez	Calle Amistad sin número colonia Ampliación Lomas Verdes, lote 02, mzna. 02	244.72 M2	\$25.00
11	Maximina Serna López	Calle Amistad sin número colonia Ampliación Lomas Verdes, lote 04, mzna. 02	124.39 M2	\$25.00
12	José Erasmo Hernández Medrano	Calle Amistad sin número colonia Ampliación Lomas Verdes, lote 13, mzna. 03	124.41 M2	\$25.00
13	Yhara Itzelh González Rivera	Calle Moralidad sin número colonia Ampliación Lomas Verdes, lote 01, mzna. 03	249.50 M2	\$25.00
14	Antonio Tejeda Lagunes	Calle Amistad sin número esquina calle Fraternidad colonia Ampliación Lomas Verdes, lote 18, mzna. 03	123.23 M2	\$25.00
15	Argelia Espinoza Tolentino	Calle Amistad sin número colonia Ampliación Lomas Verdes, lote 14, mzna. 03	124.13 M2	\$25.00
16	Leticia Rodríguez Gutiérrez	Calle Amistad sin número colonia Ampliación Lomas Verdes, lote 15, mzna. 03	124.59 M2	\$25.00
17	Leda María Carreño Patiño	Calle Amistad sin número colonia Ampliación Lomas Verdes, lote 16, mzna. 03	125.38 M2	\$25.00

Tal como se desprende de la fracción II del artículo 477 del Código Hacendario Municipal para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace excepción en el presente por autorizarse la venta de lotes en donde ya está edificada la superficie.

SEGUNDO. El acto jurídico deberá reunir los siguientes requisitos: 1. Deberá otorgarse ante el notario público que elija el adquirente de la demarcación notarial que corresponda; 2. Deberá contener íntegro el presente acuerdo en cada instrumento notarial, haciendo hincapié en lo que establece el artículo 478, fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "Si en el término de dos años, el adquirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo". 3. Inscribirse en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la demarcación registral correspondiente.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal del H. Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los interesados, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO En la sala de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa - Enríquez Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO
LEGAL

C. DIPUTADO BINGEN REMENTERÍA MOLINA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO RICARDO ARTURO SERNA BARAJAS
SECRETARIO
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO ERIK IVÁN AGUILAR LÓPEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO LEGAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, junto con el expediente que al caso corresponde, para su estudio y dictamen, la solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de **Tepatlxaco**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que se le autorice la enajenación de un lote de terreno perteneciente al fundo legal de este municipio.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción XVI, inciso d) y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XVI, inciso d), 38 y 39, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio con número PM/23/2019, de fecha 25 de febrero de 2019, signado por la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de Tepatlxaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del cual remite un expediente relativo a la enajenación onerosa de un terreno perteneciente al fundo legal del citado municipio.

2. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, conoció la solicitud mencionada en el Antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 09 de abril de 2019, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, mediante oficio número SG-DP/1er./1er./238/2019, de la misma fecha.

3. Se encuentra en el expediente el acta de cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha febrero 25 de 2019, en la cual el H. Ayuntamiento de Tepatlxaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, aprueba por unanimidad de votos la venta de 01 lote de terreno del fundo legal perteneciente a este municipio, a favor de igual número de personas en calidad de poseionario.

4. Se agregan al legajo los siguientes documentos: a) un expediente unitario del poseionarios correspondientes al

predio debidamente integrado, con reporte fotográfico b) copia certificada del instrumento notarial número Veintidos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, pasado ante la fe del notaría pública número 14 de esa demarcación notarial, con el que se acredita la propiedad a favor del ayuntamiento de Tepatlxaco, Veracruz.

A juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, la enajenación de los lotes de terreno de fundo legal está encaminada a regularizar su estatus legal a favor de las personas que actualmente los tienen en posesión, dando certeza jurídica para realizar cualquier acción administrativa y de carácter económico y social que redunde en beneficio de los habitantes y el desarrollo del municipio.

III. Que, el Ayuntamiento para facilitar la regularización de los lotes y dar la certeza jurídica antes mencionada, estableció un precio menor al valor catastral o catastral provisional de los poseedores toda vez que llevan varios años ocupando dicho lote de terreno.

IV. Que, una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la misma, esta Comisión Permanente, considera que el H. Ayuntamiento de Tepatlxaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple en el expediente reenviado con lo dispuesto por el artículo 473 y demás aplicables del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepatlxaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la enajenación de un lote de terreno perteneciente al fundo legal de ese municipio; en favor de la persona que a continuación se relacionan:

	NOMBRE	UBICACIÓN DE TERRENO	SUPERFICIE TOTAL m2	PRECIO TOTAL M.N.
1	CARLOS EDUARDO ALTAMIRANO DÍAZ	CALLE CENTENARIO S/N LOTE 07 MZNA. 045	105.00	2920.00

Tal como se desprende de la fracción II del artículo 477 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace excepción en el presente por autorizarse la venta de lotes en donde ya está edificada la superficie.

SEGUNDO. El acto jurídico deberá reunir los siguientes requisitos: 1. Deberá otorgarse ante el público que elija el adquirente; 2. Deberá contener íntegro el presente acuerdo en cada instrumento notarial, haciendo hincapié en lo que establece el artículo 478, fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "Si en el término de dos años, el adquirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo". 3. Inscribirse en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la demarcación registral correspondiente.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal del H. Ayuntamiento de Tapatlaxco, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los interesados, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO En la sala de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa - Enríquez Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO LEGAL

C. DIPUTADO BINGEN REMENTERÍA MOLINA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO RICARDO ARTURO SERNA BARAJAS
SECRETARIO
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO ERIK IVÁN AGUILAR LÓPEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

INFORME

- ◆ Informe de la Secretaría General respecto de la comunicación del Diputado Omar Guillermo Miranda Romero, en su carácter de Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, y los antecedentes del caso.

<><><>

PUNTOS DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo para la integración de la Comisión Especial para el Otorgamiento de la Medalla y Diploma "Adolfo Ruiz Cortines" 2019.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relativo a la modificación en la integración de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relativo al calendario de comparecencias de los Secretarios de Despacho o equivalentes del Poder Ejecutivo del Estado, con motivo de la glosa del Primer Informe de Gobierno, y por el que se establece el formato al que se sujetará la comparecencia del ciudadano Gobernador del Estado ante el Pleno de esta Soberanía.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se nombra titular de la Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo concerniente a la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el procedimiento especial sancionador con número de expediente PES 106/2018.

<><><>

ANTEPROYECTOS

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo relativo a la celebración del Día Mundial de la Diabetes, presentado por la Diputada Adriana Paola Linares Capitanachi, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el cual se exhorta a los Ayuntamientos de la entidad a dotar de equipo industrial suficiente a los trabajadores y auxiliares de los servicios de limpia pública en sus jurisdicciones, presentado por el Diputado Juan Manuel de Unanue Abascal, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política a conformar la Comisión Especial para el Seguimiento del Homicidio del Diputado Juan Carlos Molina Palacios, presentado por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México".

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo relativo al servicio de agua potable, presentado por la Diputada Montserrat Ortega Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

<><><>

FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124

MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA

DIP. RUBÉN RÍOS URIBE
Presidente

DIP. BRIANDA KRISTEL HERNÁNDEZ TOPETE
Vicepresidente

DIP. JORGE MORENO SALINAS
Secretario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN
Coordinador del Grupo Legislativo Morena, Movimiento de Regeneración Nacional
Presidente

DIP. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA
Coordinador del Grupo Legislativo Mixto de los Partidos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática

DIP. ERIKA AYALA RÍOS
Coordinadora del Grupo Legislativo Mixto del Partido
Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Lic. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Mtra. María Antonia Quiroz Morales

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández